



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XIV - Nº 655

Bogotá, D. C., jueves 22 de septiembre de 2005

EDICION DE 32 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

## CAMARA DE REPRESENTANTES

### ACTAS DE COMISION

COMISION PRIMERA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

AUDIENCIA PUBLICA

Jueves, 25 de agosto de 2005

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 401 DE 2005 CAMARA,  
26 DE 2004 SENADO**

*por la cual se modifican los artículos 257, 271, 272  
y 306 del Código Penal.*

Autor: *Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.*

Ponentes: honorables Representantes *Telésforo Pedraza Ortega, Carlos Arturo Piedrahíta Cárdenas y Jaime Alejandro Amín Hernández.*

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 422 de 2005.

Preside la audiencia el honorable Representante *Telésforo Pedraza Ortega.*

**Presidente:**

En nombre de la Comisión Primera y particularmente de los ponentes, del doctor Carlos Arturo Piedrahíta, el doctor Amín y quien les habla, les damos la más cordial bienvenida a esta audiencia referida al Proyecto de ley número 401 de 2005 Cámara, 26 de 2004 Senado, “por la cual se modifican los artículos 257, 271, 272 y 306 del Código Penal”.

Para nosotros es particularmente grato el que todos ustedes representantes de diferentes gremios, asociaciones que tienen que ver directamente con el tema objeto de este proyecto de ley, se hayan hecho presentes en el día de hoy y como es el objeto de estas audiencias se trata precisamente de oír diferentes opiniones para enriquecer el proyecto, seguramente que una vez que nosotros hayamos recogido ya las impresiones finales de ustedes, las plasmaremos en la ponencia que esperamos conjuntamente con mis compañeros de ponencia, el doctor Piedrahíta y el doctor Amín, poderla radicar la semana entrante a más tardar con el propósito de que esta iniciativa tenga el curso y el trámite señalado en la Ley Quinta y en la Constitución.

De tal manera que yo con este preámbulo, no sé si Carlos Arturo quiera decir alguna cosa, les doy de nuevo la bienvenida y le voy a rogar entonces al señor Secretario de la Comisión, al doctor Emiliano, que por favor entonces vayamos dándole el uso de la palabra en la forma como se han inscrito; si hay alguna persona nueva que no esté inscrita

tiene todo el derecho, simple y llanamente que nos diga acá o pase aquí a la secretaría, nos dan sus nombres y perfectamente porque, vuelvo a repetir, el objeto de esta audiencia es buscar, enriquecer, conocer más de fondo todas las incidencias que en sus diferentes aspectos y manifestaciones tiene esta iniciativa.

De tal manera no sé si Carlos Arturo antes de pedirle al Secretario que vaya leyendo o para darle el uso de la palabra a las personas que se han hecho presentes, no sé si él quiera decir alguna cosa.

**El señor Presidente concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Arturo Piedrahíta Cárdenas:**

Muchas gracias, señor Presidente y coordinador de este proyecto.

Agradecer la presencia de todos ustedes. Yo sé que vamos a hacer una audiencia que es muy importante para la vida nacional y que de todas formas lo que importa para nosotros es escucharlos, las inquietudes que ustedes van a plantear en el día de hoy vamos a analizarlas los ponentes con mucho detenimiento y las vamos a plasmar en la ponencia respectiva, después nos vamos a reunir los ponentes y con absoluta seguridad las inquietudes planteadas van a ser antes analizadas minuciosamente.

Creemos nosotros quienes estamos de ponentes que vamos a sacar lo mejor en este proyecto, vamos a hacer una ponencia técnica, profesional, estudiada, que busque armonizar las inquietudes que todos y cada uno tenemos sobre este proyecto y con absoluta seguridad tengo para decirle que no va a haber dificultad en la ponencia y que vamos a presentar una sola ponencia. Nosotros no vamos a tratar de presentar una ponencia por el lado de los doctores Telésforo, Piedrahíta y Jaime Amín, sino que si tenemos algunas diferencias las vamos a superar y las vamos a plasmar cuando la radiquemos oportunamente.

Señor Presidente, simplemente que el señor Secretario proceda a llamar a lista de los que se han inscrito, de las personas que vienen a inscribirse hoy.

**Presidente:**

Entonces de conformidad con la relación, doctor Emiliano Rivera.

**Secretario:**

Sí, señor Presidente, muy buenos días, quiero informarle igualmente a la audiencia y para dejar constancia en el acta que de esta misma se elabora por parte de Secretaría, que estamos reunidos en virtud de la Resolución número 001 de la Comisión Primera de la Cámara, que en esta resolución está contemplado que se ha delegado a los ponentes del

citado proyecto, doctores Telésforo Pedraza y Carlos Arturo Piedrahíta, la dirección de la audiencia pública; que en virtud de esa misma resolución se dio toda la difusión posible ante los medios de comunicación y por el canal institucional, que en cumplimiento de la instrucción de la Mesa Directiva se invitó al Presidente de Sayco, al Gerente General de Sayco, a Nilson Pinilla, Director del Departamento de Derecho Penal de la Universidad Javeriana; a Sandra Sosa, Presidenta de Universal Music Colombia Sea; Laura Mendoza, Manager de Emi Music Colombia; Nataly Lozano, Gerente Administrativa de Orbitel; Jaime Andrés Plazas Fernández, Secretario General de Orbitel; Fernando Zapata, Unidad de Derechos de Autor; María Victoria Galeano, Directora Jurídica de Discos Fuentes; Fernán García de la Torre, Director de la Asociación Colombiana de Distribución de Películas; Manuel José Sarmiento, Director de la Cámara Colombiana del Libro; a Miguel Angel Larrota, Director de la Apdif; Adriana Restrepo, Presidenta de Codiscos; Oscar Peña Alzate, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Cooperativa; Carlos Manuel Arredondo, Silvia Arango, Jairo Rubio Escobar, Superintendente de Industria y Comercio; Juan Gabriel Cruz Torres, de Codiscos; Adriana María Restrepo Villa, de Codiscos; Fernando Domínguez López, Antonio Hernández Gamarra, también solicitaron que fuesen invitados a esta audiencia pública.

En esas invitaciones, señor Presidente, se han recibido algunas excusas, dice así:

En atención a la comunicación remitida desde su Despacho el día 22 de agosto del presente año a través de la cual me invita a participar de la audiencia pública programada para el día 25 de los corrientes en donde se expondrán opiniones relacionadas con el Proyecto de ley 401 de 2005 Cámara, me permito manifestarle que en esa fecha estaré atendiendo compromisos relacionados con la Minironda de Negociación del Tratado de Libre Comercio, la cual se llevará a cabo en la ciudad de Washington, donde el tema principal es el Derecho de Autor.

En consecuencia, he designado al doctor Carlos Alberto Rojas Carvajal, Jefe de la División Legal, para que participe en dicha audiencia.

Esto es de parte del doctor Fernando Zapata López, Director General de la Dirección Nacional de Derechos de Autor.

Igualmente, de la Presidencia de Telecom envían la siguiente comunicación:

Doy alcance a la comunicación mediante la cual delegó al doctor Javier Bravo Hernández en mi representación a la audiencia pública, manifestándole que será el doctor Hernando Herrera Mercado quien tomará la vocería en nombre de la Empresa para este evento.

Envió, señor Presidente, la Ministra de Comunicaciones la siguiente nota:

Recibí el día 23 de agosto una comunicación firmada por usted en la cual me informa que he sido invitada a la sesión de la Comisión. Infortunadamente debo comunicarle que por compromisos adquiridos con anterioridad no podré asistir a la invitación extendida por la Mesa Directiva de la Comisión Primera.

No obstante, es muy importante para el Ministerio de Comunicaciones explicar a los miembros de la Comisión el objeto del proyecto, razón por la cual estoy enviando un documento que manifiesta la necesidad de que la iniciativa sea aprobada por los honorables Representantes y quedo a la espera de contar con una nueva oportunidad para exponer a los miembros de la Comisión Primera los objetivos de esta iniciativa.

Cordial saludo, Martha Elena Pinto de de Hart, Ministra de Comunicaciones.

**Presidente:**

Vamos a rogarle al señor Secretario de una vez para que en la presentación de la ponencia con tiempo le cursemos la invitación a la señora Ministra de Comunicaciones que es muy importante que ella esté presente acá.

**Secretario:**

Así se hará, señor Presidente.

**Presidente:**

¿Está el delegado de ella acá, de la Ministra de Comunicaciones?

**Secretario:**

No, señor Presidente. Igualmente, este documento que consigna la Ministra se le pasará copia a los ponentes.

**Proimágenes:**

Apreciado doctor, respecto a su invitación para la audiencia pública de la referencia, me permito comunicarle que Proimágenes, el movimiento no participará en la misma, pero hará su intervención el doctor Ricardo Parra Castro en representación del Programa Antipiratería Audiovisual, PRAC.

Por lo tanto, me permito remitir original y tres copias de dicha intervención.

Cordialmente, Claudia Triana de Vargas, Directora.

El doctor Ricardo Parra Castro ¿se encuentra?

**Presidente:**

Sí, él está acá. Antes de que continúe le doy la bienvenida a nuestro muy distinguido colega, siempre muy atento a todo lo que tiene que ver con la Comisión, el doctor Zamir Silva.

**Secretario:**

En ese orden de ideas, señor Presidente, como quiera que se encuentran presentes el doctor Carlos Alberto Rojas Carvajal, le ruego le conceda el uso de la palabra, que él viene en nombre de la Dirección Nacional de Derechos de Autor.

**Presidente:**

Las dos muy distinguidas delegadas de la Superintendencia de Industria ¿están por acá? Muy importante.

**Secretario:**

La vamos a leer, señor Presidente.

Estimado doctor:

De manera atenta y de conformidad con su comunicación citada en el asunto de la referencia, en la cual me invitan a participar de la audiencia pública que se realizará el próximo jueves 25 de agosto de 2005, según proposición de los honorables Representantes Telésforo Pedraza y Carlos Arturo Piedrahíta, ponentes del Proyecto de ley 401, lamentablemente les informo que por un compromiso oficial adquirido con anterioridad a esta invitación, no podré asistir a dicha audiencia.

No obstante lo anterior, me permito reiterarles mi apoyo a la iniciativa legislativa, por cuanto desarrolla importantes temas, razón por la cual delego a la doctora María del Socorro Pimienta, Asesora del Despacho, para que represente la entidad.

Atentamente, Jairo Rubio Escobar, Superintendente de Industria y Comercio.

**Presidente:**

Entonces, ya con las excusas, con la lista de los invitados, señor Secretario, entonces en el orden vamos a concederle el uso de la palabra y por supuesto los delegados de los funcionarios que aquí se han excusado igualmente les vamos a conceder el uso de la palabra. Doctor Herrera.

**Secretario:**

Sí, señor Presidente, el doctor Carlos Alberto Rojas Carvajal, Jefe de la División Legal de la Dirección Nacional de Derechos de Autor.

**El honorable Representante Telésforo Pedraza (coordinador de ponentes), da el uso de la palabra al doctor Carlos Alberto Rojas Carvajal, Jefe de la División Legal de la Dirección Nacional de Derechos de Autor:**

Muy buenos días, señores Representantes, señores asistentes.

En primer lugar, me permito presentar excusas a nombre del Director General, que quien como ya todos ustedes han escuchado en este momento está atendiendo unos compromisos previos relativos a la ronda de negociación que se llevará a cabo la próxima semana del TLC.

En relación con la ponencia o el documento final que se había presentado o que fue aprobado en la Plenaria del Senado, hemos tomado

ese documento como parámetro para hacer algunas de las anotaciones que pretendemos presentar.

Sin embargo, creemos conveniente que es necesario indicar que la efectiva protección de derechos de autor y derechos conexos no solo beneficia a los creadores o a las industrias culturales o a las industrias de entretenimiento; implica un reconocimiento y una salvaguarda a la identidad nacional de los países, de la Nación.

En esa medida las normas que pretendan proteger o pretendan implementar herramientas a través de las cuales los autores puedan expresar su labor y puedan vivir de lo que hacen, no solamente podemos verlo como una manifestación o un beneficio a un sector privado de un Estado, sino que directamente están vinculados con la generación de identidad de Nación.

Luego de esta pequeña introducción, me permito ya hacer el examen técnico del contenido del proyecto.

En primer lugar, se propone incluir el término de derechos conexos en los artículos 271 y 272 del actual Código Penal. Consideramos que esta propuesta es congruente con el nombre o con el título de su contenido. Finalmente, o sea, cuando hablamos técnicamente de derecho de autor no podemos escindir la parte de los derechos conexos, el derecho de autor no solamente está protegiendo a los autores de obras, sino sean reconocidas a través de instrumentos legales y Tratados Internacionales, con los cuales o a los cuales Colombia se ha suscrito, que los organismos de radiodifusión, los productores de fonogramas y los intérpretes también están protegidos por este régimen legal.

De tal manera que sí creemos conveniente que al título de estos artículos se les agregue la frase de derechos conexos.

En segundo lugar, se propone fijar una pena mínima de cuatro años y una pena máxima de ocho años de prisión; actualmente la pena es de dos años, ocho meses la mínima y de siete años y seis meses la máxima.

Como es bien sabido, no es suficiente para la efectiva protección de las garantías ciudadanas la formulación de extensas cartas de derechos; es imperativo que el Estado tome las medidas adecuadas y pertinentes con el objeto de hacer efectivas las garantías.

Y precisamente estamos convencidos que en cuanto al derecho de autor y los derechos conexos pretendiendo predicar su efectiva protección, se hacen necesarias medidas disuasivas que garanticen el respeto por los creadores y sus obras.

De tal manera consideramos que el monto propuesto para los artículos 271 y 272 del Código Penal, resultan insuficientes como medios de disuasión; consideraríamos entonces que serían acordes con las necesidades del país aumentar el número de años de pena para la sanción máxima y la sanción mínima.

El proyecto propone fijar una multa de entre veinte y cien salarios mínimos para quienes, digamos, tipifique una de las conductas de los artículos 271, 272. Al respecto nos surge necesario un comentario y es en relación con el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a través del cual se aumentaron hasta en una tercera parte las sanciones mínimas y hasta en la mitad de las sanciones máximas.

De tal manera que consideraríamos que en la actualidad la pena mínima es de 26 salarios, 26.6 salarios mínimos y la pena máxima de mil quinientos salarios; creemos que no tendría sentido, máxime cuando ya en la actualidad las penas rebasan lo que propone el proyecto de ley.

En relación con la propuesta del contenido al párrafo del artículo 271, creemos que se acompasa con el contenido del artículo 313 de la Ley 906 del 31 de agosto de 2004, en donde se estableció la detención preventiva como medida de aseguramiento en los delitos relacionados con las infracciones al derecho de autor y los derechos conexos, cuando la defraudación sobrepase los 150 salarios mínimos mensuales vigentes.

Considerábamos, o digamos, ha sido un tema que se ha debatido en otros ámbitos, que ese párrafo atenuaba la pena o en la actualidad el párrafo del artículo 271 atenúa la pena siempre que en la actuación o la persona que comete la ilicitud tenga en su poder una reproducción

de más de 100 obras; surgen ahí ciertos inconvenientes relacionados con lo que podría ser la titularidad sobre obras plásticas; o sea, para un autor de un cuadro es suficiente con que la persona que lo reproduzca ilícitamente introduzca al comercio un ejemplar, con ese ejemplar ya le puede estar haciendo bastante daño.

De tal manera que consideramos que podría ajustarse al contenido de ese artículo 271 al contenido o a la realidad que se está viviendo.

Se pretende con el proyecto introducir como sanción la pena privativa de libertad para las conductas tipificadas en el artículo 272. Creemos que es viable, que es conveniente porque además de disuadir a las personas que cometan o que pretendan tipificar esta conducta, es congruente con las obligaciones que a través de Tratados Internacionales ha adquirido nuestro país. Al efecto me permito leer los artículos 11 y 12 del tratado OMPI sobre derechos de autor y los artículos 18 y 19 del Tratado OMPI sobre interpretaciones y ejecuciones de fonogramas, estos últimos han sido aprobados, han sido incorporados a la legislación colombiana mediante las Leyes 645 de 2000 y 545 de 1999.

Esos artículos señalan: “El Estado, en relación con la parte que se adhiere al Tratado, debe proporcionar los recursos de protección efectivos frente a la evasión de las medidas tecnológicas de protección que sean utilizadas por los autores, intérpretes o productores fonográficos en relación con el ejercicio de sus derechos y respecto de la supresión y distribución de la información electrónica necesaria para la salvaguarda y gestión tanto del derecho de autor como los derechos conexos”.

Igualmente, puede uno señalar otro tipo de argumentos o de artículos del contenido de artículos de documentos a los cuales Colombia se ha adscrito, como los Adpic, el cual señala que los procedimientos y sanciones penales, al menos para los casos de falsificación dolosa de una marca de fábrica o de comercio o de piratería lesiva para el derecho de autor a escala comercial, los países deben comprometer recursos disponibles para establecer penas de prisión y la imposición de sanciones pecuniarias suficientemente disuasorias que sean coherentes con el nivel y las sanciones aplicadas por los delitos de gravedad.

Como en estas dos normas que han sido incorporadas los Adpic mediante la Ley 170 del 94 y el tratado OMPI mediante la Ley 545 de 1999, lo que se pretende con la implementación de sanciones de pena privativa de la libertad en el artículo 272 se acompasan o acogen estos compromisos a los cuales Colombia se ha suscrito.

Finalmente, se propone incluir la palabra fonogramas en el numeral tercero del artículo 272. Parecería que el contenido del artículo 272 se podría predicar o las conductas ilícitas que describen se podrían predicar solamente de los titulares de derecho de autor, de obras en su especie de obras artísticas u obras literarias.

#### **Presidente:**

Perdóneme un minutito, doctor. Quiero invitar a nuestra muy bella y distinguida comisionada de televisión, la doctora Cuello, a que tome asiento.

#### **Continúa interviniendo el doctor Carlos Alberto Rojas Carvajal, Jefe de la División Legal de la Dirección Nacional de Derechos de Autor:**

De tal manera que creemos conveniente introducir el tema fonogramas a fin de que también se haga extensiva la protección a los titulares de derechos conexos, en este caso a los productores fonográficos.

A título de conclusión, creemos que las modificaciones propuestas a estos dos tipos penales se constituyen en un elemento efectivo de persecución judicial a las infracciones del derecho de autor y los derechos conexos, haciendo posible que las penas impuestas por la comisión de estas conductas punibles se ejecuten sin que sean ejecutadas mejor de manera condicional y que el contenido se acompasa con los deberes adquiridos por el Estado colombiano a través de los instrumentos internacionales.

Finalmente, podemos manifestar que estos cambios se constituyen en una respuesta efectiva al fenómeno de la piratería que perjudica a la

economía nacional, a los autores, a los artistas, a los productores fonográficos, pero sobre todo a nuestros valores y nuestra identidad cultural. Gracias, señor Representante.

**Presidente:**

Saludamos aquí a nuestro muy especial colega, también querido, el doctor Reginaldo Montes, muy bienvenido y al doctor Caballero también.

Antes de continuar, yo quiero rogarle el favor a todas las personas que están interviniendo que los documentos que tienen, que para nosotros son de mucha utilidad, por favor nos los radiquen en la Secretaría; yo les agradecería a todos porque de alguna manera también nos permite en cualquier momento, no siempre nuestros asistentes alcanzan a tomar las notas pertinentes y no queremos que de pronto tergiversemos o calumniemos a algunas de las personas que están haciendo sus intervenciones, razón por la cual les agradecería que radicarán y nos dejarán copia. Sino tienen otra copia a su mano, nos la pueden facilitar y aquí le tomamos una fotocopia.

Entonces, señor Secretario, ¿quien sigue? Doctor Jorge Homero Giraldo, muy bienvenido también.

**El señor Presidente otorga el uso de la palabra a la doctora María del Socorro Pimiento, de la Superintendencia de Industria y Comercio:**

Sí, señor Representante, muchas gracias.

También en el caso del doctor Jairo Rubio Escobar, el señor Superintendente de Industria y Comercio, ya fueron escuchadas sus excusas en relación con su presencia, al igual que en este momento también lo hizo la Dirección Nacional de Derechos de Autor. En relación con el proyecto en lo que corresponde a este tema, la Superintendencia también tuvo la oportunidad de expresar algunos comentarios con respecto al proyecto ante el Senado.

Yo me voy a permitir hacer relación a estos comentarios y a algunos detalles específicos en el punto. Creo que el tema que corresponde a la Superintendencia es en cuanto a la propuesta del nuevo artículo para la protección de variedades vegetales, la penalización de lo que es el uso fraudulento de este tipo de protección.

Como sabemos, desde el año 61 con la creación del Convenio UPOC, se establece la protección de la variedades vegetales y es considerada como una creación *sui generis* dentro del tema de propiedad intelectual.

Realmente la experiencia de la Superintendencia en el tema de propiedad industrial nos indica y consideramos nosotros que más que propiedad intelectual el tema de protección de variedades vegetales es parte específica dentro de la propiedad industrial. Tenemos una protección a nivel de la Comunidad Andina de Naciones, que está establecida en la decisión 345, creo que ya es conocida por casi todos acá y realmente constituye una protección vanguardista en relación con el tema y en el artículo 24 nosotros vemos claramente cuáles son los derechos, digamos, que tendría el titular del certificado de obtentor y precisamente cuáles serían los actos que él puede impedir a terceros realizar en relación con este derecho.

Sin embargo, la Superintendencia hizo una revisión y volvió sobre el tema en relación con el Acuerdo de los Adpic, que constituye el piso jurídico mínimo sobre el cual se levantaron las decisiones de la Comunidad Andina de Naciones, tanto en materia de propiedad industrial como específicamente en el tema de variedades vegetales.

Nosotros encontramos que en el artículo 61 del Acuerdo Adpic, que se refiere expresamente a los procedimientos penales, se establece la obligación a cargo de los países miembros de prever procedimientos y sanciones penales para los casos de falsificación dolosa de marca de fábrica o de comercio y de piratería lesiva en cuanto a lo que es derechos de autor; si vemos el texto del artículo no establece expresamente para el caso de variedades vegetales y otro tipo de pronto de derechos de propiedad industrial que sea una obligación para los Estados el asumir el procedimiento.

Sin embargo, como lo dice acá al final del artículo, los miembros podrán prever la aplicación de procedimientos y sanciones penales en otros casos de infracción de derechos de propiedad intelectual cuando se cometa con dolo y a escala comercial.

Entonces, aquí la Superintendencia llega a la conclusión y digamos, al comentario específico de que realmente en este momento no tenemos un compromiso internacional que nos obligue expresamente a una protección de tipo penal, las demás protecciones están establecidas; es decir, existen las acciones civiles, las acciones de tipo administrativo para la protección de los derechos del obtentor de variedades vegetales.

Sin embargo, se establece la posibilidad, está abierta la posibilidad y lo único que de pronto tendríamos que pensar, meditar, razonar, es hasta dónde es conveniente en este momento pensar en una ampliación de la protección que consideramos un Adpic PLUS, un Adpic PLUS, es ir más allá de lo que está contenido hoy en el Adpic.

Si nosotros vamos al punto hoy discutido del TLC, y en general ha sido como el principio que hemos tratado de llevar en todo tipo de negociaciones, los foros multilaterales es que no vayamos más allá de Adpic, que no estemos dando más de lo que en este momento Adpic nos establece. Entonces, ese es un punto en el que es importante analizar nuestra posición, si la protección penal de los derechos del obtentor constituye ese Adpic PLUS y si verdaderamente estaríamos en posición en este momento coyuntural de hacerlo.

Lo segundo que quiero destacar en este aspecto, en esta parte del proyecto, es que el mismo artículo 61 establece dos aspectos para tipificar estos delitos de propiedad intelectual y que son el dolo y la escala comercial.

Veámos en el proyecto que no es claro en la redacción de los artículos, o sea, estaría lo que es el criterio del dolo, pero no miramos o no vemos lo que es el potencial lesivo de la conducta y la escala comercial.

Realmente el resto de la redacción del artículo nos parecería que está bien, digamos, en lo que es el título para la Superintendencia la consideración es que la obtención de variedades vegetales hace parte de la propiedad industrial, luego quizás el título debería ser exclusivamente relacionado con la protección de la usurpación a los derechos de propiedad industrial porque abarcaría en ese título todo el tema; sin embargo, eso ya lo dejo a consideración del estudio que se haga.

En sí de todos modos aunque no es una obligación para Colombia hacerlo, hemos tratado de que todos los derechos de propiedad industrial tengan una protección equivalente, tanto en el aspecto civil como en el aspecto administrativo, como en el aspecto penal, quizás ese sería una de las razones de peso para mantener el articulado en materia penal.

De manera que la Superintendencia de todos modos está a disposición de cualquier concepto que haya que aclarar o que ampliar en ese aspecto.

Muchísimas gracias, señor Representante.

**Presidente:**

Muchas gracias, en igual sentido que el anterior, le rogamos que nos haga llegar a la Secretaría su documento y desde ya quiero decirle a los delegados de los funcionarios para que por favor les transmitan que están citados a la discusión formal del proyecto que probablemente será esperamos la semana entrante o a más tardar la siguiente.

**El señor Presidente da el uso de la palabra al honorable Representante Reginaldo Montes Alvarez:**

Muchas gracias, señor Presidente.

Quiero primero expresar mi enorme complacencia por la excelente asistencia de personas en la audiencia pública de esta reforma a nuestro Código Penal. Tuve la oportunidad de ser ponente de este Código Penal, tenemos una gran preocupación como lo tienen ustedes con estos tipos penales que se pretenden modificar y es una serie de violaciones a unas conductas en Colombia que frente a las cuales no tenemos amparo de norma, no tenemos amparo de norma, no tenemos tipo penal, ayer precisamente acaba de fallar el Consejo de Estado la elección del Gobernador de Córdoba, ya habían fallado la elección del Gobernador del Tolima, la del Alcalde de Corozal y seguimos viendo una serie de fallos

en cadena, lo cual ocasiona un enorme detrimento patrimonial para las rentas del Estado, porque esas nuevas personas que aspiran ocupan el cargo y tienen que cancelar a la persona que no disfrutó del mismo. Es por eso que pensamos y vamos a traer una propuesta y por eso la quiero dejar en esta audiencia pública.

Como se trata de una reforma al Código Penal, no se podría invocar el argumento de la falta de unidad de materia. Nosotros queremos endurecer la conducta en lo que tienen que ver con inhabilidades en Colombia, la persona que se encuentre inmersa en una inhabilidad que sea notoria vamos a establecer un tipo penal para impedir que se inscriba, vienen las elecciones a Congreso y muy a pesar de que no pueden aspirar a Cámara quienes sean parientes hasta el tercer grado de consaguinidad, segundo de afinidad o único civil, lo que descubrimos en el territorio nacional es que quienes están aspirando son los parientes de Alcaldes y Gobernadores, cosa que no pueden hacer, no existe hoy un mecanismo legal para impedir su inscripción, simplemente queremos dejar en las reformas de este Código Penal una norma de mucha fuerza vinculante que establezca penas drásticas entre cinco y doce años a aquella persona que encontrándose inmersa en esta conducta trate de acceder a través de la inscripción a aspirar a un cargo de elección popular.

Es por eso, señor Presidente, que agotando los trámites del proceso legislativo queremos participar desde la misma audiencia con esta propuesta oportunamente cuando arranque la discusión del articulado radicaremos el texto de la norma a efectos de incorporársela y ya cuando llegue el momento de la conciliación llegaremos a los acuerdos con el Senado de la República a efecto de que perfeccione el proceso legislativo.

Muchas gracias, señor Presidente.

**Presidente:**

A usted, honorable Representante, que quede constancia aquí de los señores Secretarios.

**El señor Presidente da el uso de la palabra al honorable Representante Germán Navas Talero:**

Sí, es interesante que en el día de hoy las partes interesadas en este problema de propiedad intelectual estén discutiendo los tipos penales que deben sancionar estas conductas que entre otras cosas, le quitan credibilidad a nuestra legislación, yo estoy de acuerdo con todos ustedes cuando reclaman que la ley sea severa contra aquél que usurpa los derechos intelectuales de propiedad de otro, pero lamentablemente encontramos este vacío, que aquí hay un poco de conductas que son aterradoras. Lo que dice el doctor Reginaldo es monstruoso, a sabiendas de que estoy inhabilitado me lanzó, soy elegido y de todas maneras con mi nombre en caso de que me quiten a mí la investidura el segundo queda firme en el cargo.

Entonces, yo comparto su tesis, doctor, porque si hay algo que afecte la credibilidad de un país es el no respeto a la propiedad intelectual y algo que afecte la democracia es precisamente aquello que atenta contra los mecanismos de participación, el sustento de la democracia es la elección popular, sino hay elecciones no hay democracia, entonces yo he conversado con algunos colegas y yo creo que la modificación podía hacerse al tipo del 396 que nos habla de denegación de inscripción, yo diría denegación de inscripción y a renglón seguido e inscripción ilícita, para penar a aquél que se niegue a inscribir a quien tiene derecho, pero a su vez penar a aquel que teniendo conocimiento de una inhabilidad se presenta y lo mismo aquel que con conocimiento de que esa persona está impedida hace la inscripción y así evitaríamos esos problemas que estamos viendo día a día que le quitan credibilidad a el sistema electoral colombiano.

Aprovecharía, con la venia del doctor Reginaldo y ustedes, para incrementar también las penas en el caso del voto fraudulento. Me parece irrisorio que tenga de uno a cuatro años cuando con eso les hace –y perdonen– el chanchullo, debería de ponerse un mínimo superior a cuatro años para evitar que el sujeto quede en libertad inmediata, que es lo que a la gente le aterra. Dice, pero si lo cogieron haciendo chanchullo y tuvieron que soltarlo y tienen que soltarlo es porque la pena permite la libertad inmediata.

De manera, doctor Reginaldo, que yo lo acompaño a usted en su propuesta y cuento con que nos haremos el debate acá.

**Presidente:**

Muchas gracias, honorable Representante. Como todavía no está listo el video beam, doctor Herrera y tengo entendido que usted va a hacer uso del video beam, ¿no?

**El señor Presidente otorga el uso de la palabra al doctor Hernando Herrera Mercado, de Telecom:**

Quiero en primera instancia agradecer a los ponentes del proyecto por esta importante sesión, en particular al doctor Telésforo Pedraza, coordinador de ponentes; al doctor Carlos Arturo Piedrahíta, ponente y al doctor Jaime Amín; de igual forma a los Representantes que se encuentran presentes en la sesión.

En particular quisiera decir que la vocería que se me ha delegado de manera honrosa no solo atiende los intereses de Colombia Telecomunicaciones sino también de los otros dos operadores de larga distancia, es decir Orbitel y la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá. Este tema es tan importante que ha logrado unir a competidores como de hecho se suponen están en el segmento de las telecomunicaciones los tres operadores antes señalados.

Sin lugar a dudas la connotación, importancia, trascendencia que tiene el tema del fraude en las telecomunicaciones afecta de manera grandilocuente a los operadores de larga distancia y esto no es simplemente un tema de defensa de unos intereses meramente patrimoniales o financieros de las utilidades de esos tres operadores. De lo que aquí se trata, señores Representantes y asistentes, es de defender el patrimonio público colombiano. Bien es sabido que si sumamos los capitales tanto de Telecom como de la ETB, como de Orbitel, podemos llegar fácilmente a la conclusión de que más del 70% de larga distancia pertenece al Estado colombiano a nivel nacional o descentralizado, de forma y de manera tal que habría que encabezar y intitular esta específica parte del proyecto como un elemento de soberanía y de defensa de un bien público.

Una vez establecido lo anterior, quisiera de manera breve, porque me parece que los elementos y los argumentos son tan contundentes que no dan para una exposición larga sobre el particular, sí quisiera referirme a unos tópicos en especial. El primero, el que atiende a la noción de servicio público de telecomunicaciones. Bien es sabido que los servicios de telecomunicaciones operan y se registran amén y en virtud de la utilización de un bien estatal como lo es el espectro electromagnético radioeléctrico.

En este sentido en particular también vale la pena señalar que existen diferentes servicios de telecomunicaciones, siendo uno de ellos la larga distancia; recordemos que en el pasado específicamente la larga distancia era un monopolio que estaba en cabeza de lo que se conocía como la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Telecom; posteriormente desde el año 1998 se dio apertura al servicio de la larga distancia, dándole la posibilidad a nuevos actores como lo son hoy en día la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá y Orbitel, la posibilidad de explotar el servicio telefónico de larga distancia.

Pero para los efectos de la explotación de ese servicio, estos operadores debieron pagarle al Estado colombiano ciento cincuenta millones de dólares, digo por el costo de la concesión, adicional a la cuantiosa inversión que han debido hacer en materia de redes y de infraestructura, razón ella por la cual hoy en día existen estos tres operadores y legítimamente establecidos para prestar ese servicio.

Telecom, en virtud de ley y debido a la carga onerosa dentro de lo que se conocía como la telefonía social rural que debía concurrir, es decir, la prestación del servicio telefónico en más de setecientos municipios donde no es rentable llegar y en el caso de Orbitel y la ETB, porque concurren con el pago ciertamente de una licencia costosa, digo no costosa porque se le antoje al suscrito, sino costosa en materia comparativa a nivel de lo que ha sido la adjudicación de los servicios de telecomunicaciones en materia internacional.

Una vez lo anterior, también debemos señalar específicamente que el servicio de larga distancia solamente puede única y estrechamente ser prestado por estos operadores y no por ningún otro y eso nos coloca en la situación de señalar que cualquier otra persona que preste el servicio sin autorización y sin licencia, lo está prestando no solamente de manera clandestina, no solamente de manera regular, sino adicionalmente en torno a lo que prevé el Decreto 1900 de 1990, decreto matriz en materia de telecomunicaciones y resoluciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones sobre el particular de manera ilegal.

De forma tal observen, para irle dando fisonomía a la presentación, que de lo que se trata es de relevar esa ilegalidad que ya reconoce el regulador para atribuirle un carácter delictual a esa prestación irregular del servicio de las telecomunicaciones y es que lo que aquí está en juego no es simplemente, como anteriormente señalaba, unas utilidades de unos operadores de larga distancia, está en juego el patrimonio público pero por demás elemento fundamentalísimo; estos señores que de manera irregular e ilegítima prestan en el servicio de telecomunicaciones. Primero, no le pagan al Estado colombiano absolutamente ningún costo por entrar a participar del mismo.

Segundo, al hacerlo de manera ilegal, también se ausentan de las obligaciones que le sirven de basamento a los operadores del servicio y al sector de las telecomunicaciones. Me refiero en particular, estos señores por ponerles algún título, no pagan el subsidio obligatorio del 5% de sus utilidades como sí lo deben hacer los operadores de larga distancia.

Ese subsidio ¿a dónde va? Ese subsidio sirve para efectos de financiar la telefonía social, sirve para efectos de instalar líneas en los estratos uno y dos, de mucho interés para los Representantes elegidos por el Distrito Capital, como lo son el Representante Telésforo Pedraza o el Representante Germán Navas, sirve para financiar la telefonía social en Monguú o en Sáchica, como sin lugar a dudas le constará al Representante Zamir Silva, sirve para financiar la telefonía social en Cereté y en Monguú, como también le constará al Representante Reginaldo Montes y como también al Representante Giraldo le constará para los municipios de los cuales él es procedente.

De forma tal que aquí lo que está claramente en juego es específicamente el tema de la sociabilidad del Estado frente a la inversión en particular, dijéramos que los señores que vienen prestando ilegalmente ese servicio afectan de manera importante al Estado colombiano, no solo referido a sus empresas, no solo referido al tema del Fondo Social de Telecomunicaciones, sino también porque dejan de pagar impuestos, un estudio que sobre el particular han hecho diferentes instituciones y cito una en particular, la especialización de derecho de las telecomunicaciones de la Universidad del Rosario, que honrosamente tengo la posibilidad de dirigir, señala que estos operadores ilegales le están dejando de pagar al Estado colombiano anualmente más de siete millones de dólares.

Igualmente, también en cuanto a las cifras de manera significativa el perjuicio real que estos señores les causan a los operadores legítimamente establecidos, es un cálculo de más de cien millones de dólares al año. Igualmente, lo que dejan de transferir, es decir, lo que dejamos de invertir en materia social para darle flujo de caja al fondo de las telecomunicaciones es anualmente y se considera en más de doce mil millones de pesos.

De forma tal que estamos hablando de un elemento que se prevé importantísimo y relevante y que atiende precisamente esa fundamentación de que el Derecho Penal debe proteger aquellos bienes socialmente más preciados y no se me ocurre bien máspreciado que un sector que utiliza ciertamente un bien estatal, como es el espectro electromagnético dentro de la propiedad estatal, como son la gran mayoría de los capitales accionarios de estas empresas y dejando de afectar importantísimos recursos a la gestión social del Estado.

Colombia no va a ser viable, no porque no salga de su conflicto armado, Colombia va a dejar de ser viable cuando deje de darle asistencia a aquellas personas que lo requieren, porque es una obligación no de carácter político e ideológico, sino de carácter constitucional. Estamos

imbuidos e inmersos dentro de un Estado Social de Derecho y eso obliga a que el Estado defienda las provisiones en materia de gasto público y social, esta es una forma claramente de hacerlo.

¿Qué hacen estos señores? ¿Cuáles son sus conductas? ¿Cómo afectan específicamente a estas empresas? Estos señores defraudan específicamente las redes de telecomunicaciones del Estado, porque simulan que llamadas entrantes o salientes de carácter internacional pasen a ser llamadas de carácter local, fenómeno que en materia técnica de telecomunicaciones se conoce como el *bypass* o como el *call-back*; es decir, estos señores tramitan una llamada que entra desde los Estados Unidos a Colombia, cuando esa llamada debería pagarle un importe a estas empresas de las telecomunicaciones y por ende al Ministerio de Comunicaciones y cuando entran a las redes del Estado ya colombiano, la simulan como si fuera una llamada que se está cursando de un sitio a otro de Bogotá, de Usaquén a Teusaquillo.

Por lo cual estos señores no solamente vulneran la legalidad del sector de las telecomunicaciones, son unos grandes estafadores, igual dijéramos también que se aprovechan de la viabilidad de estas empresas, siendo adjudicatarios de líneas telefónicas para con esas mismas líneas telefónicas que les otorgan los operadores locales defraudar en el caso contrario al Estado colombiano y por ende estas empresas, haciendo pasar también que llamadas que salen del país hacia otro destino internacional, supongan ustedes España, Ecuador, etc., como llamadas de carácter local.

Esas operaciones se pueden hacer infortunadamente de manera muy fácil porque la tecnología sirve para lo bueno y también para lo malo como es este caso en particular y también específicamente esas llamadas se reportan como llamadas entrantes o salientes de un número particular de una casa. En últimas, lo que implica que la única posibilidad de ejercer un control absoluto directo es por medio de la represión estatal, porque sino lo hacemos ya y en este momento, lo que está en juego no son las utilidades de estos tres operadores, lo que está en juego es la viabilidad de la larga distancia como hoy en día la conocemos en el país.

Es también un punto supremamente relevante señalar que estas actividades no solamente sirven para vulnerar, simular, afectar el sector de las telecomunicaciones sino también son parapeto de actividades terroristas y de narcotráfico; por medio del tráfico ilegal de las telecomunicaciones se cursan las grandes transacciones en materia de cocaína y de marihuana, se hacen las grandes alianzas del terrorismo nacional vía internacional.

De forma y de manera tal que en esos dos específicos campos de una enorme trascendencia para el país aunado a lo que tendría que ver con el lavado de activos, tenemos mucho más en cuenta que estas actuaciones vulneran y desdeñan todo el ordenamiento legal en Colombia, razón por la cual de manera respetuosa tal y como lo hicimos providentemente en el Senado de la República, le solicitamos a esta honorable Corporación y a su Plenaria aprobar la reforma al artículo 257 del Código Penal, para tener un tipo penal más efectivo que de manera real y eficiente le ayude al país a conservar su inversión, a defender su soberanía, a no cuestionar la viabilidad de unas empresas y a seguir permitiendo que la telefonía social siga teniendo curso dentro del horizonte colombiano.

Muchas gracias, señores ponentes.

**Presidente:**

Muchas gracias. Le damos también aquí la bienvenida, nos complace tener a una persona también como nuestro colega, el doctor Jesús Ignacio García, me alegra muchísimo que esté aquí acompañándonos como siempre.

La Presidencia se permite hacer la siguiente recomendación: En estas audiencias a mí particularmente no me gusta fijarle a las personas cinco minutos, ni diez minutos, porque me parece y vuelvo a repetir, de lo que se trata es de enriquecer precisamente esta discusión; en lo posible en la medida en que puedan abreviar lo mejor, digo esto con el propósito de que todos los participantes puedan intervenir.

**El señor Presidente da el uso de la palabra al doctor Alberto Urrego, Presidente de Sayco:**

Muchas gracias.

En primera instancia, en nombre de los autores y compositores de Colombia, un agradecimiento muy especial por permitir la Comisión Primera y en especial los doctores Carlos Arturo Piedrahíta, el doctor Telésforo Pedraza y el doctor Jaime Amín, como ponentes de este proyecto de ley, darnos la posibilidad de poner a consideración nuestras apreciaciones.

Hoy como representantes de los Autores y Compositores del país, no vengo a hablar de cifras sobre ventas de discos piratas, escandalosamente altas por cierto, vengo a hablar de la necesidad del aumento de las penas para el grave crimen de piratería, bajo el punto de vista de los que como yo creamos letra y música a las canciones que ayer, hoy y mañana eran, son y serán una de las caras bonitas de nuestro país para mostrar ante el mundo.

Es muy lamentable ver cómo mientras al interior de cada empresa discográfica en nuestro país se van cesando puestos de trabajo generados totalmente por este crimen, se permite impunemente que sellos como escorpión (mejor nombre no se le puede poner ya que realmente eso es lo que son, **animales con un veneno letal para productores honestos, intérpretes y compositores en nuestra Colombia**) o Ediciones Morgan (nombre que hace una clara apología del delito), vayan legalizando un negocio que nada les cuesta pero que a la industria de la cultura le sale demasiado oneroso si se mira en pérdidas económicas, que a su vez generan pérdidas de empleos y el cierre de las oportunidades para que los intérpretes y compositores de nuestro país muestren su talento y creatividad y a través de ellos sostengan a su familia; pero además las grandes ganancias que genera este crimen con toda seguridad no beneficia en nada al buen ciudadano ni al buen nombre de nuestro país.

Es típico en nosotros si vemos que los dueños de los derechos vulnerados llegan con nuestra Policía a decomisar lo pirata exclamar: “Déjenlo trabajar, eso es mejor a que esté robando”. Perdón, ¿será que eso que hacen no es un robo?

Honorables Representantes, en cada CD que se vende pirata se beneficia la familia del vendedor y la de los productores piratas, pero se perjudican como mínimo a la de los 15 compositores que están incluidos en ese CD, 15 intérpretes, la de los trabajadores de los almacenes de ventas legales, la de los productores de las empresas discográficas y la de los productores que invierten sumas considerables y conseguida con trabajo honesto para mantener viva la cultura musical en nuestra Colombia.

Pero esto no es todo, hoy en Colombia nos ha tocado a los intérpretes y compositores hacer nuestra propia producción y no sólo eso, sino intentar promocionarla y además venderla; bien difícil la misión si consideramos que no se tiene la capacidad en ninguno de los casos y si se logra, entonces viene Don Escorpión y Don Morgan o los que como ellos cometen el crimen de piratearlo y acaban no solo con la ilusión del cantautor sino que lo deja con toda seguridad endeudado y en una situación extrema.

Hoy tienen ustedes ante el país una inmensa responsabilidad o mejor, una histórica responsabilidad y es histórica, porque si se está caminando hacia la honradez como imagen de Colombia entre nosotros y hacia el resto del mundo, tenemos que empezar por proteger el trabajo honesto y aún más, el trabajo intelectual de nuestros creadores.

Todas estas circunstancias impulsan a la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia, Sayco, a apoyar y respaldar con vehemencia la iniciativa legislativa que nos ocupa y respecto de la cual considero oportuno efectuar algunas consideraciones.

La Ley 890 de 2004, “por la cual se modifica y adiciona el Código Penal”, estableció en su artículo 14 un incremento en las penas de prisión de los artículos 270 y 271, las cuales en adelante serían de dos años y ocho meses a siete años y seis meses.

No obstante, a los efectos de ejercicio del derecho de autor y los derechos conexos, dichos incrementos no son suficientes pues en con-

sideración a la pena a dichos delitos hoy en día no se les aplica ninguna medida de aseguramiento.

Es menester apuntar que la circunstancia descrita hace en la práctica nugatoria la finalidad coercitiva y ejemplificante que tiene la sanción penal y que la misma se mantendrá en vigencia la Ley 906 de 2004, “por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal”, de no aprobarse el proyecto de ley que hoy nos ocupa.

Es de anotar que al aumentar la pena de prisión prevista en el artículo 271, los cuales pasarían de 2.8 años a 4 años la mínima y de 7.5 años a 8 años la máxima, a quien sea imputado podrá imponérsele como medida de aseguramiento la detención preventiva a la luz del artículo 131 de la Ley 906 de 2004.

Ahora bien, aún cuando estamos de acuerdo con el aumento punitivo de los delitos contemplados en el artículo 271, consideramos que la misma debe hacerse extensiva a las conductas tipificada en el artículo 270 del mismo texto normativo, pues las conductas allí tipificadas se orientan a salvaguardar los derechos morales que son tan o más importantes que los derechos patrimoniales.

Al respecto, es menester recordar que los derechos morales protegen básicamente la personalidad del autor en relación con su obra. El autor en su creación transmite su propia visión de la realidad, aún en la ficción, expresa ideas propias; refleja parte de su mismo ser. De ahí que la ley no pueda menos que reconocer su absoluto gobierno sobre las obras, como extensión de su esencia humana de su personalidad, los derechos morales son emanados de la personalidad y reconocidos como derechos humanos en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre (artículo 27).

En cuanto al párrafo del artículo 271, consideramos que el mismo corrige una grave situación que contenía el párrafo anterior, el cual contemplaba una atenuación como se obtenían menos de 100 ejemplares, lo cual dejaba en desventaja a los titulares de obras únicas como las pinturas o producidas en un número inferior al contemplado en la mencionada ley. Así por ejemplo, quien realizara la reproducción de una obra artística, por ejemplo, una escultura en un número inferior de 100 ejemplares, número que es enorme en consideración a la naturaleza de la obra sería beneficiario de una atenuación.

Finalmente y en cuanto a la inclusión de penas de prisión para quien desarrolle conductas tipificadas en el artículo 272, es necesario señalar que compartimos totalmente la iniciativa por cuanto la pena de multa era insignificante, si se tiene en cuenta la manera como en el Código de Procedimiento Penal se fijan las multas, esto es, en atención a la capacidad económica del infractor.

Son estas, honorables Representantes, las razones jurídicas y las razones debidas por las cuales consideramos que es necesario tramitar, dar trámite positivo a la presente iniciativa.

Dios los ilumine y los guíe.

Muchas gracias.

**Presidente:**

Muchísimas gracias.

**El señor Presidente da el uso de la palabra a la doctora María Victoria Galeano Aristizábal, de Discos Fuentes:**

Muy buenos días a todos, muchas gracias por habernos invitado para permitir que nosotros les contemos a ustedes cómo nos está perjudicando la piratería.

Quería darle las gracias por habernos invitado, por permitir que les contemos nuestra historia para que sepan qué hacemos nosotros como productores fonográficos y cuál es el impacto que ha tenido la piratería en nuestra industria. Vengo en representación de Discos Fuentes.

Quería contarles a nivel legislativo que es un productor fonográfico. El productor fonográfico es la persona natural que toma la iniciativa y tiene la responsabilidad de hacer la primera fijación de unos sonidos en una cinta, en una grabación que nosotros llamamos master; en esta labor que hace el productor no es simplemente que él llegue y hace la grabación, sino que reúne una cantidad de talentos, de personas que a su lado unen sus disciplinas y sus diferentes artes para crear una obra

fonográfica, tenemos que entra el autor quien es el primero que interviene en esta cadena productiva, quien realiza la letra y la melodía de la obra; está el arreglista, quien es el que realiza los arreglos musicales y tenemos al director musical, que es aquella persona quien combina estos elementos y los acompaña con los músicos ejecutantes, los intérpretes principales y secundarios y los ingenieros de sonido que todos ellos conjugando sus artes pueden crear un fonograma.

Ya viene luego entonces que nosotros tenemos un master, que tenemos una cinta en la cual nosotros empezamos a mandarla a las plantas inyectoras o duplicadoras que nos fabrican los CD, hoy en día gracias a la tecnología también se hace la reproducción en otros sistemas tenemos que en esta parte nos colaboran los ingenieros de audio, las plantas inyectoras, aquellas personas que realizan el diseño de carátula y empaque, todo un personal que tenemos dedicado para hacer promoción y publicidad de nuestros productos musicales, tenemos un equipo de ventas que se encarga de promover y vender nuestros productos y tenemos unos distribuidores musicales que son aquellos a los que nosotros en primera instancia vendemos nuestro producto y ellos lo destinan al público consumidor final.

De esta labor también ¿quién se beneficia? Se benefician todas las personas que trabajan con derechos de autor y recaudo al derecho, por ejemplo, Sayco y Acinpro; es decir, que en esta cadena de productividad tenemos una cantidad de disciplinas que intervienen y fuera de eso tenemos una cantidad de industrias paralelas al productor fonográfico que se benefician; tenemos que se benefician los artistas, ¿cómo? Ellos hacen presentaciones en público gracias a que hemos dado a conocer sus producciones musicales, tenemos los medios de comunicación que día a día, cada hora, están transmitiendo y retransmitiendo nuestras producciones musicales; tenemos a los publicistas, a los realizadores de cine y televisión, a los teatreros que utilizan nuestras obras, nuestros fonogramas para acompañar sus producciones; tenemos los establecimientos abiertos al público que permanentemente están amenizando sus establecimientos con nuestra música y tenemos también las compañías.

**Presidente:**

Voy a rogarles a las personas que asisten que por favor nos permitan escuchar aquí a la persona que está hablando porque sino estamos perdiendo el sentido realmente de esta audiencia, les agradezco mucho su colaboración.

**Continúa interviniendo la doctora María Victoria Galeano Arizabal, de Discos Fuentes:**

Gracias.

También tenemos que todas las compañías industriales muchas veces utilizamos en los consultorios odontológicos, en peluquerías, en diferentes establecimientos también utilizan como música de ambiente nuestros productos y nuestros fonogramas.

De aquí es algo muy importante que la gente no tiene claro, que cuando usted tiene un fonograma o tiene un CD, el 80% del valor de ese producto está en una parte creativa, nada más el 20% corresponde a la fabricación que viene siendo el CD, el estuche y la lámina que es el que tiene el valor mínimo, ese valor puede ascender más o menos a dos mil quinientos pesos o incluso menos.

Tenemos, entonces, que el pirata, cuando coge un CD para poderlo copiar, se está apropiando de un original, se da el lujo de mezclar la música éxito de diferentes empresas fonográficas, porque cada uno de nosotros tiene un grupo de artistas que los lanzamos y apoyamos. Nosotros no podemos mezclar nuestros productos o nuestros artistas con lo de otra fábrica disquera; el pirata no tiene ningún problema en hacerlo. Entonces, él por eso hace unas excelentes selecciones y coge lo mejor de cada uno de los productores fonográficos para sacar uno, hay que decirlo, muy bien escogido producto musical.

Tenemos que se apropia de la grabación, defrauda los derechos de autor. El pirata no paga un solo centavo por la utilización de la música, defrauda las regalías artísticas desde los intérpretes. Fuera de eso, evade los impuestos de IVA y renta y se está beneficiando con toda la promo-

ción y toda la publicidad que hizo el productor fonográfico para avanzar y posicionar un producto fonográfico.

Ahí es donde viene la pregunta que mucha gente constantemente nos hace en la calle y bueno, ¿ustedes por qué venden tan caro y nosotros en la calle conseguimos un CD tan barato? Precisamente por esto, porque una disquera, una casa fonográfica tiene que invertir mucho de su infraestructura, de su personal para sacar un producto, el pirata simplemente lo copia.

Una disquera paga los derechos de autor que en este momento en Colombia casi general son el 7.47%, paga los derechos artísticos que más o menos fluctúan entre 5% y 20%; nosotros pagamos impuestos, pagamos un IVA del 16%, pagamos el impuesto de renta y complementarios 35% y pagamos el de patrimonio 1.2%. El pirata no lo hace.

Nosotros tenemos un personal, una planta de trabajadores con los cuales cumplimos todos los requisitos y las órdenes de ley; el pirata no lo hace, nosotros tenemos una infraestructura grande, nosotros tenemos estudios de grabación, tenemos equipos especializados para depurar, para remasterizar los productos; el pirata no lo hace.

Nosotros vendemos nuestros productos a los distribuidores que son en primera instancia quienes nos compran, ellos a su vez venden al consumidor final y desde luego tienen que incrementar una ganancia, por eso nosotros podemos estar vendiendo, por ejemplo, un producto a cinco mil pesos y el distribuidor lo vende a diez mil pesos, ya el almacén luego le incrementa otro tanto.

Aquí hay algo que yo pienso que esta frase nos resume todo este proceso, dice: El pago de derechos interrumpe el ciclo del capital cultural, la piratería significa que la creación no tiene reconocimiento en el mercado y que por ende no asume la forma de capital cultural, sino que el mercado remunera estrictamente la producción industrial y no la creación.

Aquí quiero, por ejemplo, darles un ejemplo, aunque ya la doctora Adriana haga algo más específico, en nuestro caso concreto de Discos Fuentes nosotros en el año 1997 teníamos una planta de 168 trabajadores; en el 2004, la planta se redujo a 64 trabajadores; en el 97 nuestra nómina tenía un valor de mil cuatrocientos cuarenta y ocho millones, hoy vale mil setenta y cuatro.

Si nosotros actualizáramos esa nómina del 97 a lo que sería en el 2004, tendríamos que estar pagando en este momento una nómina de dos mil quinientos noventa y cinco millones y estamos pagando una nómina de mil setenta y cuatro millones; eso implica una reducción de casi del 41% de lo que deberíamos estar generándole en empleo y en entradas a muchas familias colombianas. Igualmente, nosotros en parafiscales en el año 1997 estábamos pagando ciento treinta millones, hoy pagamos noventa y seis millones, si estuviéramos pagando hoy al ritmo que trabajamos en el 97, el Estado colombiano estaría recibiendo en parafiscales o los diferentes entes 233 millones, está recibiendo 96 que también es casi el 40% de lo que deberíamos estar produciendo.

Nosotros, por ejemplo, tenemos un grupo de artistas y hemos disminuido cantidad de nuestros artistas, han caído casi un 60% los productos que nosotros podemos lanzar y los grupos que respaldamos; cerca de 400 artistas de nuestra empresa se han quedado sin trabajo.

Los autores dejan de percibir los derechos que tienen derecho como creadores de las obras, es tanto, que nosotros en el año 1997 pagamos por regalías de derecho de autor cuatrocientos ochenta y seis millones; en el 2004 pagamos trescientos cincuenta y un millones; si realmente hubiéramos seguido creciendo como debería ser lo lógico, tendríamos que haber pagado ochocientos setenta y un millones en regalías, o sea que estamos pagando el 60% de regalías autorales de lo que deberíamos pagar con el consecuente si del desmejoramiento de la calidad de nuestros autores, de la calidad de vida.

Nosotros tenemos, por ejemplo, cuatro estudios de grabaciones en nuestra empresa. Nosotros en el 97 pagábamos a los músicos ejecutantes y a quienes intervenían en las grabaciones pagábamos 681 millones por grabaciones; en el 2004 pagamos 186 millones. Si nosotros hubiéramos seguido creciendo en el ritmo que veníamos tendríamos que haber pagado en el 2004 mil doscientos treinta y cuatro millones; es decir, estamos pagando menos del 85% de lo que deberíamos pagar,

con el consecuente también desmejoramiento del nivel de vida de los intérpretes ejecutantes.

En nuestros estudios de grabación, nosotros en el año 98, por ejemplo, grabamos 962 obras en el año, que implicaba un promedio de 80 obras mensuales; en el 2004 apenas grabamos 101 obras que implicaban 13 obras al mes. Esa es una cifra irrisoria para un producto fonográfico. En este año 2005 llevamos apenas 52 obras grabadas, de las cuales apenas nos da un promedio de cuatro obras grabadas al mes.

Esto ¿qué nos implica o qué nos significa? Nosotros como industria nacional somos aquellas personas que encausamos la creación de nuestros artistas y la damos a conocer. Discos Fuentes tiene una historia de 70 años, pienso que todos ustedes han disfrutado con su música, han bailado con nuestros artistas y es triste ver que, por ejemplo, nosotros nos estamos quedando sin dinero para poder invertir en nuevas figuras, hay cantidad de autores, de compositores, de intérpretes con ganas de salir, de mostrar su talento y nosotros ya no tenemos capacidad para poderles dar la oportunidad, nosotros hasta hace unos cuatro años teníamos algo que se llamaba el semillero artístico, destinábamos una parte de nuestro presupuesto para apoyar a nuevas figuras, hoy en día no podemos hacerlo. ¿Esto qué implica? Que estamos perdiendo la identidad cultural, porque los autores y los intérpretes no van a tener acceso para que el público los conozca; es decir, que nosotros estamos dejando que se pierda una materia prima importante que es de nuestra cultura, cual es la música y si nosotros no estamos dando cabida a los músicos y no estamos dando cabida a sus obras, estamos perdiendo parte de nuestra cultura.

Yo me pregunto entonces, ¿qué pasará con los autores jóvenes y las generaciones que por venir sino van a encontrar las disqueras para desarrollar su talento y creación? La piratería musical está destruyendo nuestra infraestructura, está destruyendo nuestra cultura; nosotros, por ejemplo, el producto más reconocido nuestro que es Catorce Cañonazos Bailables, que creo que todos en su vida han tenido uno en sus manos, nosotros en el año 98 en unidades fabricamos o vendimos trescientos sesenta y ocho mil seiscientos noventa Cañonazos Bailables. ¿En el 2004 qué vendimos? Cuatro mil quinientos cuarenta y tres. Es para uno sentarse a llorar y pensar que cómo puede ser que en estos años y que se haya dejado esa cadena productiva en el aire, es inconcebible que nosotros estemos en esas condiciones.

Con el debido respeto queremos hacerle este angustioso llamado frente al delito de la piratería fonográfica que tiene a nuestras empresas al borde de la quiebra, esta es la ruina de compositores nacionales, de músicos, de arreglistas, de directores musicales y de los intérpretes que han rebajado sus grabaciones en un 65%, también lo es para múltiples familias cuyo sustento ha desaparecido por el desempleo, que representa también el 65% y el resultado a la incapacidad de las empresas para sostener sus infraestructuras. Por ello es prioritario y les agradecemos a ustedes definir políticas claras del Estado en materia de protección a la propiedad intelectual y en la erradicación del delito de la piratería fonográfica y de otros bienes intelectuales.

Nosotros como industria fonográfica apoyamos las normas penales que se discuten actualmente para obtener más herramientas y garantías en la persecución y castigo de este delito. Espero que les haya quedado clara nuestra angustiosa situación y que nos den su mano y nos ayuden a nosotros, que miren que es una cadena productiva, no solo nos están ayudando a nosotros, están ayudándole a nuestra cultura y a una cantidad de personas que indirectamente se benefician de nuestra labor.

Muchas gracias.

**Presidente:**

De nuevo les reitero el llamado que hicimos al inicio con el propósito de que el documento que tengan ustedes a la mano nos lo puedan dejar acá en la Secretaría, si no tienen, con mucho gusto podemos ordenar que se tome una fotocopia.

**El señor Presidente da el uso de la palabra a la doctora Adriana Restrepo Villa, de Codiscos:**

Muy buenos días, mi nombre es Adriana María Restrepo, en este momento voy a representar al sector industrial fonográfico, soy la representante de Codiscos.

De antemano agradecer a la honorable Cámara, a los doctores Telésforo Pedraza, Jaime Amín, Carlos Arturo Piedrahíta y demás honorables Representantes aquí presentes, a la doctora Adela Maestre, Comisionada de Televisión. Les agradezco la oportunidad de escuchar a una industria que por décadas fue pujante, a un sector que participó activamente en el desarrollo del país, van a ver cómo fue una cadena productiva que no solamente participó como industria y comercio, sino que por medio de ella la cultura nacional floreció en grandes cantidades y por todos los rincones del país, la música en particular es la muestra viva del folclor de las regiones, las razas y de todos los géneros que nos presentan.

Muchas cosas han pasado en el mundo de la música desde la época del cilindro de Tomás Alva Edison hasta la comunicación digital de hoy en día, pasando por el disco de 78 revoluciones por minuto, el disco de larga duración, la aparición del casete que nos cambió la forma de percibir la música en el mundo entero hasta la época actual, la comunicación digital, siendo sus máximos exponentes el CD, el CD Rom, los videos, los videoclips, el DVD, el MP3, entre otros.

La música no es una excepción al hecho de que la innovación tecnológica determina en gran parte el ritmo del crecimiento de las diferentes actividades económicas y en total de la economía en general.

Se afirma que más del 90% del crecimiento de economías, como la de Estados Unidos, proviene de cambios tecnológicos y tan solo un 10% o menos corresponden a crecimientos en el nivel de producción. Hablando del sector fonográfico, para citar algunos ejemplos, porque van a ver ustedes que el cambio tecnológico ha sido factor de crecimiento pero también de la aparición de la piratería.

Para hablar, muy resumidamente, desde los años cincuenta hacia acá, en el mundo discográfico apareció la invención del disco de larga duración; se introduce el sonido estereofónico, el sonido de alta calidad; aparece también la tecnología multicanal o multitrack que nos hizo dar unos avances enormes en el sistema de grabación. Apareció el casete que indujo a todo el mundo a escuchar la música en una forma portátil; llegó el CD hacia finales de los años 80, que las compañías con esto ofrecieron su máximo desarrollo hasta el año 97, donde todas las compañías nos dedicamos a pasar la música que teníamos en el catálogo a este nuevo formato. Es un nuevo formato donde nos permite una alta fidelidad de la música, donde se comprimen grandes cantidades de datos y he aquí que aparece la piratería. Luego, aparece el DVD, ya desde los años 97 y muy fuertemente desde los últimos tres años; gran cambio tecnológico que también le interesó mucho al mundo del cine. Y por último aparece el Internet, que nos ha revolucionado el sistema de distribución a escala mundial.

Como podemos observar, este sector económico está vivo, es un sector dinámico que alcanzó en el año 97 a facturar 18 millones de unidades y que, en el año 97, alcanzó su máxima cúspide. Pero, asimismo, como apareció el cambio tecnológico llegó el peor de los flagelos al sector, la piratería; óigase bien, nos tiene facturando en el año 2004 seis millones de CD, la tercera parte de lo que facturábamos en el año 97.

Cuando la piratería el año pasado a cierre de 2004 facturó trece millones de CD, nosotros facturamos seis millones de CD, el cambio tecnológico lo vio este sector, el legal, la piratería se apropia de él y nos tiene facturando la tercera parte del 97, la piratería más evidente en el sector comienza con el casete y se perfecciona en el DVD.

Los invito, como persona experta en finanzas, a que miren el declive a todo nivel de este sector económico, donde se presenta la reducción drástica en el número de empleos, donde vamos a ver el deterioro patrimonial de este sector y de toda la cadena productiva. Vamos a ver los indicadores crecientes del pasivo, del deterioro o el patrimonio y, lo que es peor, el estancamiento y empobrecimiento que han sucedido en la diversificación de la cultura.

Entonces, vamos a ver unas cifras muy rápidamente, ustedes pueden observar que veníamos creciendo desde el 91 donde tenemos una gran cantidad de datos importantes y veníamos en el 97 facturando 18 millones setecientos mil unidades de formatos al año y miren cómo empieza

la caída, en el 98 ya facturamos 15 millones, en el 99 trece, en el 2000 doce y hoy nos tienen facturando tan solo una tercera parte.

Miremos la evolución en términos de pesos: En el año 99 facturábamos ciento diecisiete mil, ahora estamos facturando cincuenta y seis mil millones. Quise traer esta gráfica porque es muy diciente: este sector fue un sector arriba de lo que era el producto interno bruto de la Nación. Si podemos observar, cuando en el 96 el PIB total era el 2.06% de crecimiento, nosotros teníamos un crecimiento de nuestro valor agregado en el 7.8; en el 99 el PIB de la Nación decreció un 4.29 y nosotros ya decrecimos ahí un 9%.

Miremos el 2002: El país crece 1.93 y el sector nuestro decrece un 10.4; en el 2004 el crecimiento fue del 4 con 12, nosotros decrecimos un 6 con 8. Miremos el último eslabón de la cadena en el sector fonográfico, es la distribución, la distribución; teníamos estos dos paralelos: en el año 97 había 15 distribuidores ahora tenemos nueve; en el 97 había 40 bodegas ahora tenemos 15. El número de personas empleadas en la distribución era dos mil cuatrocientas ochenta, ahora tenemos ochocientos cuarenta y dos; el número de empleos ha decrecido un 66% en el sector de distribución.

Teníamos 537 puntos de venta, ahora hay 196, y no es sino que miremos los puntos de venta, ya venden ropa, bolsos, hasta cosméticos vi por ahí. Las unidades vendidas de los puntos de venta en el año 97 eran veintiún millones de unidades; ahora se facturan siete millones doscientas mil unidades. Hemos caído un 66%.

Miremos, ya casi para terminar, el deterioro patrimonial de estas compañías. Miremos, a nivel real, acumulado desde el 97 al 2004 en el activo tenemos un deterioro del 35%, tenemos las compañías endeudadas en un 79%, tenemos un deterioro patrimonial del 60% y, obviamente, pérdidas del 67%. Prácticamente, las compañías discográficas (las que nos hemos dedicado a grabar e invertir en los artistas) todas estamos dando pérdida, estamos trabajando ni ya con las reservas, estamos trabajando con flujos de cajas negativos, no tenemos con que financiar el capital de trabajo.

Miremos esto que nos afecta a todos: El empleo en 1997 en toda la cadena productiva era veintiocho mil puestos de trabajo y, óigase bien, estas compañías tenían empleos de todo nivel y empleos muy calificados porque aquí se emplean ingenieros de sonido, grandes empresarios. Los Gerentes generalmente eran personas de muy alto nivel. Teníamos gente especializada en todo el término de derecho; ahora estamos en diez mil quinientos puestos de trabajo con el 70% menos. Y yo les cuento que esos diez mil quinientos las compañías disqueras estamos esperando a ver este cuándo se jubila, a aquel le faltan tres meses porque es que no somos capaces de sostenerlos. A toda hora tenemos la lista de la gente que se está jubilando mes tras mes; estamos pidiendo a gritos que la gente se jubile para poder bajar este nivel porque no somos capaces de sostenerlo.

Las ventas ilegales que yo les estaba contando ahora, en esta participación, es el 65% ilegal, 35% legal. Esta parte le toca al Gobierno directamente. Si ustedes miran aquí este es el decrecimiento de las utilidades hasta el 2000, igualmente decrecimiento en impuestos, en IVA dejado de pagar, en retención en la fuente y de impuesto al patrimonio.

En el año 2000 a 2005 la mayoría de las compañías estamos dando es pérdida. Esto como para que nos ubiquemos: nosotros somos el 5% en el mundo discográfico, participamos con el 5% del total del consumo de la música en el mundo, siendo Estados Unidos el 40 y Europa el 30 y tenemos una piratería del 70%.

Para terminar yo creo que nos quedó claro el tema del deterioro patrimonial y del número de empleos dejados de generar en el sector, que pasar de veintiocho mil a diez mil quinientos es enorme. Les quiero decir por último señores que la piratería no es un problema, la piratería es un flagelo global, la piratería es una industria paralela que mueve recursos económicos enormes y recursos humanos y tecnológicos, es una red de delincuencia, una industria paralela que no paga impuestos ni aportes a la salud, ni aportes parafiscales, ni mucho menos paga derechos de autor ni compositor.

Esta industria paralela no invierte un peso en estudios de grabación y, mucho menos, en radio, prensa y televisión tratando de posicionar sus discos en la radio; ese esfuerzo lo hacemos nosotros. Estas industrias no recurren al sistema financiero para poder financiar los capitales de trabajo; esta industria no necesita recurrir al sistema financiero porque todo lo que ellos tienen es utilidad.

Esta actividad de la piratería vulnera la propiedad intelectual y menoscaba la cultura, la creatividad y el talento de los artistas. Codiscos, en términos prácticos, ha sido un semillero y un cultivador del folclor, porque en su 70% de catálogo nosotros hacemos que la música vallena florezca en este país y la conocen en el mundo entero. Con la piratería, no se paga nada de eso.

Por último, les quiero decir: la permisividad, la tibieza y la inconciencia del consumidor y de la opinión pública en general no solo no se debe abordar sino que es muy importante que haya una voluntad política férrea de modernizar la legislación y endurecer su posición frente a la penalidad de este delito.

Muchas gracias.

**Presidente:**

También quiero hacerles esta observación. Me parece que todas estas exposiciones reflejan realmente un drama. Sin la menor duda, esperamos que con este proyecto de ley de alguna manera se pueda atacar, se pueda corregir esa vena rota. Yo quiero también formularles a ustedes la invitación para que, en la discusión formal, en la presentación de la ponencia, puedan estar. Veremos, por supuesto, en la Comisión y seguramente un poco más breve que tengan la oportunidad de poder escuchar a alguno de ustedes para que muchos de mis colegas que, por razón de sus ocupaciones, no han podido estar hoy presentes; pero me parece que este tipo de exposiciones, además, muy bien documentadas ellas solitas, está mostrando exactamente la gravedad del tema que estamos tratando.

**El Presidente otorga el uso de la palabra al doctor Miguel Angel Larrota, Director de Apdif:**

Respetado doctor Telésforo Pedraza, respetado doctor Carlos Arturo Piedrahíta, doctora Adela Maestre, asistentes, representantes de las diferentes asociaciones, Presidentes de las diferentes compañías y personas que nos acompañan hoy: gracias por estar este día y darnos, con su presencia y con sus intervenciones un apoyo, a la industria.

Hoy hemos visto el daño que se le hace a la industria cultural en especial en las exposiciones anteriores, la industria fonográfica. Hoy quiero solamente enmarcar cuál es el daño real y cómo es la potencia que tiene la piratería; de esta manera, voy a adentrarlos en qué está viviendo la industria fonográfica con su competidor, ese competidor bastante ilegal que tenemos.

En principio, quiero entrarlas en un marco de cómo es la piratería. Ya no solamente es el soporte que conocemos por el cual escuchamos una música. Antiguamente era el casete, el LP; hoy en día tenemos varias formas de piratería: primero el CDR normal, el que conocemos, el que ponemos en nuestro equipo de sonido. Sin embargo, la evolución y la tecnología han dado mejores herramientas. Así encontramos el DVR; encontramos el MP3, el cual se baja por internet o lo adquirimos por internet. Ya no solamente esto lo podemos encontrar en formatos, en soportes donde caben más de cien canciones sencillas en un CDR.

Adicionalmente, hoy en día estamos viendo cómo la tecnología, como he dicho antes, evolucionó, encontramos formatos más pequeños conocidos como minidisk, en este minidisk caben 60 canciones. Adicional a las nuevas formas de piratería, hemos encontrado como se está robando la música y se está fijando en un computador; este computador puede estar en nuestra casa cuando bajamos música por internet, cuando no la compramos o lo que se está viendo hoy en día es que se está encontrando que las discotecas están bajando mucha música y cogen un computador como equipo de sonido. Por supuesto, tiene cualquier cantidad de música ilegal. Adicionalmente, hoy en día también se están viendo las rockolas, estas rockolas digitales en las cuales almacenan más de seis mil discos y aproximadamente unos

500 videos, de los cuales ninguno de estos fabricantes de rockolas ha pagado ningún derecho o ninguna retribución al dueño de la música, al autor o a los intérpretes.

De esta manera, vemos cómo el campo de la piratería ya no solamente es el DVR o el CDR, sino un poco más amplio. Pero ¿qué ha pasado en el mundo? En el mundo, la piratería ha cogido mucha fuerza, es así como vemos que desde el año 2000 hasta el presente, ha crecido casi un 50%, este problema se ha suscitado mucho más por la tecnología, pero somos unos convencidos de que no es la tecnología, sino el mal uso que hacemos de las herramientas que nos ponen los ingenieros o que nos ponen las personas que están creando estos elementos.

Así, en el mundo podemos ver cómo en 31 países del mundo esta piratería está en más de un 50% y en varios países ni siquiera existe industria fonográfica, no hay música. Así podemos ver cómo en el Perú y en Ecuador no existe representación de productor fonográfico alguno; esta tendencia que más adelante veremos se nos puede presentar en nuestro país.

Si representamos esa creciente de la piratería, podemos ver cómo en el año 2004 se vendieron 1.2 billones de discos piratas, que eso representa el 34% de las ventas totales; es decir, un tercio de los discos vendidos en todo el mundo, esto si lo traducimos a plata, a dinero constante, estamos hablando de 4.6 millones de dólares que le ha costado esto a la industria, quiere decir que ha dejado de vender 1,5 billones de unidades al año.

Pero en Latinoamérica es lo más penoso, porque se encuentra la mayor concentración de piratería, estamos viendo que el año pasado creció un 6% la piratería, eso quiere decir que se vendieron 560 millones de unidades más, adicionalmente con los nuevos formatos se vendieron 20 millones de DVD, adicionales a los ya vendidos, esto representa un 8% de incremento en piratería y en Latinoamérica representa el 50% de las ventas globales. Como dije antes, en esos países como Perú y Ecuador, no existe representación alguna.

El problema de la piratería no es solamente que se quedara en el robo de la música que hacen a los productores fonográficos, a nuestros autores y a nuestros intérpretes. Esta piratería está de la mano con el lavado de activos, está de la mano con la evasión de impuestos, está de la mano con el contrabando y hoy en día, en diferentes países como en Europa, Asia, sino también en nuestro país, está siendo concentrado por personas al margen de la ley, entendamos los armados ilegales o personas calificadas como terroristas.

Adicionalmente, esto ha ocasionado que se incremente la corrupción y la violencia y, como consecuencia de todo esto, podemos agregar que día tras día genera una mayor inseguridad social. Para dar un ejemplo de la magnitud del problema, encontramos cómo hay evidencias claras de que grupos extremistas se están financiando con la venta de música ilegal. Esto lo encontramos en Argentina, en Paraguay y en Pakistán. En Inglaterra, se han encontrado casos que la mafia rusa se está financiando con la venta de estos productos; en Irlanda, el IRA se ha encontrado evidencia de que se ha financiado con la venta de música ilegal. Adicionalmente, los grupos piratas se están financiando en Italia con la participación de las mafias italianas.

Adicionalmente, en Rusia, exactamente en Chechenia, se encontró evidencia de que estos separatistas se están financiando con la venta de música ilegal y, en Paraguay, se ha encontrado que hay conexiones con el suroeste asiático, en el cual ellos financian a estos grupos con la venta de música.

Colombia creo que no ha sido la excepción. Ultimamente, hemos encontrado cómo la prensa ha denunciado la financiación de los grupos al margen de la ley con la venta de piratería, como ha dicho que ellos ponen y estipulan los precios de venta al CD, al DVDR, cómo manejan la papelería actualmente y cómo cobran una expresión llamada vacuna por vender música ilegal.

Hablemos de Colombia un poco. En Colombia, ya lo han dicho las antecesoras, representan un 65% de las ventas totales, nuestra piratería a internet actualmente es del 5% si la comparamos con la del mercado y lo más crítico es que cada persona que entra a internet y de un estudio

realizado por la Asociación, el 40% entra directamente a bajar música. Eso demuestra claramente nuestra cultura, la falta de cultura de nuestro pueblo.

No siendo menos penoso, encontramos cómo Colombia, en la Sección 301 de la Ley de Comercio de Estados Unidos, está dentro de una lista de observancia llamada la Watch List; pero, en la tendencia que sigue Colombia del año pasado 65% y este año que se estima según estudios de la Asociación en un 68%, vamos a pasar a una lista negra llámese Priority Watch List.

Con esto agradezco la ayuda a todos, al doctor Telésforo, el poder que nosotros salgamos de esa lista con unas buenas leyes y unas buenas penas para los delincuentes; pero, como todo en este país algo sube y algo baja, vemos cómo el mercado legal en el año 98, comparado con el pirata, estaba en un 81% y el pirata en un 20%. Sin embargo, la tendencia de la industria legal ha sido una debacle, una tendencia hacia abajo.

Hoy vemos cómo la piratería tiene un 65% y la música un 35% del mercado. Esto ¿cómo lo podemos ver en la creciente de la industria pirata? En el año 2000 había 212 locales; hoy encontramos 513. Pero, señores, esto que les estoy mostrando está mal, porque no es un estudio global en el país, es un estudio hecho solamente en tres partes de Bogotá, San Andresito de la 20, San Andresito de la 38 e Islas.

En estos tres puntos de Bogotá, aproximadamente hoy hay 513 locales. Esto nos da una pequeña dimensión de cómo es tan grande esta industria y qué tan terrífica es, si empezamos a evaluar otras partes del país como Cúcuta, donde hay más de 150 locales y 300 bodegas con capacidad cada una de cuarenta mil discos para almacenar (...)

Para terminar, doctor Telésforo, se han cuantificado algunas pérdidas que han generado en los diferentes procesos de la industria, voy a referirme a varios rubros importantes, los productores fonográficos, aunque el IVA sabemos que todo es un flujo de caja en débito y crédito. Esto significa que los productores han dejado de darle a la caja del fisco catorce mil millones, los distribuidores veintiséis mil millones de pesos y los fabricantes de CD mil, en una pérdida neta al Gobierno de catorce mil millones; esto solamente evaluando un solo año.

Adicionalmente, nuestros artistas, los traductores, aquellas personas que piensan y que nos hacen alegres con sus composiciones, han dejado de recibir diecinueve mil millones de regalías y no menos esta industria ha afectado la ciudad de Bogotá, que es donde está presente la mayor parte de piratería, hemos encontrado que en impuesto de industria y comercio se han dejado de pagar alrededor de tres mil millones de pesos y al Estado por impuesto de renta, un impuesto de renta fijo de mil millones por los productores fonográficos, por los distribuidores de seis mil millones y los fabricantes de CD no menos importante, pero con un rubro que se puede hacer de noventa y cinco millones.

Agradezco a los presentes, al doctor Telésforo y al doctor Piedrahíta por la atención.

**La presidencia concede el uso de la palabra al doctor Ricardo León Parra, representante de las Industrias del Cine y Video en Colombia.**

Gracias, señor Presidente.

Señores Representantes a la Cámara, señores funcionarios del Gobierno Nacional, señora Comisionada Nacional de Televisión, señora Directora Pro Imágenes, señores Directivos y miembros de los diferentes gremios, colegas, señoras y señores.

Represento a las industrias del Cine y Video en Colombia, afectadas profundamente por el fenómeno de la piratería. La obra cinematográfica es una de las expresiones culturales, científicas y de entretenimiento más importantes en el mundo. La obra cinematográfica refleja las más puras manifestaciones de la literatura en imágenes, del ingenio, del arte, de la cultura en general; la mayoría de las veces traspasando a velocidades increíbles las barreras de la geografía.

La obra cinematográfica nace como la necesidad de expresar a la sociedad un tema que involucra miles de personas en su producción y otras muchas en las formas de llegar al público; con ella, la sala de

cine, el VHS, el DVD, la televisión por suscripción, la televisión libre son algunos de los medios para que la obra llegue a las personas, a los hogares, a la sociedad en general.

Los contratos que transmiten los derechos de comercialización en las obras cinematográficas protegen en el tiempo las diversas formas para llegar al público con ellas; así por ejemplo, la primera manifestación de la obra al público se hace a través de las salas de cine y no existe otra autorización del titular para comercializar en video o cable o televisión bajo formas de venta o alquiler; así, posteriormente y con lapsos de tiempo de algunos meses entre cada medio de llegada a la sociedad, se van transmitiendo los derechos entre la exhibición en salas de cine y la televisión libre transcurren aproximadamente dos años.

La violación de los derechos de productores, distribuidores y exhibidores, consagrados todos en nuestra legislación, es sistemática para cada instancia de la cadena. El pirata reproduce, por las más variadas e ingeniosas formas, la película; cuando se encuentra en estreno, la reproduce y vende en centros que han ido especializándose en piratería, que a su vez distribuyen a sus agentes ubicados en esquinas y semáforos y ofrecen a videotiendas que alquilan al público.

Cuando llega el derecho de comercialización para video, igualmente la reproducen y sitúan en el comercio de videotiendas piratas, afectando a quien ha adquirido el derecho para ese formato. Ni qué hablar de la exhibición pública sin autorización, la frecuencia con que las administraciones de conjuntos residenciales exhiben, a sus habitantes en los salones comunales, obras cinematográficas que estando en cartelera o con autorización para comercializarse en video; compran como piratas y exhiben sin autorización. Ahí va haciendo carrera, constituyendo doble violación, adquirir piratería y exhibirla al público.

La proliferación del fenómeno tiene a Colombia en unos niveles de consumo legal no solo alarmantes, sino comparativamente muy bajos con respecto a países hermanos. En cine, por ejemplo, la piratería ha desestimulado a no menos de cuatro millones de espectadores que es necesario recuperar. Solamente dieciséis millones de colombianos asisten al cine en el año cuando el indicador de cierta normalidad es que deberían asistir veinte millones.

El impacto por este solo concepto es muy representativo en la economía nacional. La Beneficencia de Cundinamarca, por ejemplo, deja de invertir en sus obras sociales poco más de mil seiscientos millones de pesos; el fomento para el cine nacional deja de percibir cerca de mil trescientos millones; el fisco nacional no recibe por solo impuestos directos cerca de once mil doscientos millones de pesos, la piratería, correo, la industria.

Si recuperamos los niveles normales de asistencia, el sector podría estar ofreciendo unos mil empleos adicionales entre directos e indirectos y podría haber cristalizado sus programas de expansión hacia las ciudades intermedias y pequeñas, donde sus habitantes claman que se les dé igual tratamiento en la oportunidad de acceder a este medio de cultura y entretenimiento.

La industria del cine ha tenido que frenar ese propósito e ir lentamente atendiendo esas poblaciones. Qué decir de los sectores que rodean el cine que ven seriamente afectados sus intereses y, por ende, los de la sociedad y del Estado; la industria de los comestibles; las agencias de publicidad; los medios de comunicación hablados, escritos y televisivos; la industria editográfica y de construcción, entre otros.

La industria del video por su parte presenta los indicadores más espeluznantes. El comercio del video legal es apenas del 15% del mercado total, el 85% se encuentra en poder de la ilegalidad de los piratas, de las cerca de dos mil videotiendas en todo el país, las cuales alquilan al público VHS y DVD, se calcula que sólo un 5% de estos establecimientos son totalmente legales.

El fisco, por solo impuestos directos en este sector, deja de recibir por la piratería de video la nada despreciable suma de ciento cuarenta y cinco mil millones de pesos, el IVA, el impuesto de industria y comercio, el impuesto de renta, los aportes parafiscales y de seguridad social, se esfuman en la actividad de la piratería.

La legislación de los derechos de protección de los derechos de autor en Colombia, si bien ha tenido tradicionalmente unos visos de liderazgo en el contexto latinoamericano, en el campo penal se rezagó y hoy los violadores de los derechos pululan sin Dios, ni ley, burlando todos los estamentos de la autoridad.

La falta de penalización con privación de la libertad ha hecho que el pirata evada con la mayor naturalidad a las autoridades y esquite todos los procedimientos judiciales. Los gremios, conjuntamente con las autoridades de investigación, de la policía, de la fiscalía, han tratado de colaborar en dichos procesos investigativos con un esfuerzo financiero enorme, teniendo en cuenta sus precarios resultados en gran parte debido a la piratería.

El régimen acusatorio, con un alto grado garantista, exige, de investigadores y de afectados, una tarea detallada, seria y metodológicamente definida. Ello implica unos costos administrativos humanos y logísticos inmensos donde el Estado y los perjudicados ponen de sus mejores recursos. La Fiscalía es extremadamente celosa para producir órdenes de trabajo o procesar órdenes de allanamiento, a veces con semanas y hasta meses de una labor investigativa larga, dispendiosa, angustiante.

Este proceso se ve pobremente reflejado cuando el infractor recupera en una hora su libertad y, más aún, cuando después de un juicio relativamente rápido es condenado, pero puede seguir delinquiendo libremente gozando de su libertad. La acción penal se frustra, la sociedad también; el dueño de los derechos flaquea en su propósito de conseguir justicia; los organismos de investigación ven mutiladas sus capacidades profesionales y qué decir de la posibilidad de obtener algún resarcimiento de perjuicios económicos.

El pirata ha diseñado alguna estrategia de anonimato y atomización de responsabilidades y sólo deja ver “el pobre vendedor de semáforo que resulta ser su empleado”. No posee nada; no acredita nada y ahora no paga nada; no tiene castigo físico, ni moral, ni social, ni económico. Lo mínimo que podría pagar un infractor de derechos de autor sería la posibilidad de responder ante la sociedad con una pena privativa de la libertad, es lo que pretende el proyecto que hoy se encuentra a consideración de los honorables Representantes a la Cámara en esta Comisión y que el gremio que represento invita cordial y respetuosamente a deliberar y a aprobar.

Muchas gracias, señor Presidente.

**La presidencia concede el uso de la palabra al doctor Carlos Manuel Arredondo,**

**Representante Sayco y Acinpro:**

Gracias, señor Presidente.

Quiero, inicialmente, con la venia del señor Presidente, aprovechar esta intervención ante la honorable Cámara de Representantes para brindar en nombre de Sayco, Sociedad de Autores y Compositores de Colombia, y de Acinpro, Asociación Colombiana de Intérpretes y Productores de Fonograma, un homenaje a un cantautor, a un artista de gran proyección que falleció ayer en la ciudad de Cartagena y no voy a solicitar un minuto de silencio, voy a solicitar lo que más agrada al artista, voy a solicitar un aplauso para Kalet Morales.

Muchas gracias.

A los doctores Pedraza, Amín y Piedrahíta, quiero manifestarles nuestra satisfacción y nuestra admiración por estar demostrando, con la convocatoria a esta audiencia pública, la seriedad, la dedicación, la consagración al trabajo con que el Congreso de la República ha trabajado en esta legislatura.

Qué bueno poder contarle a la opinión pública que nuestros representantes con responsabilidad se ocupan de escuchar a los directamente afectados en un problema como el que hoy en este proyecto se trata de enfrentar, el de la piratería. Se preguntarán los presentes y se pregunta mucha parte del pueblo colombiano, ¿qué son Sayco y Acinpro?

Pues son las sociedades de gestión colectiva, autorizadas por la ley y controladas por el Estado, para recaudar los derechos provenientes de la utilización de las obras de que son titulares sus afiliados. Voy a referirme más concretamente a Acinpro, porque Sayco congrega a los

autores que son aquellas personas que hacen la poesía, la letra y a los compositores que son los que le incorporan la música a todo tema que nosotros escuchamos; esos están agrupados y protegidos por Sayco y su Presidente fue la primera persona en hacer uso de la palabra en esta audiencia como sector privado.

Ahora, Acinpro es la sociedad que agrupa a los intérpretes y a los productores de fonogramas, ya a los productores de fonogramas los escuchamos en las personas que me antecedieron mostrándonos cifras, es una industria que de continuar así en menos de cinco años va a desaparecer, pero yo quiero hacer hincapié en que nosotros también los miembros y administradores de las sociedades de gestión colectiva, estamos preocupados porque somos nosotros, Sayco y Acinpro, en última instancia quienes velamos por los artistas como personas naturales y quienes les brindamos la seguridad social y les recaudamos y les distribuimos los dineros de sus derechos.

Acinpro en este momento cuenta con mil trescientos afiliados, de los cuales setecientos treinta y ocho son intérpretes principales y quinientos sesenta y dos son los músicos ejecutantes o secundarios; o sea, quienes acompañan a esos principales y contamos con veintiún productores fonográficos afiliados todos a aquellos que ostentan la calidad de empresas nacionales, independiente de si representan o no también catálogo del exterior. Estamos pues aquí actuando en nombre de los artistas y de la industria nacional colombiana.

Nosotros de los dineros que recaudamos, distribuimos en dinero y en beneficios sociales a nuestros afiliados, en dinero semestralmente distribuimos los dineros provenientes de ese recaudo y de acuerdo a la utilización que se ha hecho de las obras de los afiliados. Eso lo obtenemos de planillas que recaudamos de los diferentes usuarios que son la radio, la televisión y los establecimientos abiertos al público principalmente.

En beneficios sociales, tenemos afiliación a servicios médicos, cubrimiento para gastos médicos, hospitalarios, exámenes, diagnósticos, laboratorio, terapias, ayudas para prótesis, etc., auxilio de urgencia doméstica para reparación, auxilio de vivienda, pago de servicios públicos, medicamentos, arrendamientos, mercados, seguro de vida y pólizas funerarias a todos los afiliados, atención médica domiciliar para los mayores de sesenta y cinco años, auxilio para capacitación y convenios con entidades educativas para mejorar su nivel de vida del afiliado y de su grupo familiar.

Hablemos un poco de dónde surge este derecho. Aquí se habla de piratería como la violación de un derecho, pero dónde surge el derecho. Principalmente vamos a hablar aquí del de los artistas y ejecutantes. Resulta que a finales del siglo XIX y a principios del XX, aparecieron en el fonógrafo y la radiofonía; esta aparición de estos medios de la fijación de sonidos y de la transmisión de sonidos afectó de manera grave a los intérpretes que en ese momento se consideraban vinculados directamente con la obra, pues en el cine mudo siempre en los teatros se contrataba generalmente un piano, a veces acompañado de violinistas y eso con la aparición del cine ya con el sonido desapareció, porque esos artistas ya no fueron ocupados, ya no fue ese un trabajo permanente de ellos.

Los dos inventos se propagaron vertiginosamente, dejando cesantes a muchos de los artistas. Preocupada por esto, la OIT inició una campaña mundial, asumiendo el problema como un problema laboral. Eso lo iniciaron desde 1926; ya casi se lograba la firma de un tratado mundial donde se reconocían los derechos de los artistas, de los productores de fonogramas y de los organismos de radiodifusión cuando estalló la Segunda Guerra Mundial, lo cual aplazó ese tratado hasta el año de 1961, donde se consagró la Convención de Roma que reconoció estos derechos, pero ya no los reconoció como un derecho laboral, sino como un derecho de contenido intelectual vinculado al fonograma.

Es importante resaltar acá que esa convención de Roma reconoce dos aspectos de los derechos conexos a los derechos de autor, que son los de los intérpretes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión; son los derechos económicos y los derechos morales, el derecho económico es la facultad que tiene el titular de obtener una remuneración económica como su nombre lo indica, por la utilización

de los temas de los cuales es titular y el derecho moral, es el derecho que tiene de que se le reconozca su autoría y su paternidad y que no se le transforme, ni deforme su obra sin su previa y expresa autorización.

Ahora, pasando un poco a la incidencia, al daño de la piratería, a estos derechos después de que hagamos esta breve introducción, debemos decir que los contratos artísticos para la grabación han caído como lo dijeron mis antecesores en un 60%; es decir, hoy se están utilizando los artistas por los productores fonográficos casas disqueras para que se entienda en un 40% de lo que se utilizaban antes y han desaparecido cuatrocientos grupos, teniendo en cuenta que en cada grupo de esos que está conformado más o menos por quince personas, estamos hablando de seis mil empleos en los solos artistas, no estamos hablando de los empleados de los productores fonográficos que intervienen también en ese proceso productivo en forma directa, porque también hay indirectos, aquí no se han mencionado las tipografías que elaboran las carátulas, no se han mencionado los inyectores de plástico que hacen las cajas, son infinidad de personas las afectadas.

Si ven aquí, yo traigo el mismo dato de Discos Fuentes porque lo habíamos tomado, pero ya la doctora María Victoria se nos adelantó. En 1997 se pagaron por grabación seiscientos ochenta y ocho millones, en el 2004 ciento ochenta y seis; si aplicamos el IPC del 97 al 2004, en el 2000 debería la industria fonográfica haber pagado mil doscientos treinta y cuatro millones. Yo creo que son unas cifras significativas que tienen que mover al Congreso de la República a ver la incidencia de este grave delito.

Estos son unos cuadros que les voy a dejar y no los voy a cansar con ellos, pero es muy importante que los honorables ponentes tengan en cuenta, este es un listado de ejecutantes y de intérpretes principales que deben intervenir, cuántos deben intervenir en el vallenato, cuántos en la salsa, cuántos en la tropical y en cada una de las distintas modalidades y estilos de música para que vean el promedio que empleamos de dónde sale, la disminución del volumen de grabaciones ya lo explicó la doctora María Victoria.

Voy a ocuparme un poco de darles unos argumentos a los honorables ponentes legales. La Constitución Política nos habla de una protección, de un deber que tiene el Estado de promover y fomentar el acceso a la cultura, la cultura en sus diversas manifestaciones en fundamento de la nacionalidad, ya lo exponía ahora el representante de la Dirección Nacional de Derechos de Autor, el Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Estamos, pues, honorables Representantes, haciendo uso o acatando el mandato constitucional, de proteger esta manifestación cultural en el caso de la música, del cine, de la literatura, del video, estamos acatando ese mandato constitucional. También dice la Constitución en el artículo 71: Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a la ciencia y, en general, a la cultura. Pero es que ese fomento no es solamente de desembolsos de dinero que en Colombia no se hacen, porque yo no conozco el caso de que ni a Discos Fuentes ni a Codiscos los hayan llamado del Ministerio de Desarrollo a decirles cuánto necesitan para que sigan en la actividad, sino que eso también va en la protección a los derechos.

Cabe acá un paréntesis: hasta el día de hoy, honorables Representantes, el combate a la piratería ha estado casi descansado en los hombros de la industria fonográfica. Ha sido la industria fonográfica quien ha tenido que destinar de sus diezmos y mermados recursos dineros para fomentar el combate a la antipiratería y ha tenido que contribuir, con gasolina y con gastos de desplazamiento y con peritos a las autoridades de policía, a quienes uno a veces uniformados ve comprando CD piratas, para que pongan en funcionamiento los mecanismos del Estado para combatir este flagelo.

*Identidad nacional.* El patrimonio cultural de la Nación estará bajo la protección del Estado. No necesitamos más argumentos, honorables Representantes, para continuar con este proyecto; el derecho a la educación también nos lleva a protección de la cultura y es que esta educación, doctora Maestre, Alta Comisionada, esta protección también debe

sentarse desde el punto de vista de educación al pueblo colombiano. Yo sé que la Comisión Nacional de Televisión nos va a ayudar con campañas, combatiendo la piratería y con la difusión del daño que se está haciendo a la cultura nacional y de la entidad nacional con este flagelo.

Voy a terminar esta parte de la exposición citándoles al poeta Cam-poamor, en un verso que le escuché al maestro Jaime Llano González que me ha conmovido y que dice:

La música es sonada complaciente de nuestro bien amiga, que le dice a nuestra alma solamente lo que quiere nuestra alma que le diga. Y el pueblo colombiano, la República de Colombia en su soberanía, los artistas colombianos, la industria fonográfica, la industria del cine, la industria editorial, nuestros escritores, nuestros novelistas, hoy quieren que el Congreso de la República les diga a sus almas, con un canto celestial, vamos a proteger los derechos de todos ustedes haciendo eficaces las penas contra los piratas que están acabando con nuestra cultura nacional.

Muchas gracias.

Yo me permití traer un DVD pirata, para que la honorable Cámara de Representantes y todos los presentes puedan captar la dimensión de la desfachatez de los piratas. Este DVD proviene de uno de los piratas que mencionó el señor Presidente de Sayco, ahora que se llama Escorpión. Este señor tiene su base principal en la ciudad de Medellín en uno de los San Andresitos donde hay muchos almacenes abiertos únicamente para la venta de DVD piratas.

Miren la desfachatez y el descaro con que esta industria está trabajando allá; voy a tratar de que suene la música. Les quiero comentar que en este DVD hay música pirata de Fuentes, si se me escapa alguno me excusarán, Fuentes, Codiscos, Sony, Emy y Universal, FM; casi todos los productores fonográficos colombianos están copiados en este CD pirata.

Les voy a dejar una copia de este DVD pirata, pero les quiero contar que inicia el DVD diciendo Escorpión y hay un escorpión caminando sobre una figura del globo terráqueo y después en cada tema que se reproduce en forma pirata ahí, inclusive tiene la desfachatez de decir Discos Fuentes; pero en cada tema está el escorpión y ya le puso movimiento.

Eso para que se vea la dimensión de la desfachatez con que se está manejando el tema de la piratería. Muchas gracias.

**La presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Carolina Peña, Asociación de Operadores de Televisión por Suscripción y Satelital:**

Gracias, Doctor Telésforo Pedraza, doctora Maestre, honorables Representantes, señoras y señores.

Atendiendo la invitación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, atentamente me permito presentar a nombre de la Asociación de Operadores de Televisión por Suscripción y Satelital de Colombia, algunas observaciones al Proyecto de ley número 401 de 2005 de la Cámara de Representantes, 26 de 2004 Senado, acumulado con el 30 de 2004, "por medio de los cuales se modifican los artículos 257, 271, 272 y 306 del Código Penal".

Para la industria en general, pero en especial para las empresas operadoras del servicio de televisión paga uno de los flagelos más grandes y con el cual ha tenido que convivir en el transcurso de estos años, ha sido con la piratería, la cual no ha permitido que esta industria se desarrolle como se debe, sino, por el contrario, se haya estancado.

La clandestinidad del servicio ha sido concebida por la Ley 182 de 1995 de dos maneras: Una, como aquella que se origina cuando se presta el servicio sin tener un título habilitante y, dos, aquella que, aunque teniendo un título habilitante, no se pagan los derechos de autor.

El proyecto de ley es sin duda un acierto, en cuanto propone combatir la piratería en el sector de las telecomunicaciones; sin embargo, considero importante hacer las siguientes precisiones: El proyecto, en su propuesta de reforma al artículo 257 del Código Penal, debería referirse a un tipo único que englobe todas las clases y categorías relacionadas

con la prestación ilegal, de servicios de telecomunicaciones dentro de los cuales se entienda comprendido el servicio de televisión.

Igualmente, llama la atención que el proyecto se refiera a servicios de telecomunicaciones debidamente regulados, precisamente cuando la tendencia es desregular y abolir el obsoleto esquema de clasificación por servicios creada, entre otras, por el Decreto 1900 de 1990, ello en cuanto está demostrado que los desarrollos tecnológicos superan las barreras regulatorias que durante una época pasada permitieron distinguir unos servicios de otros.

Incluso la norma podría ser interpretada en un sentido contrario, evidentemente según el tipo de tecnología que se utilice los operadores prestar servicios que no fácilmente logran encuadrarse en una modalidad o clase específica de servicio regulado; tal como se consagra en el tipo penal sometido a nuestra consideración, justamente ciertos operadores, cuando son investigados por las autoridades de control, argumentan que sus servicios son no regulados o en otras palabras son libres, especiales o simplemente atípicos, por lo que no requieren autorización.

Por ello la prestación de sus servicios no puede ser considerada ilegal, ni su conducta mucho menos tenida como un delito. En materia de televisión, el caso sería el de las denominadas antenas parabólicas que, en ocasiones, logran confundir a las autoridades judiciales y de policía llevándolas al convencimiento de que la tecnología les permite tomar libremente las señales que reciben y emiten los satélites y que su servicio es una mezcla de televisión por suscripción comunitaria e incidental, no contemplada en la ley ni en la reglamentación respectiva; por lo cual no se requiere autorización ni licencia.

También en el caso de la tecnología de voz sobre el protocolo internet, mejor conocida como BOP, servicio por el cual se han dado grandes debates a fin de definir si constituye una modalidad de telefonía básica conmutada de larga distancia o un servicio de valor agregado, si requiere o no autorización y de qué tipo.

Así las cosas el tipo penal propuesto para reformar el artículo 257 del código penal debería hacer la salvedad de que se trata de los servicios actualmente regulados o por regularse o que en todo caso permitan cursar comunicaciones o la transmisión de información haciendo uso de cualquier tipo de tecnología sin título habilitante correspondiente, expedido por la autoridad competente.

Por demás, la convergencia en materia de redes es una realidad, lo que confirma que la regulación por servicios imperante en nuestra normatividad tendrá que desaparecer en el corto o mediano plazo; así el tipo penal terminaría siendo letra muerta al referirse expresamente a la noción de servicio de telecomunicación regulado, cuando lo que se quiere es acabar con la informalidad y sancionar a todo aquel que ofrezca servicios sin la autorización del Estado o usando las redes de los operadores autorizados, sin su permiso.

Por esto, sugerimos que la norma debería simplemente referirse a servicios de telecomunicaciones y eliminar la expresión regulados, igualmente consideramos que el término autorización debe ser cambiado por el de título habilitante; dado que la regulación de telecomunicaciones distingue los conceptos de autorización, licencia y permiso; de forma tal que todos ellos queden comprendidos dentro del tipo penal.

Adicionalmente nos parecería importante completar la expresión relativa a la correspondiente autorización, pues no se hace referencia a quién es el sujeto que confiere dicha autorización, lo que podría traer problemas de interpretación y aplicación; ciertamente encontramos que la autorización puede provenir de los siguientes sujetos; de las autoridades reguladoras de los servicios de telecomunicaciones, esto cuando se refiere al título que habilita un operador de servicios de telecomunicaciones es decir Ministerio de Comunicaciones, Comisión de Regulación de Telecomunicaciones y la Comisión Nacional de Televisión, de otro operador de telecomunicaciones debidamente autorizado con una red legalmente establecida.

En efecto, es el operador acreditado a quien le corresponde autorizar el uso a terceros, usuarios u otros operadores de su infraestructura, dado que la reglamentación vigente permite que los operadores autorizados usen redes propias de terceros o una combinación de ambas; este princi-

pio que se extiende al servicio de televisión, pues las leyes 182 de 1995, 335 del 96 y 680 del 2001, no establecen limitantes ni restricciones sobre este aspecto a los operadores y concesionarios, confirma que el tipo penal debe consagrar que la autorización también puede provenir del correspondiente operador.

De este modo sucede que personas inescrupulosas cometan actos de piratería como comúnmente se conoce, se cuelguen de las redes de los operadores que válidamente instalan o pagan los costos asociados con el montaje y usa una red de telecomunicaciones.

Por último quisiera destacar la importancia de este proyecto, en cuanto al aumento de las penas establecidas, pues considero que es la única manera de combatir eficazmente la piratería, ya que solo con medidas contundentes se podrá acabar con este flagelo; según cifras del sector de cada cuatro televisores, solo uno tiene el servicio de televisión paga legalmente; hoy aproximadamente hay once millones de hogares de los cuales nueve de ellos tienen televisión y de estos últimos el 50.4% aproximadamente tienen televisión paga, lo que significa que tres millones trescientos mil hogares que registran tener el servicio de televisión paga lo reciben de manera informal, es decir, trece millones doscientos mil colombianos están recibiendo la señal de una manera informal.

Esto se traduce en millones y millones de pesos que el Estado deja de percibir por concepto de impuestos de compensación a la Comisión Nacional de Televisión, de pago de prestaciones sociales, de pago de derechos de autor, de dinero que dejan de percibir las empresas operadoras del servicio de televisión por suscripción y satelital legalmente constituidas, que forman esta industria y que generan más de diez mil empleos directos, empresas responsables de dotar al país de una infraestructura de convergencia para el transporte de señales de audio, voz y video que asegure la competitividad;

Pues este es un sector que con recursos privados ha construido una red de basta cobertura, a través de la cual no sólo se presta el servicio de televisión en casi toda la geografía nacional, sino que además se puede adecuar para hacerla el instrumento de la convergencia de otros servicios de gran repercusión para el desarrollo del país.

Como pueden ver, estas cifras hablan por sí solas de la situación actual, la piratería y la clandestinidad son temas de Estado que no pueden ser ignorados por ningún sector; la protección de derechos de autor y los derechos conexos, constituyen pilares fundamentales en las agendas comerciales que Colombia negocia con otros países, tanto es así que todos los años la Internacional Intelectual ...califica el comportamiento de Colombia, en cuanto a la observancia de los derechos de propiedad intelectual y en el reporte del año 2004 señalaba el alto nivel de piratería en el sector de televisión, el cual va en aumento por la falta de acciones contra ella. Muchas gracias.

**Presidente, honorable Representante Telésforo Pedraza Ortega:**

Quiero reiterarles mis agradecimientos a todas y cada una de las personas que han intervenido, a los delegados de los funcionarios que han sido convocados para esta audiencia y a todos y cada uno de ustedes por las excelentes intervenciones que han hecho.

Aquí tenemos una idea con el doctor Piedrahíta que la acabo de decidir, vamos a ver si la podemos materializar, a la muy queridísima Comisionada de Televisión, Adela, porque desde un comienzo en el proceso de este proyecto en el Senado de la República con el Senador Pimiento han estado al frente, muy atentos y yo celebro realmente que digamos una persona como ella a pesar de sus ocupaciones propias de la Comisión, haya continuado con el mismo interés y el mismo ímpetu para lograr efectivamente la materialización de este proyecto con Carlos Arturo y Jaime.

Pero más con Carlos Arturo, he tenido el privilegio de trabajar en muchos proyectos, en los cuales hemos sido conjuntamente ponentes y hemos logrado una espléndida empatía que es tan necesaria y tan importante también en este proceso legislativo.

Infortunadamente tengo un compromiso que adquirí con mucha antelación y creo que en mejores manos no pueden quedar aquí que en las de mi colega, el doctor Carlos Arturo Piedrahíta, yo le dejo el uso de la

palabra al doctor Fernán García y por supuesto la dirección que la hace mejor que yo, seguramente al doctor Piedrahíta. Muchísimas gracias y les ruego me disculpen.

**La presidencia concede el uso de la palabra al doctor Fernán García de la Torre, Asociación Colombiana de Distribuidores de Películas Cinematográficas:**

Muchas gracias, señor Presidente.

Señores Representantes, señora Comisionada Adela Maestre, señores y señoras, muchas gracias por la invitación a participar en esta audiencia.

Como Director de la Asociación Colombiana de Distribuidores de Películas Cinematográficas y sin la intención de repetirles a ustedes gran parte de los argumentos y las presentaciones que ya han sido realizadas, quisiera simplemente explicarles un poquito el contexto dentro del cual el marco de la piratería, en materia de lo que corresponde a las películas cinematográficas, implica en Colombia un perjuicio enorme para la industria y para las distintas ventanas de distribución.

En síntesis, lo que quisiera explicarles es la forma cómo a nivel internacional y particularmente en Colombia también, se presenta la distribución de obras cinematográficas.

En primer lugar, tenemos la ventana del cine, que se ve afectada generalmente cuando en las semanas de estreno se consiguen las mismas películas que están siendo presentadas en cartelera dentro del territorio a nivel callejero, a nivel de centros de distribución comercial como los San Andresitos, dichos títulos.

En segundo lugar, está la ventana de distribución de video y del DVD que en Colombia particularmente tienen muy poco desarrollo a nivel legal, en cuanto al volumen de la industria se refiere; en este sentido el sector de la industria del video o lo que llaman el entretenimiento en el hogar, presenta en Colombia el grave panorama de un grupo de empresas muy reducido, que es el que distribuye legalmente el producto que paga unos derechos de autor, que paga unos impuestos, que genera un empleo legal, en una competencia desleal muy dura con la gran cantidad de tiendas de video piratas que existen dentro del territorio.

Dentro de este contexto es importante relevar el hecho de que en el formato del video y del DVD se presentan dos grupos de violación a la propiedad intelectual. En primer lugar, en cuanto a la obra en sí misma y en segundo lugar, en cuanto al formato; en materia de la obra cinematográfica es importantísimo entender que la obra está protegida, no solo como obra cinematográfica artística, sino también dentro del formato que ella tiene, en consecuencia toda la venta callejera de video y toda la venta o alquiler de ese video pirata en tiendas de videos piratas que hay por todo el país, estimando que en Colombia la principal distribuidora de video al hogar es Blackbusters, que ellos tienen veintiuna tiendas en tanto que se considera que en el resto del país hay alrededor de dos mil a tres mil tiendas piratas, evidentemente el impacto negativo en esa ventana de entretenimiento en el hogar, es dramático.

Para los efectos estadísticos se ha estimado que la piratería en Colombia en materia de video alcanza un 90% o más de penetración y finalmente tenemos la ventana de obras cinematográficas de distribución que nos presentaba la doctora Peña hace un momento, que es el de la televisión por suscripción.

En este orden de ideas y con la misma cifra que ella expresaba, cifras que el mismo Gobierno ha recaudado a través de la encuesta nacional del DANE, encontramos que la piratería en señales de televisión y en el subreportaje en Colombia es verdaderamente alarmante.

En consecuencia, el objeto de mi presentación tiene únicamente como objeto reiterarles lo que han dicho mis antecesores en la palabra y explicarles que, dentro de ese contexto de distribución comercial que tienen las obras cinematográficas, el impacto de la piratería se presenta en todas y cada una de ellas, afectando la industria legal, el empleo legal y la generación y pago de impuestos que tanta faltan le hacen a un país como Colombia. Muchas gracias.

**Preside el honorable Representante Carlos Arturo Piedrahíta Cárdenas:**

Gracias, doctor Fernán, por su intervención, le agradecemos que las memorias nos las deje acá con el señor Secretario.

Ya no hay más personas inscritas en el día de hoy, entonces damos por terminada la audiencia pública, en los próximos días a través de la Secretaría indicaremos la fecha en que este proyecto entra a Comisión para la discusión y votación respectiva.

Les agradecemos a todos ustedes la presencia, buenas tardes y muchas gracias.

*Ministerio de Comunicaciones*

*Despacho del Ministro*

Bogotá, D. C., 24 de agosto de 2005

Doctor

EMILIANO RIVERA BRAVO

Secretario General

Comisión Primera Constitucional

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Invitación sesión de Comisión, 25 de septiembre de 2005.

Respetado señor Secretario:

Recibí el día 23 de agosto una comunicación firmada por usted, en la cual me informa que he sido invitada a la sesión de comisión del día 25 de agosto, con el propósito de exponer los argumentos del Ministerio de Comunicaciones frente al Proyecto de ley número 401 de 2005 Cámara, 26 de 2004 Senado, acumulado con el 30 de 2004 Senado, el cual pretende castigar el fraude en telecomunicaciones.

Infortunadamente, debo comunicarle que por compromisos adquiridos con anterioridad no podré asistir a la invitación extendida por la Mesa Directiva de la Comisión Primera.

No obstante, es muy importante para el Ministerio de Comunicaciones explicar a los miembros de la Comisión el objeto del proyecto, razón por la cual estoy enviando un documento que manifiesta la necesidad de que la iniciativa sea aprobada por los honorables Representantes, y quedo a la espera de contar con una nueva oportunidad para exponer a los miembros de la Comisión Primera los objetivos de esta iniciativa.

Cordial saludo.

*Martha Elena Pinto de De Hart,*

Ministra de Comunicaciones.

Bogotá, D. C., 24 de agosto de 2005

Doctores

GINA MARIA PARODY D'ECHEONA

Presidenta

LORENZO ALMENDRA VELASCO

Vicepresidente

Cámara de Representantes

La Ciudad

Referencia: Participación en la Audiencia Pública del 25 de agosto de 2005 sobre el Proyecto de ley número 401 de 2005 Cámara, 26 de 2004 Senado, acumulado 30 de 2004 Senado, *por la cual se modifican los artículos 257, 271, 272 y 306 del Código Penal.*

Honorables Representantes:

En virtud de la invitación que se me hiciera para participar en la Audiencia Pública que se llevará a cabo el día de mañana en el salón de sesiones de la Cámara de Representantes sobre el proyecto de la referencia, me permito aportar las siguientes opiniones:

### 1. **Problemática del fraude en telecomunicaciones**

Desde la Ley 72 de 1989 en su artículo 2°, se estableció que el *servicio de telecomunicaciones* comprende **“toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos y sonidos, datos o información**

**de cualquier naturaleza, por hilo, radio, medios visuales u otros medios electromagnéticos”**. Asimismo, los Decretos 1900 de 1990 y 2542 de 1997, al desarrollar estas materias y hacer diversas y necesarias precisiones conceptuales adicionales, establecieron que para poder prestar uno de los citados servicios de telecomunicaciones se debía otorgar una concesión por parte del Ministerio de Comunicaciones.

En lo atinente a la telefonía pública básica conmutada de larga distancia nacional e internacional, debe tenerse en cuenta que –hasta el presente– los únicos entes habilitados para prestar ese servicio son la compañía estatal Telecom –que tiene un derecho adquirido como operador preestablecido, por disposición legal– y las empresas ETB y Orbitel, en las cuales el Estado tiene parte, que debió pagar cada una la suma de ciento cincuenta millones de dólares (US\$150'000.000), para obtener la licencia respectiva.

A pesar de esto, algunas compañías colombianas de telecomunicaciones que operan al amparo de una licencia de valor agregado –cosa bien distinta– o empresas y particulares sin licencia alguna (que actúan, básicamente, en Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales y Armenia) vienen enrutando llamadas realizadas por el público en general desde el exterior hacia Colombia (Larga Distancia Internacional Entrante), a través de redes propias o alquiladas –en todo caso diferentes de los tres entes habilitados para la prestación legal, que ya fueron mencionados–, y las reoriginan en el país con equipos especiales para conectarlas a las líneas locales –que son facilitadas por particulares luego de defraudar a las empresas telefónicas de las cuales son abonados– terminando la llamada en el número marcado desde el exterior. Este comportamiento ha sido calificado como uso clandestino por parte de las Resoluciones 087 de 1997 en su artículo 2.1.5. Parágrafo y 575 de 2002, artículo 2.4.3., expedidas por la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones.

Esos operadores ilegales –sólo para mencionar la problemática que se presenta con la telefonía pública básica conmutada sin olvidar, desde luego, otros servicios de telecomunicaciones donde se presentan situaciones parecidas– actúan de manera clandestina sin cumplir con las siguientes exigencias legales: a) Pago de una licencia por US\$150'000.000; b) Pago de las contribuciones establecidas (5% al Fondo del Ministerio de Comunicaciones y otras); c) Declaración y pago de impuestos administrados por la DIAN; d) Facturación; e) Importación legal de los equipos; f) Registro de las llamadas para las investigaciones penales adelantadas por la Fiscalía y los Jueces, según el caso, y g) Pago de cargos de interconexión a los operadores locales.

Es así como, según las cifras más conservadoras, los operarios habilitados para prestar el servicio de telefonía pública básica conmutada han perdido grandes sumas, con desmedro notorio de los ingresos del Estado y del suyo propio, como se infiere de los siguientes datos:

- a) 1999, el 28% del tráfico: US\$16'928.880,00.
- b) 2000, el 60% del tráfico: US\$35'818.631,00.
- c) 2001, el 60% del tráfico: US\$58'981.161,00.
- d) 2002, el 46% del tráfico: US\$52'000.000,00.

Todo ello para un gran total de **ciento sesenta y tres millones setecientos veintiocho mil seiscientos setenta y dos dólares** (US\$163'728.672), esto es, la cuantiosa cifra de \$466.626'715.200,00, **cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos veintiséis millones, setecientos quince mil doscientos pesos.**

Adicionalmente, el Ministerio de Comunicaciones ha dejado de percibir por concepto de contribuciones la suma aproximada de US\$8'186.433,00. Lo que, en pesos, equivale a \$23.331'334.050,00. Lo anterior, desde luego, sin mencionar otro tipo de impuestos y gravámenes, amén de las pérdidas sufridas por las telefónicas locales<sup>1</sup>.

### 2. **Conductas penales que se deben regular**

Es así como las disposiciones penales deben buscar regular el tema de fraude especialmente las siguientes conductas:

<sup>1</sup> Cifras de 2004.

a) **Bypass:** En este sentido se resalta que operadores internacionales que cuentan con la correspondiente licencia en sus países de origen, mas no en Colombia, pueden llegar a cursar tráfico telefónico proveniente del exterior hacia el país a través del acceso o uso de las redes nacionales (ya sean privadas o alquiladas) hasta un tercero que reorigina la llamada con equipos conectados a la red local, desviando el curso del tráfico internacional y simulando el mismo como tráfico local. Este comportamiento ha sido calificado como uso clandestino por parte de las Resoluciones 087 de 1997 en su art. 2.1.5. Parágrafo y 575 de 2002, artículo 2.4.3., expedidas por la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones;

b) **Call-back:** Otra de las conductas en el uso indebido de las redes por parte de los operadores fraudulentos se presenta cuando desde un teléfono fijo nacional se pretende hacer una llamada internacional, para lo cual se marca un número que conecta con los equipos de un tercero que invierten el sentido de la llamada simulando a la persona que llama que tiene una llamada entrante, por lo tanto esa llamada no queda registrada como internacional saliente sino como una llamada internacional entrante a pesar de que el origen de esta sea otro. En este sentido, se estaría utilizando la red local de una manera irregular.

Lo anterior, pues, muestra a las claras que se hace necesario expedir una normatividad que –sin desarticular el estatuto punitivo vigente– sirva de herramienta para poner freno a tan graves comportamientos que vienen afectando no sólo el patrimonio del ente estatal y de empresas suyas o en las que él tiene injerencia, sino también bienes jurídicos tan preciados como el propio orden económico social.

Atentamente,w

*Martha Elena Pinto de De Hart,*  
Ministra de Comunicaciones.

PRACI

#### PROGRAMA ANTIPIRATERIA DE OBRAS CINEMATOGRAFICAS

**Intervención del doctor Ricardo Parra Castro, Director del Programa Antipiratería de Obras Cinematográficas, Praci, en la audiencia pública convocada por la Cámara de Representantes con ocasión de la discusión del proyecto de ley que modifica las penas por la violación de los derechos de autor, en representación de las industrias del cine y del video.**

Señores Representantes a la Cámara

Señores funcionarios del Gobierno Nacional, Ministerio de Cultura, Comisión Nacional de Televisión y demás entidades

Señora Directora de Proimágenes en Movimiento

Señores directivos y miembros de los diferentes gremios colegas

Señoras y señores:

Represento en esta audiencia pública en la Cámara de Representantes a las industrias del cine y video en Colombia, afectadas profundamente por el fenómeno de la piratería.

La obra cinematográfica es una de las expresiones culturales, científicas y de entretenimiento más importantes en el mundo. La obra cinematográfica refleja las más puras manifestaciones de la literatura en imágenes, del ingenio, del arte, de la tecnología, de la cultura en general, la mayoría de las veces traspasando a velocidades increíbles las barreras de la geografía.

La obra cinematográfica nace como la necesidad de expresar a la sociedad un tema que involucra miles de personas en su producción y otras muchas en las formas de llegar al público con ella. La sala de cine, el VHS, el DVD, la televisión por suscripción y la televisión libre son algunos de los medios para que la obra llegue a las personas, a los hogares, a la sociedad en general.

Los contratos que transmiten los derechos de comercialización de las obras cinematográficas protegen en el tiempo las diversas formas para llegar al público con ellas. Así, por ejemplo, la primera manifestación de la obra al público se hace a través de las salas de cine y no existe otra autorización del titular para comercializarla en video o cable o tele-

visión bajo formas de venta o alquiler. Así, posteriormente y con lapsos de algunos meses entre cada medio de llegada al público se van transmitiendo los derechos. Entre la exhibición al público en salas de cine y la televisión libre transcurren aproximadamente dos años.

La violación de los derechos de productores, distribuidores y exhibidores, consagrados todos en nuestra legislación, es sistemática para cada instancia de la cadena. El pirata reproduce por las más variadas e ingeniosas formas la película. Cuando se encuentra en estreno, la reproduce y vende en centros que han ido especializándose en piratería, que a su vez distribuyen a sus agentes ubicados en esquinas y semáforos y ofrecen a videotiendas que alquilan al público. Cuando llega el derecho de comercialización para video igualmente la reproducen y sitúan en el comercio de videotiendas piratas afectando a quien ha adquirido el derecho para ese formato. Ni qué hablar de la exhibición pública sin autorización. La frecuencia con que las administraciones de conjuntos residenciales exhiben a sus habitantes en los salones comunales obras cinematográficas que, estando en cartelera o con autorización para comercializarse en video, compran como piratas y exhiben sin autorización, ha ido haciendo carrera, constituyendo doble violación: Adquirir piratería y exhibirla al público.

La proliferación del fenómeno tiene a Colombia en unos niveles de consumo legal no solo alarmantes sino comparativamente muy bajos con respecto a países hermanos. En cine, por ejemplo, la piratería ha desestimulado a no menos de cuatro millones de espectadores que es necesario recuperar. Solamente dieciséis millones de colombianos asisten a cine en el año cuando el indicador de cierta normalidad es que deberían asistir veinte millones. El impacto por este solo concepto es muy representativo en la economía nacional. La Beneficencia de Cundinamarca, por ejemplo, deja de invertir en sus obras sociales poco más de mil seiscientos millones de pesos; el fomento para el cine nacional deja de percibir cerca de mil trescientos millones; el fisco nacional no recibe por solo impuestos directos cerca de once mil doscientos millones de pesos.

La piratería corroe la industria. Si recuperáramos los niveles normales de asistencia, el sector podría estar ofreciendo unos mil empleos adicionales entre directos e indirectos y podría ver cristalizados sus programas de expansión hacia las ciudades intermedias y pequeñas donde sus habitantes claman se les dé igual tratamiento en la oportunidad de acceder a este medio de cultura y entretenimiento. La industria del cine ha tenido que frenar este propósito e ir lentamente atendiendo estas poblaciones.

Qué decir de los sectores que rodean el cine y que ven seriamente afectados sus intereses y por ende los de la sociedad y del Estado. La industria de los comestibles, la de las agencias de publicidad, los medios de comunicación hablados, escritos y televisivos, la industria litográfica y de construcción, entre otros.

La industria del video, por su parte, presenta los indicadores más espeluznantes. El comercio del video legal es apenas del 15% del mercado total. El 85% se encuentra en poder de la ilegalidad, de los piratas. De las cerca de dos mil videotiendas en todo el país, las cuales alquilan al público VHS y DVD, se calcula que solo un 5% de estos establecimientos son totalmente legales. El fisco, por solo impuestos directos en este sector, deja de recibir por la piratería de video la nada despreciable suma de ciento cuarenta y cinco mil millones de pesos. El IVA, el impuesto de industria y comercio, el impuesto de renta, los aportes parafiscales y de seguridad social se esfuman en la actividad de la piratería.

La legislación de protección de los derechos de autor en Colombia, si bien ha tenido tradicionalmente unos visos de liderazgo en el contexto latinoamericano, en el campo penal se rezagó y hoy los violadores de dichos derechos pululan sin dios ni ley burlando todos los estamentos de la autoridad. La falta de penalización con privación de libertad ha hecho que el pirata evada con la mayor naturalidad a las autoridades y esquiven todos los procedimientos judiciales.

Los gremios, conjuntamente con las autoridades de investigación de la Policía Nacional y de la Fiscalía General, han tratado de colaborar en dichos procesos investigativos con un esfuerzo financiero enorme, teniendo en cuenta sus precarios resultados, en gran parte debido a la piratería.

El régimen acusatorio, en un alto grado garantista, exige de investigadores y de afectados una tarea detallada, seria y metodológicamente definida. Ello implica unos costos administrativos, humanos y logísticos inmensos, donde el Estado y los perjudicados ponen todo de sus mejores recursos. La Fiscalía es extremadamente celosa para producir órdenes de trabajo o procesar órdenes de allanamiento. A veces son semanas y hasta meses de una labor investigativa, larga, dispendiosa, angustiante. Este proceso se ve pobremente reflejado cuando el infractor recupera en horas su libertad y más aún cuando después de un juicio, relativamente rápido, es condenado pero puede seguir delinquiendo libremente, gozando de su libertad. La acción penal se frustra, la sociedad también. El dueño de los derechos flaquea en su propósito de conseguir justicia. Los organismos de investigación ven mutiladas sus capacidades profesionales.

Y qué decir de la posibilidad de obtener algún resarcimiento de perjuicios económicos. El pirata ha diseñado una estrategia de anonimato, de atomización de responsabilidades y solo deja ver el “pobre” vendedor de semáforo que resulta ser su empleado. No posee nada, no acredita nada y ahora no paga nada. No tiene castigo físico, ni moral, ni social, ni económico.

Lo mínimo que podría pagar un infractor de derechos de autor sería la posibilidad de responder ante la sociedad con una pena privativa de la libertad. Es lo que pretende el proyecto que hoy se encuentra a consideración de los honorables Representantes a la Cámara en esta comisión y que el gremio que represento invita cordial y respetuosamente a deliberar y aprobar. Muchas gracias.

Proimágenes

#### EN MOVIMIENTO

NIT 830.046-582-4

Bogotá, D. C., 24 de agosto de 2005

DRC-N° 808

Doctor

EMILIANO RIVERA BRAVO

Secretario

Comisión Primera Constitucional

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Audiencia Pública Proyecto de ley número 140.

Apreciado doctor:

Respecto a su invitación para la Audiencia Pública de la referencia, me permito comunicarle que “Proimágenes en Movimiento” no participará en la misma, pero hará su intervención el doctor Ricardo Parra Castro en representación del Programa Antipiratería Audiovisual, Praci.

Por lo tanto me permito remitir original y tres copias de dicha intervención.

Cordialmente,

*Claudia Triana de Vargas,*  
Directora.

(Hay tres firmas ilegibles).

**Intervención del doctor Ricardo Parra Castro, Director del Programa Antipiratería de Obras Cinematográficas, Praci, en la audiencia pública convocada por la Cámara de Representantes con ocasión de la discusión del proyecto de ley que modifica las penas por la violación de los derechos de autor, en representación de las industrias del cine y del video.**

Señores Representantes a la Cámara

Señores funcionarios del Gobierno Nacional, Ministerio de Cultura, Comisión Nacional de Televisión y demás entidades

Señora Directora de Proimágenes en Movimiento

Señores directivos y miembros de los diferentes gremios colegas

Señoras y señores:

Represento en esta audiencia pública en la Cámara de Representantes a las industrias del cine y video en Colombia, afectadas profundamente por el fenómeno de la piratería.

La obra cinematográfica es una de las expresiones culturales, científicas y de entretenimiento más importantes en el mundo. La obra cinematográfica refleja las más puras manifestaciones de la literatura en imágenes, del ingenio, del arte, de la tecnología, de la cultura en general, la mayoría de las veces traspasando a velocidades increíbles las barreras de la geografía.

La obra cinematográfica nace como la necesidad de expresar a la sociedad un tema que involucra miles de personas en su producción y otras muchas en las formas de llegar al público con ella. La sala de cine, el VHS, el DVD, la televisión por suscripción y la televisión libre son algunos de los medios para que la obra llegue a las personas, a los hogares, a la sociedad en general.

Los contratos que transmiten los derechos de comercialización de las obras cinematográficas protegen en el tiempo las diversas formas para llegar al público con ellas. Así, por ejemplo, la primera manifestación de la obra al público se hace a través de las salas de cine y no existe otra autorización del titular para comercializarla en video o cable o televisión bajo formas de venta o alquiler. Así, posteriormente y con lapsos de algunos meses entre cada medio de llegada al público se van transmitiendo los derechos. Entre la exhibición al público en salas de cine y la televisión libre transcurren aproximadamente dos años.

La violación de los derechos de productores, distribuidores y exhibidores, consagrados todos en nuestra legislación, es sistemática para cada instancia de la cadena. El pirata reproduce por las más variadas e ingeniosas formas la película. Cuando se encuentra en estreno, la reproduce y vende en centros que han ido especializándose en piratería, que a su vez distribuyen a sus agentes ubicados en esquinas y semáforos y ofrecen a videotiendas que alquilan al público. Cuando llega el derecho de comercialización para video igualmente la reproducen y sitúan en el comercio de videotiendas piratas afectando a quien ha adquirido el derecho para ese formato. Ni qué hablar de la exhibición pública sin autorización. La frecuencia con que las administraciones de conjuntos residenciales exhiben a sus habitantes en los salones comunales obras cinematográficas que estando en cartelera o con autorización para comercializarse en video, compran como piratas y exhiben sin autorización, ha ido haciendo carrera constituyendo doble violación: Adquirir piratería y exhibirla al público.

La proliferación del fenómeno tiene a Colombia en unos niveles de consumo legal no solo alarmantes sino comparativamente muy bajos con respecto a países hermanos. En cine, por ejemplo, la piratería ha desestimulado a no menos de cuatro millones de espectadores que es necesario recuperar. Solamente dieciséis millones de colombianos asisten a cine en el año cuando el indicador de cierta normalidad es que deberían asistir veinte millones. El impacto por este solo concepto es muy representativo en la economía nacional. La Beneficencia de Cundinamarca, por ejemplo, deja de invertir en sus obras sociales poco más de mil seiscientos millones de pesos; el fomento para el cine nacional deja de percibir cerca de mil trescientos millones; el fisco nacional no recibe por solo impuestos directos cerca de once mil doscientos millones de pesos.

La piratería corroe la industria. Si recuperáramos los niveles normales de asistencia, el sector podría estar ofreciendo unos mil empleos adicionales entre directos e indirectos y podría ver cristalizados sus programas de expansión hacia las ciudades intermedias y pequeñas donde sus habitantes claman se les dé igual tratamiento en la oportunidad de acceder a este medio de cultura y entretenimiento. La industria del cine ha tenido que frenar este propósito e ir lentamente atendiendo estas poblaciones.

Qué decir de los sectores que rodean el cine y que ven seriamente afectados sus intereses y por ende los de la sociedad y del Estado. La industria de los comestibles, la de las agencias de publicidad, los medios de comunicación hablados, escritos y televisivos, la industria litográfica y de construcción, entre otros.

La industria del video, por su parte, presenta los indicadores más espeluznantes. El comercio del video legal es apenas del 15% del mercado total. El 85% se encuentra en poder de la ilegalidad, de los piratas.

De las cerca de dos mil videotiendas en todo el país, las cuales alquilan al público VHS y DVD, se calcula que solo un 5% de estos establecimientos son totalmente legales. El fisco, por solo impuestos directos en este sector, deja de recibir por la piratería de video la nada despreciable suma de ciento cuarenta y cinco mil millones de pesos. El IVA, el impuesto de industria y comercio, el impuesto de renta, los aportes parafiscales y de seguridad social se esfuman en la actividad de la piratería.

La legislación de protección de los derechos de autor en Colombia, si bien ha tenido tradicionalmente unos visos de liderazgo en el contexto latinoamericano, en el campo penal se rezagó y hoy los violadores de dichos derechos pululan sin dios ni ley, burlando todos los estamentos de la autoridad. La falta de penalización con privación de libertad ha hecho que el pirata evada con la mayor naturalidad a las autoridades y esquive todos los procedimientos judiciales.

Los gremios, conjuntamente con las autoridades de investigación de la Policía Nacional y de la Fiscalía General, han tratado de colaborar en dichos procesos investigativos, con un esfuerzo financiero enorme, teniendo en cuenta sus precarios resultados en gran parte debido a la piratería.

El régimen acusatorio, en un alto grado garantista, exige de investigadores y de afectados una tarea detallada, seria y metodológicamente definida. Ello implica unos costos administrativos, humanos y logísticos inmensos, donde el Estado y los perjudicados ponen todo de sus mejores recursos. La Fiscalía es extremadamente celosa para producir órdenes de trabajo o procesar órdenes de allanamiento. A veces son semanas y hasta meses de una labor investigativa larga, dispendiosa, angustiante. Este proceso se ve pobremente reflejado cuando el infractor recupera en horas su libertad y más aún cuando después de un juicio, relativamente rápido, es condenado pero puede seguir delinquiendo libremente gozando de su libertad. La acción penal se frustra, la sociedad también. El dueño de los derechos flaquea en su propósito de conseguir justicia. Los organismos de investigación ven mutiladas sus capacidades profesionales.

Y qué decir de la posibilidad de obtener algún resarcimiento de perjuicios económicos. El pirata ha diseñado una estrategia de anonimato, de atomización de responsabilidades y solo deja ver el "pobre" vendedor de semáforo que resulta ser su empleado. No posee nada, no acredita nada y ahora no paga nada. No tiene castigo físico, ni moral, ni social, ni económico.

Lo mínimo que podría pagar un infractor de derechos de autor sería la posibilidad de responder ante la sociedad con una pena privativa de la libertad. Es lo que pretende el proyecto que hoy se encuentra a consideración de los honorables Representantes a la Cámara en esta comisión y que el gremio que represento invita cordial y respetuosamente a deliberar y aprobar. Muchas gracias.

#### **PRODUCTOR DE FONOGRAMAS DISCOS Fuentes**

##### **1. Definición**

*Artículo 2º, literal d) del WPPT, 1996. Tratado de la OMPI sobre la interpretación o ejecución de fonogramas.*

... la persona natural o jurídica que **toma la iniciativa y tiene la responsabilidad** de la primera fijación de los sonidos de una ejecución o interpretación u otros sonidos o las representaciones de sonidos.

#### **LA CREACION DE UN FONOGRAMA**

**2. Los que intervienen:** Para llegar a esta fijación el PRODUCTOR FONOGRAFICO reúne y coordina una infinidad de disciplinas que aportan su talento e intelecto para crear una obra musical. Allí se involucra el esfuerzo de:

- **En la etapa creativa:**
  - **EL AUTOR:** Creación de la letra y melodía de la obra.
  - **ARREGLISTA:** Hace los arreglos musicales.
  - **DIRECCION MUSICAL:** Coordina el proceso de grabación de la obra y para ello utiliza a:
    - Músicos ejecutantes.
    - Intérpretes principales y secundarios.
    - Ingenieros de sonido.

- **En la etapa de fabricación:**

Después de dirigir la labor de quienes participan en la creación de la obra el Productor Fonográfico fija el fonograma y lo reproduce en diversos soportes tales como CD, DVD, discos duros o removibles, memorias como los iPod, la telefonía celular y otros, además de formatos como el MP3, el MIDI que se ha extendido en el uso de los *ring tones*, el WMA y toda la generación que nos trae las nuevas tecnologías. En esta etapa intervienen otros sectores productivos como:

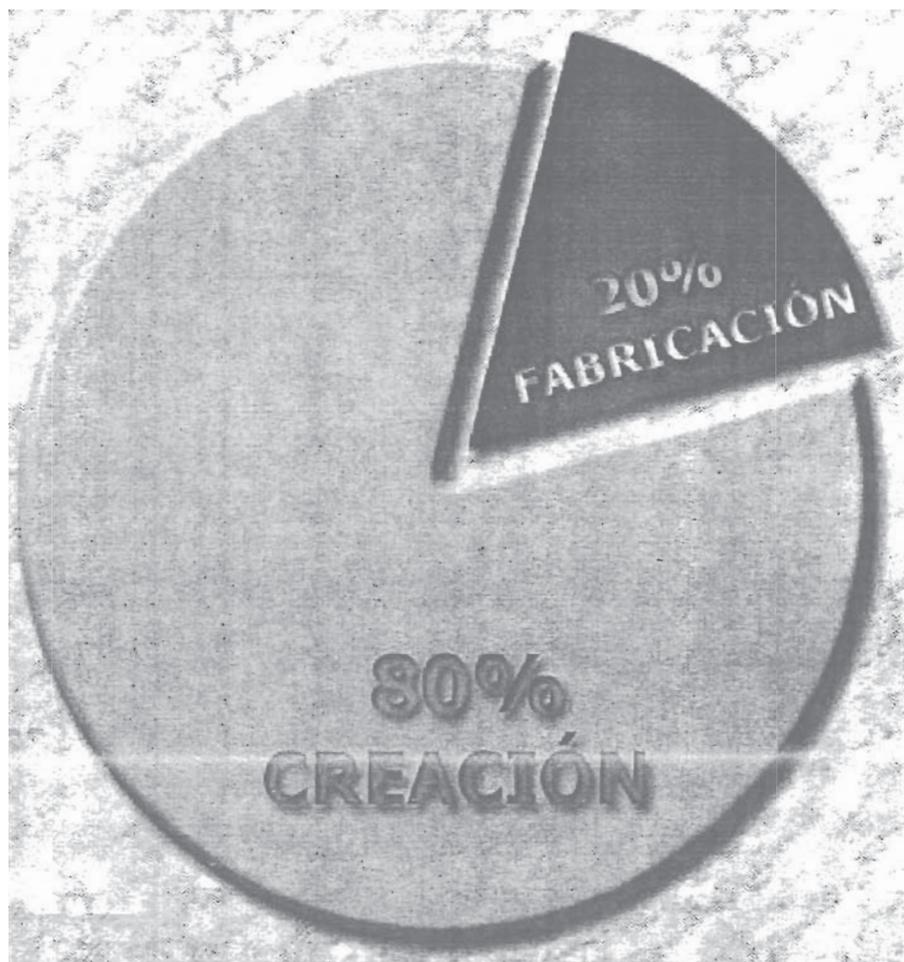
- **Ingenieros de audio:** Elaboran másteres.
- **Duplicadores o distribuidores del audio:** Plantas inyectoras y quienes ofrecen servicios a través de medios digitales.
- **Empaque:** Diseñadores y fabricantes.
- **Promoción y publicidad:** Publicistas, mercaderistas, promotores, medios de comunicación masiva.
- **Ventas:** Equipo de profesionales en esta área y publicistas que elaboran material POP y diseñan campañas de mercadeo.
- **Distribución:** Transportadores y despachadores.
- **Recaudo de derechos:** Profesionales especializados en derecho autoral y las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor.

Alrededor de esta cadena de creación y productividad se lucra otro tipo de profesionales de las obras que genera el productor fonográfico. Entre ellos:

- Los artistas con sus presentaciones en público.
- Los medios de comunicación que lo utilizan para ambientar sus producciones.
- Los publicistas, los realizadores de cine y televisión.
- Los teatreros.
- Los empresarios de conciertos y espectáculos.
- Los establecimientos abiertos al público.
- Las campañas cuando ponen música ambiental en sus instalaciones, ascensores o conmutadores.

#### **¡IMPORTANTE!**

**Para la creación de una obra se invierte el 80% de los recursos. Los procesos de duplicación y empaque solo representan el 20% de la inversión.**



**LOS PIRATAS**

**3. El pirata infringe la ley**

El pirata se *apropia* de la obra cuando usa un CD original como máster. Incluso se da el lujo de mezclar música de éxito de diversas disqueras aprovechándose del posicionamiento de autores, artistas y obras que el legítimo titular del derecho ha logrado.

- Se apropia del diseño de la carátula ya que sólo la escanea.
- Se apropia de la grabación.
- Defrauda los derechos de autor.
- Defrauda las regalías artísticas.
- Evade los impuestos de IVA y Renta.
- Se beneficia de los costos de promoción y publicidad inherentes a la actividad musical.

**EL NEGOCIO, EL DELITO**

**4. ¿Por qué un pirata vende tan barato y el productor fonográfico no?**

• Una disquera nacional invierte en una grabación entre 40 y 100 millones. Luego destina en promoción y publicidad lo que puede representar un costo de 30 a 120 millones, dependiendo del artista (muestras para medios, videos, comerciales, afiches, volantes, catálogos, etc.). La compañía internacional gasta varios millones de dólares para hacer lo mismo de manera global...

**... Y EL PIRATA SE APROPIA DE TODO ESTO.**

• Porque una disquera paga los derechos de autor (7,47%) y los derechos artísticos (del 5% al 20%)...

**... Y EL PIRATA NO LO HACE**

**4. ¿Por qué un pirata vende tan barato y el productor fonográfico no?**

• Porque una disquera paga los impuestos de IVA (16%), de renta y complementarios (35%), de patrimonio (1.2%), etc...

**...Y EL PIRATA NO LO HACE**

• Porque una disquera tiene vínculos laborales y cumple las leyes pagando prestaciones sociales y costos parafiscales...

**...Y EL PIRATA NO LO HACE**

• Porque una disquera ha hecho grandes inversiones en infraestructura técnica, en estudios de grabación y de depuración digital...

**... EL PIRATA NO LO NECESITA PORQUE SE APROPIA DEL PRODUCTO**

**4. ¿Por qué un pirata vende tan barato y el productor fonográfico no?**

• Porque una disquera vende el producto con IVA, al 50% del precio que la tienda vende al público con IVA: Si la disquera vende en promedio a \$5.000, la tienda lo vende a \$10.000 y así proporcionalmente.

**... EL PIRATA SE RIE DEL COMERCIO LEGAL, ESTAFA A LA SOCIEDAD**

**“El no pago de derechos interrumpe el ciclo de capital cultural, LA PIRATERIA SIGNIFICA QUE LA CREACION NO TIENE RECONOCIMIENTO EN EL MERCADO y que por ende no asume la forma de capital cultural, sino que el mercado remunera estrictamente a producción industrial y no la creación”.**

**LAS CONSECUENCIAS**

**5. ¿A quiénes afecta el pirata?**

**El Empleo**

De 1998 a 2002 las compañías disqueras de Colombia han reducido sus nóminas entre un 50% y un 60%.

Han perdido el empleo en este período aproximadamente 2.300 personas que laboraban en compañías de discos y 3.000 personas que trabajaban en distribuidoras y tiendas de discos.

**COMPARATIVO NOMINA EN MILLONES \$**

DESCRIPCION	1997	2004
Nº Empleados	168	64
Nómina	\$1.448	\$1.074
Nómina actualizada	\$2.595	\$1.074
Parafiscales	\$130	\$96
Parafiscales actualizados	\$233	\$96

• Si actualizamos estos valores, en el 2004 se debería estar pagando una nómina de 2.500 millones. Se está pagando un 41% menos.

• En el ítem de parafiscales se debería estar pagando 233 millones, lo cual representa una reducción de 41%.

• Los contratos artísticos para grabación han caído un 60%.

• Cerca de 400 grupos y artistas han terminado sus contratos con las disqueras en el mismo período.

• Los autores dejan de percibir los ingresos que les permiten subsistir e igualmente afecta a editores y sociedades de derechos de autor.

**PAGOS DE DERECHOS DE AUTOR EN MILLONES DE \$**

1997	486
2004	351

**Si aplicamos el IPC, tendríamos que haber pagado en el 2004, 871 millones.**

**Hoy se paga el 60% menos.**

• Cada grabación o producción musical conlleva trabajo indirecto de en promedio 15 personas, entre arreglistas, directores, cantantes, músicos, grabadores, diseñadores, fotógrafos y otros. Por ello la cifra sube a seis mil personas que han perdido su trabajo indirecto por causa del pirata.

**PAGOS DE OBRAS GRABADAS EN MILLONES DE \$**

1997	688
2004	186

**Si aplicamos el IPC, tendríamos que haber pagado en el 2004, 1.234 millones. Hoy se paga menos del 85%.**

**OBRAS GRABADAS EN LOS ESTUDIOS ENTRE 1997 Y 2005**

Año de Grabación	Número de grabaciones	Promedio mensual
1997	898	75
1998	962	80
1999	844	70
2000	518	43
2001	511	43
2002	273	23
2003	177	15
2004	101	13
2005	52	4

**La cultura musical e identidad de un país**

Con la piratería se acaba la posibilidad de materializar la obra musical de los compositores y la expresión artística de los intérpretes, músicos y arreglistas.

La identidad nacional de un país está muy marcada por la creación musical del mismo. En América Latina tienen identidad musical México, Brasil, Argentina y Colombia. Esta categoría se consigue a través del tiempo por la abundante creación y su posicionamiento nacional e internacional.

• En Colombia hay 5.000 compositores que esperan una grabación para sus obras. Cerca de 30.000 personas intervienen en la cadena de

producción, diferentes a las disqueras y editoras de música. Después de la producción musical y el posicionamiento aparece otra actividad importantísima, la de las presentaciones en público.

- ¿Qué pasará con los autores jóvenes y las generaciones por venir si no van a encontrar las disqueras para desarrollar su talento y creación?
- La piratería musical está destruyendo la infraestructura nacional para que esta cadena subsista.

**ESTADISTICAS DE LAS DISQUERAS LEGALES**

Año	Ventas en millones de \$	Ventas en dólares (En millones)
1997	130.000	86
1999	122.000	70
2000	119.000	57
2001	105.000	46
2002	75.000	30
2003	62.000	22
2004	60.000	23

**VENTA DEL PRODUCTO INSIGNIA POR AÑO  
14 CAÑONAZOS BAILABLES**

Nº de unidades							
1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004
121.125	368.690	24.814	15.322	23.146	12.128	7.377	4.543

- Colombia pasará a ser un importador de música en lugar de un exportador natural.

**ASI, LA CULTURA MUSICAL DE COLOMBIA ESTA EN VIA DE EXTINCION  
QUE HACER**

Con el debido respeto, queremos hacerles este angustioso llamado frente al delito de la piratería fonográfica que tiene a nuestras empresas al borde de la quiebra total. Esto es la ruina para los compositores nacionales, los músicos, los arreglistas, los directores musicales y los intérpretes que han rebajado sus grabaciones en un 65%. También lo es para las múltiples familias cuyo sustento ha desaparecido por el desempleo que representa también 65% y es el resultado de la incapacidad de las empresas para sostener sus infraestructuras.

Por ello es prioritario:

- Definir políticas claras del Estado en materia de protección a la propiedad intelectual y en la erradicación del delito de la piratería fonográfica y de otros bienes intelectuales.
- Apoyar las normas penales que se discuten actualmente para obtener más herramientas y garantías en la persecución y castigo de este delito.

*Cámara Colombiana del Libro*

Bogotá, D. C., 23 de agosto de 2005

Doctor

EMILIANO RIVERA BRAVO

Secretario

Comisión Primera Constitucional

Cámara de Representantes

Respetado doctor:

En atención a su solicitud me permito enviarle original y tres copias de la presentación que será expuesta en la Audiencia Pública programada para el día 25 de agosto de 2005, a las 10:00 a. m., sobre el Proyecto de ley número 401 de 2005 Cámara, 26 de 2004 Senado, Acumulado 30 de 2004 Senado, “por la cual se modifican los artículos 257, 271, 272 y 306 del Código Penal”.

Cordial saludo.

*Manuel José Sarmiento Ramírez,*  
Director Ejecutivo (E.).

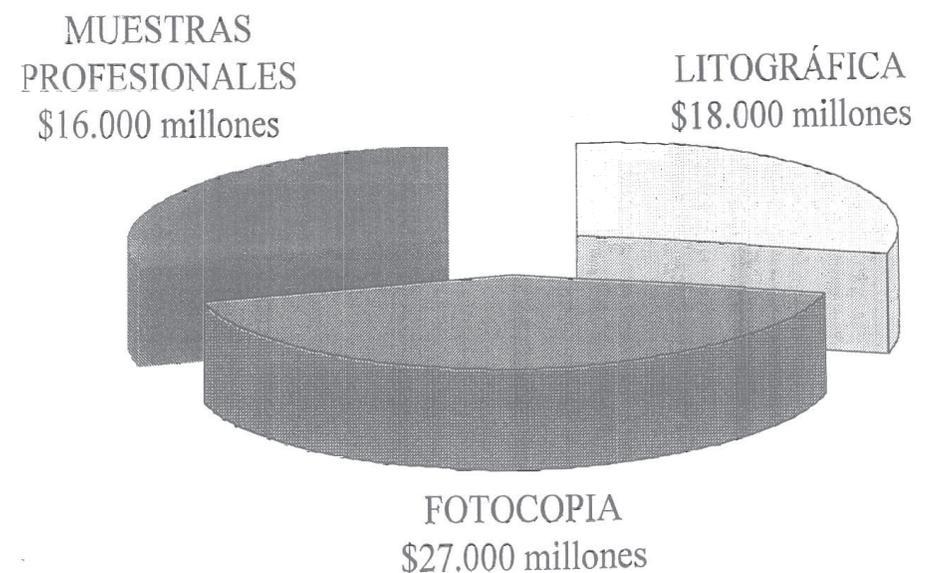
**PIRATERIA DE LIBROS EN COLOMBIA**

Las modalidades de piratería que afectan a las obras literarias, que en general la llamamos “piratería editorial”, las dividimos en cuatro. La primera la denominamos “piratería offset”, por utilizar el sistema litográfico offset para la publicación de estas obras que se hacen sin autorización de los titulares. La segunda modalidad la denominamos “piratería reprográfica”, por utilizar el sistema de reproducción facsimilar y que en nuestro medio el más generalizado es la fotocopia parcial o total de obras literarias, llevado a cabo fundamentalmente en el entorno universitario. La tercera la denominamos “piratería en medio electromagnético”, que comienza a florecer en Colombia cuyo sustrato son los CD Rom, además de aquella efectuada en internet. La cuarta modalidad es aquella denominada por la delincuencia como “libros de sello”, que recibe este nombre debido a que se produce por la comercialización no autorizada de libros de texto escolar que se publican para promoción, los cuales contienen impresiones en tinta indeleble o perforaciones en donde se advierte que son “muestras profesionales sin valor comercial”, cuya venta ha sido prohibida por el titular de derechos. Pero todas son piratería y son tan dañinas las unas como las otras.

Mediante la “piratería offset y en medio electromagnético”, se publican y comercializan fundamentalmente las novedades editoriales del subsector que denominamos Interés General.

Por medio de la “piratería reprográfica”, se reproducen libros que denominamos genéricamente “libro universitario” y la comercialización de “libros de sello”, afecta básicamente los libros de texto escolar.

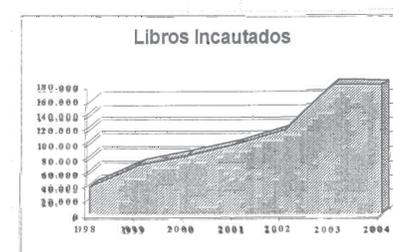
**Estimación de las pérdidas anuales de la industria editorial de libros por causa de la piratería**

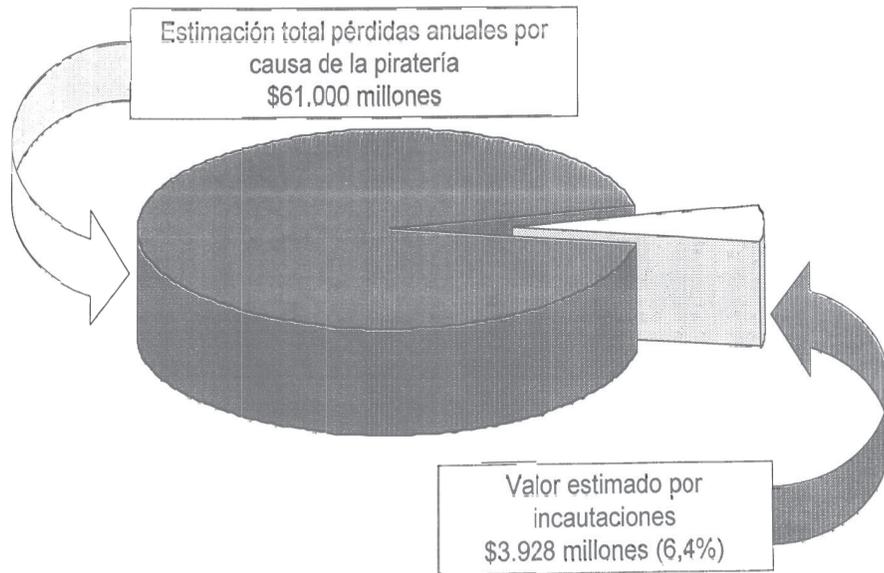


**Actividades Antipiratería de Libros**

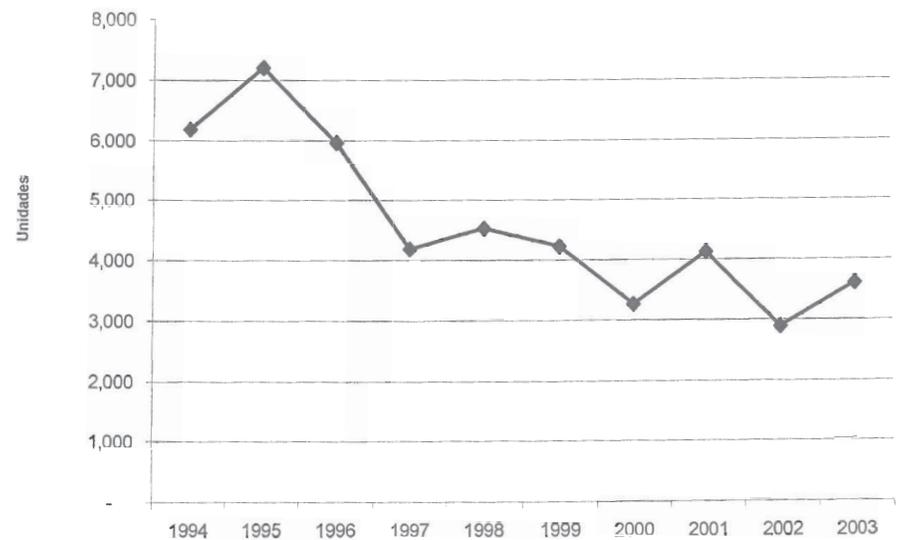
Fuentes: Policía Nacional, Fiscalía General de la Nación, DAS

Año	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Operativos	8	60	74	78	85	93	99
Var %		650	23	5	9	9	6
Libros Incautados	36.824	66.627	79.340	95.060	114.784	178.674	178.568
Var %		81	19	20	21	56	0
Valor Estimado (Millones de \$)	497	1.066	1.428	2.091	2.525	3.931	3.928
Var %		114	34	46	21	56	0



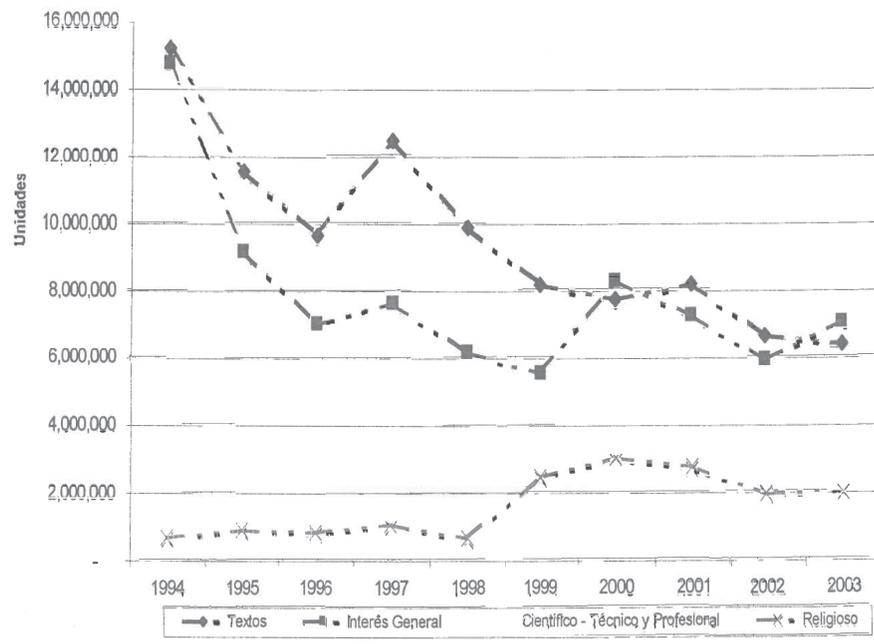


**TIRAJE PROMEDIO DE EJEMPLARES**  
(1ª edición, reedición y reimpresión)



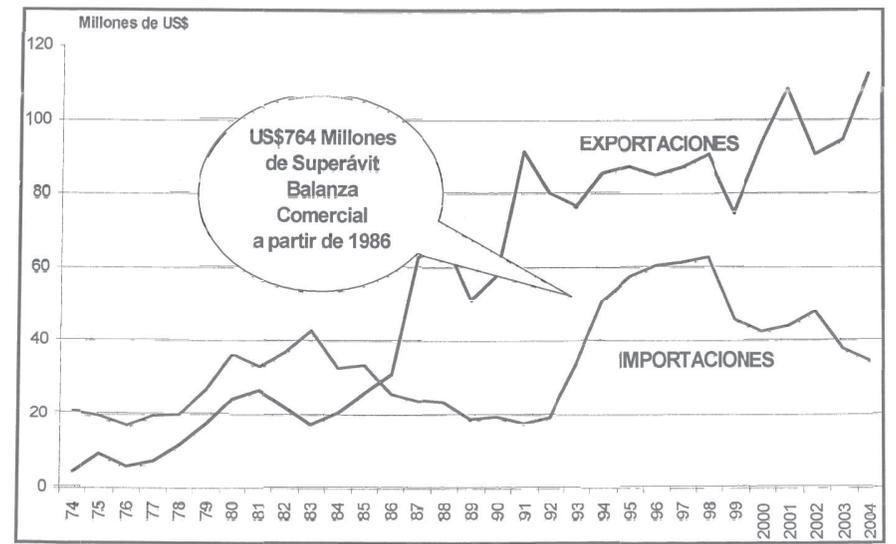
ENTE: Departamento de Economía y Comercio Exterior CCL

**DISMINUCION EN LA VENTA DE EJEMPLARES AL MERCADO NACIONAL**



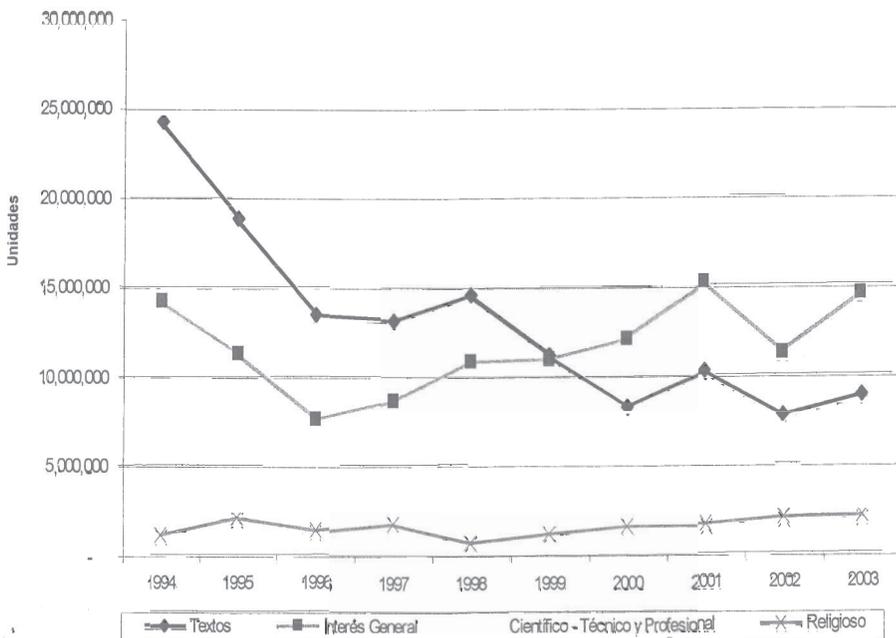
ENTE: Departamento de Economía y Comercio Exterior CCL

**BALANZA COMERCIAL DEL LIBRO**



ENTE: Departamento de Economía y Comercio Exterior CCL

**PRODUCCION DE EJEMPLARES**  
(1ª edición, reedición y reimpresión)



ENTE: Departamento de Economía y Comercio Exterior CCL

*Asociación de Operadores de Televisión por Suscripción y Satelital de Colombia*

Bogotá, D. C., 25 de agosto de 2005

Doctor

EMILIANO RIVERA BRAVO

Secretario

Comisión Primera Constitucional

Cámara de Representantes

Ciudad

Respetado doctor:

Atendiendo la invitación realizada por la Mesa Directa de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, atentamente me permito presentar a nombre de la Asociación de Operadores de Televisión por Suscripción y Satelital de Colombia, TVPC, algunas observaciones al Proyecto de ley número 401 de 2005 de la Cámara de Representantes, 26 de 2004 del Senado, Acumulado con el 30 de 2004, "por medio de la cual se modifican los artículos 257, 271, 272 y 306 del Código Penal".

Para la industria en general, pero en especial para las empresas operadoras del servicio de televisión paga uno de los flagelos más grandes y con el cual ha tenido que convivir en el transcurso de estos años, ha sido

con la Piratería, la cual no ha permitido que esta industria se desarrolle como debe, sino por el contrario, se haya estancado.

La clandestinidad del servicio ha sido concebida por la Ley 182 de 1995 de dos maneras:

1. Como aquella que se origina cuando se presta el servicio sin tener un título habilitante.

2. Aquella que aunque teniendo un título habilitante no se pagan los derechos de autor.

El proyecto de ley es sin duda un acierto en cuanto propone combatir la piratería en el sector de las telecomunicaciones; sin embargo, considero importante hacer las siguientes precisiones:

El proyecto en su propuesta de reforma al artículo 257 del Código Penal debería referirse a un tipo único que englobe todas las clases y categorías relacionadas con la prestación ilegal de servicios de telecomunicaciones, dentro de las cuales se entienda comprendido el servicio de televisión.

Igualmente, llama la atención que el proyecto se refiera a “servicios de telecomunicaciones debidamente regulados”, precisamente cuando la tendencia es desregular y abolir el obsoleto esquema de clasificación por servicios creada, entre otras, por el Decreto 1900 de 1990. Ello, en cuanto está demostrado que los desarrollos tecnológicos superan las barreras regulatorias que durante una época pasada permitieron distinguir unos servicios de otros.

Incluso, la norma podría ser interpretada en un sentido contrario. Evidentemente, según el tipo de tecnología que se utilice, los operadores pueden prestar servicios que no fácilmente logran encuadrarse en una modalidad o clase específica de servicio “regulado”, tal como se consagra en el tipo penal sometido a nuestra consideración. Justamente, ciertos operadores cuando son investigados por las autoridades de control, argumentan que sus servicios son noregulados, o en otras palabras, “son libres”, “especiales” o simplemente “atípicos”, por lo que no requieren de autorización. Por ello, la prestación de sus servicios no puede ser considerada ilegal ni su conducta mucho menos tenida como un delito.

En materia de televisión, el caso sería el de las denominadas “antenas parabólicas”, que en ocasiones logran confundir a las autoridades judiciales y de policía llevándolas al convencimiento de que la tecnología les permite tomar libremente las señales que reciben y emiten los satélites y que su servicio es una mezcla de televisión por suscripción, comunitaria e incidental no contemplada por la ley ni la reglamentación respectiva, por lo cual no se requiere de autorización ni licencia. También es el caso de la Tecnología de Voz sobre el protocolo de Internet, mejor conocida como VoP, servicio por el cual se han dado grandes debates a fin de definir si constituye una modalidad de TPBCLD (Telefonía Pública Básica Conmutada de Larga Distancia) o un servicio de valor agregado, sí requiere o no autorización y de qué tipo.

Así las cosas, el tipo penal propuesto para reformar el artículo 257 del Código Penal debería hacer la salvedad de que se trata de los servicios actualmente regulados o por regularse o que en todo caso permitan cursar comunicaciones o la transmisión de información haciendo uso de cualquier tipo de tecnología sin el título habilitante correspondiente expedido por la autoridad competente.

Por demás, la convergencia en materia de redes es una realidad, lo que confirma que la regulación por servicios imperante en nuestra normatividad tendrá que desaparecer en el corto o mediano plazo. Así, el tipo penal terminaría siendo letra muerta al referirse expresamente a la noción de “servicio de telecomunicación regulado”, cuando lo que se quiere es acabar con la informalidad y sancionar a todo aquel que ofrezca servicios sin la autorización del Estado o usando las redes de los operadores autorizados sin su permiso. Por esto, sugerimos que la norma debería simplemente referirse a servicios de telecomunicaciones y eliminar la expresión regulados.

Igualmente, consideramos que el término “autorización”, debe ser cambiado por el de “título habilitante”, dado que la regulación de telecomunicaciones distingue los conceptos de “autorización”, “licencia”

y “permiso”, de forma tal que todos ellos queden comprendidos dentro del tipo penal.

Adicionalmente, nos parecería importante complementar la expresión relativa a “la correspondiente autorización”, pues no se hace referencia a quién es el sujeto que confiere dicha autorización, lo que podría traer problemas de interpretación y aplicación.

Ciertamente, encontramos que la autorización puede provenir de los sujetos siguientes:

- De las autoridades reguladoras del servicios de telecomunicaciones. Esto, cuando se refiere al título que habilita a un operador de servicios de telecomunicaciones; es decir, Ministerio de Comunicaciones, Comisión de Regulación de Telecomunicaciones y la Comisión Nacional de Televisión.

- De otro operador de telecomunicaciones debidamente autorizado con una red legalmente establecida. En efecto, es el operador acreditado a quién le corresponde autorizar el uso a terceros (usuarios u otros operadores de su infraestructura), dado que la reglamentación vigente permite que los operadores autorizados usen redes propias, de terceros o una combinación de ambas. Este principio, que se extiende al servicio de televisión, pues las Leyes 182 de 1995, 335 de 1996 o 680 de 2001, no establecen limitantes ni restricciones sobre este aspecto a los operadores y concesionarios, confirma que el tipo penal debe consagrar que la autorización también puede provenir del correspondiente operador.

De este modo, sucede que personas inescrupulosas cometan actos de piratería como comúnmente se conoce, “se cuelguen” de las redes de los operadores que válidamente instalan o pagan los costos asociados con el montaje y uso de una red de telecomunicaciones.

Por último, quisiera destacar la importancia de este proyecto en cuanto al aumento de las penas establecidas, pues considero que es la única manera de combatir eficazmente la piratería, ya que solo con medidas contundentes se podrá acabar con este flagelo.

Según cifras del sector, de cada 4 televisores solo uno tiene el servicio de televisión paga legalmente. Hoy, aproximadamente hay 11 millones de hogares, de los cuales 9 de ellos tienen televisión y de estos últimos el 50.4% aproximadamente tienen televisión paga, lo que significa que 3.300.000 hogares que registran tener el servicio de televisión paga lo reciben de manera informal; es decir, 13.200.000 colombianos están recibiendo la señal de una manera informal.

Esto se traduce en millones y millones de pesos que el Estado deja de percibir por concepto de impuestos, de compensación a la CNTV, de pago de prestaciones sociales, de pago de derechos de autor, de dinero que dejan de percibir las empresas operadoras del servicio de televisión por suscripción satelital legalmente constituidas que forman esta industria y que generan más de 10 mil empleos directos, empresas responsables de dotar al país de una infraestructura de convergencia para el transporte de señales de audio, voz y video, que asegure la competitividad, pues este es un sector que con recursos privados ha construido una red de vasta cobertura a través de la cual no solo se presta el servicio de televisión en casi toda la geografía nacional, sino que además se puede adecuar para hacerla el instrumento de la convergencia de otros servicios de gran repercusión para el desarrollo del país.

Como pueden ver, estas cifras hablan por sí solas de la situación actual, la piratería y la clandestinidad son temas de Estado que no pueden ser ignorados por ningún sector. La protección de derechos de autor y los derechos conexos constituyen pilares fundamentales en las agendas comerciales que Colombia negocia con otros países; tanto es así, que todos los años la “International Intellectual Property Alliance”, califica el comportamiento de Colombia en cuanto a la observancia a los derechos de propiedad intelectual y en el reporte del año 2004 señalaban el alto nivel de piratería en el sector de la televisión, el cual va en aumento por la falta de acciones contra ella.

Muchas Gracias.

*Carolina Peña,*  
Secretaria Ejecutiva.

*Sociedad de Autores y Compositores de Colombia – Sayco*

**Palabras del señor Presidente de Sayco durante la audiencia pública del Proyecto de ley número 401 Cámara, 26 de 2004 Senado, Acumulado con el Proyecto de ley número 30 de 2004 Senado**

Honorable Presidenta de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, doctora Gina Parody.

Honorables Representantes integrantes de la Comisión Primera de la Cámara.

Compañeros de la Industria de la Cultura de Colombia.

Señoras y señores.

Hoy como representante de los Autores y Compositores del País, no vengo a hablar de cifras sobre ventas de discos piratas, escandalosamente altas por cierto; vengo a hablar de la necesidad del aumento de las penas para el grave **“crimen”** de piratería, bajo el punto de vista de los que como yo, creamos letra y música a las canciones que ayer, hoy y mañana eran, son y serán una de las caras bonitas de nuestro país para mostrar ante el mundo.

Es muy lamentable ver cómo mientras al interior de cada empresa discográfica en nuestro país se van cesando puestos de trabajo generados totalmente por este **“crimen”**, se permite impunemente que sellos piratas como Escorpión, (mejor nombre no te pueden poner, ya que realmente eso es lo que son **“animales con un veneno letal para productores honestos, intérpretes y compositores en nuestra Colombia”**) o **“Ediciones Morgan”** (nombre que hace una clara apología del delito), vayan legalizando un negocio que nada les cuesta, pero que a la industria de la cultura le sale demasiado oneroso si se mira en pérdidas económicas que a su vez generan pérdida de empleos y el cierre de las oportunidades para que los intérpretes y compositores muestren su talento y creatividad y a través de ello sostener su familia. Pero además, las grandes ganancias que genera este crimen con toda seguridad no benefician en nada al buen ciudadano, ni al buen nombre de nuestro país.

Es típico de nosotros si vemos que los dueños de los derechos vulnerados llegan con nuestra policía a decomisar lo pirata exclamar **“déjenlo trabajar, eso es mejor a que esté robando”**. ¿Perdón? ¿Acaso eso que hacen no es un robo?

Honorables Representantes, en cada CD que se vende pirata se beneficia la familia del vendedor y la de los productores piratas, pero se perjudican como mínimo la de 15 compositores, 15 intérpretes, la de los trabajadores de los almacenes de ventas legales, la de los trabajadores de las empresas discográficas y la de los productores que invierten sumas considerables y conseguidas con trabajo honesto, para mantener viva la cultura musical de nuestra Colombia.

Pero eso no es todo. Hoy en Colombia nos ha tocado a los intérpretes y compositores hacer nuestra propia producción y no solo eso, sino intentar promocionarla y además venderla; bien difícil el tema si consideramos que no se tiene la capacidad en ninguno de los dos casos y si se logra, entonces viene **“Don Escorpión”**, **“Don Morgan”** o los que como ellos cometen el **“crimen”** de piratearlo y acaban no solo con la ilusión del Canta-Autor, sino que lo deja con toda seguridad endeudado y en una situación extrema.

Hoy tienen ustedes ante el país una inmensa responsabilidad, o mejor, una histórica responsabilidad; y es histórica porque si se está caminando hacia la honradez como imagen de Colombia entre nosotros y hacia el resto del mundo, tenemos que empezar por proteger el trabajo honesto y aún más, el trabajo intelectual de nuestros creadores.

Todas estas circunstancias impulsan a la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia, Sayco, a apoyar y respaldar con vehemencia la iniciativa legislativa que nos ocupa y respecto de la cual, considero oportuno efectuar algunas consideraciones:

La Ley 890 de 2004, **“por la cual se modifica y adiciona el Código Penal”**, estableció, en su artículo 14, un incremento en las penas de prisión de los artículos 270 y 271, las cuales en adelante serían de dos años y ocho meses a siete años y seis meses.

No obstante, a los efectos de ejercicio del derecho de autor y los derechos conexos, dichos incrementos **NO SON SUFICIENTES**, pues en consideración a la pena, a dichos delitos hoy en día no se les aplica ninguna medida de aseguramiento<sup>1</sup>.

Es menester apuntar que la circunstancia descrita hace en la práctica nugatoria la finalidad coercitiva y ejemplificante que tiene la sanción penal y que la misma se mantendrá en vigencia de la Ley 906 de 2004, **“por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal”**, de no aprobarse el proyecto de ley que nos ocupa.

Es de anotar que al aumentar la pena de prisión prevista en el artículo 271, los cuales pasarían de 2.8 años a 4 años (la mínima) y de 7.5 años a 8 años (la máxima), a quien sea imputado podrá imponérsele, como medida de aseguramiento, la detención preventiva (a la luz del artículo 131 de la Ley 906 de 2004).

Ahora bien, aún cuando estamos de acuerdo con el aumento punitivo de los delitos contemplados en el artículo 271, consideramos que la misma debe hacerse extensiva a las conductas tipificadas en el artículo 270 del mismo texto normativo, pues las conductas allí tipificadas se orientan a salvaguardar los derechos morales, que son tan o más importantes que los derechos patrimoniales. Al respecto, es menester recordar que los derechos morales protegen básicamente la personalidad del autor en relación con su obra. El autor en su creación transmite su propia visión de la realidad, aún en la ficción; expresa ideas propias; refleja parte de su mismo ser. De ahí que la ley no pueda menos que reconocer su absoluto gobierno sobre las obras, como extensión de su esencia humana, de su personalidad. Los derechos morales son emanados de la personalidad y reconocidos como derechos humanos en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre (artículo 27).

En cuanto al parágrafo del artículo 271, consideramos que el mismo corrige una grave situación que contenía el parágrafo anterior, el cual contemplaba una atenuación cuando se obtenían menos de 100 ejemplares, lo cual dejaba en desventaja a los titulares de obras únicas o producidas en un número inferior al contemplado en la mencionada ley. Así, por ejemplo, quien realizara la reproducción de una obra artística, v.gr., una escultura, en un número inferior de 100 ejemplares (número que es enorme en consideración a la naturaleza de la obra), sería beneficiario de una atenuación.

Finalmente y en cuanto a la inclusión de penas de prisión para quien desarrolle conductas tipificadas en el artículo 272, es necesario señalar que compartimos totalmente la iniciativa por cuanto la pena de multa era insignificante, si se tiene en cuenta la manera como en el Código de Procedimiento Penal se fijan las multas, esto es en atención a la capacidad económica del infractor.

Son estas, honorables Representante, las razones jurídicas por las cuales consideramos que es necesario dar trámite positivo a la presente iniciativa.

Dios los ilumine y guíe.

*Alberto Luis Urrego Eljach,*  
Presidente

Sociedad de Autores  
y Compositores de Colombia, Sayco.

DA-05-00151

Bogotá, D. C., agosto 25 de 2005

Señores

CAMARA DE REPRESENTANTES

Ciudad

Asunto: Impacto del Sector Fonográfico y su decaída por la piratería.

Respetado doctor:

Reciba de nuestra asociación un cordial saludo.

La Asociación para la Protección de los Derechos Intelectuales sobre Fonogramas y Videogramas Musicales APDIF en representación de las siguientes compañías:

<sup>1</sup> Conforme con lo dispuesto en el artículo 357 del Código de Procedimiento Penal, esta solo procede cuando la pena mínima a aplicar sea o exceda de 4 años.

- Universal Music Colombia S. A.
- Sony BMG Entertainment Colombia S. A.
- FM Discos y Cintas S. A.
- Compañía Colombiana de Discos, Codiscos S. A.
- EMI Music Colombia S. A.
- Balboa Records de Colombia S. A.
- Compañía Colombiana de Música, Colmúsica
- Industria Electrosonora Sonolux
- Jan Music Ltda.
- K-Discos S. A.

Se permite comentar basado en información fehaciente sobre el Impacto del Sector Fonográfico en la Economía Colombiana y el fenómeno que viene afectándolo considerablemente de la piratería musical los siguientes aspectos:

#### • Sobre la industria fonográfica

La industria doméstica productora de música está en peligro de extinción ya que las tendencias recientes de la demanda legal, tanto a nivel nacional como a nivel internacional, indican que las ventas vienen en proceso de caída rápida, mientras que las ventas ilegales crecen aceleradamente, sumándose a esto el acceso del consumidor a la música a través de la Internet sin garantizar el pago de los derechos correspondientes.

Se ve entonces en la actualidad un mercado con muy bajas condiciones de competencia, con un alto nivel de riesgo en la mayoría de proyectos innovadores y una tendencia al endeudamiento de las compañías fonográficas, para poder mantenerse a flote.

Si tenemos en cuenta que el mercado musical colombiano creció desde 1990 (se vendieron 10 millones de unidades) hasta 1997 (se vendieron 18 millones de unidades), momento en el que la piratería invadió el mercado disminuyendo las ventas en un 40% en unidades respecto a los resultados de 1997. Así ha continuado en los años siguientes. En 2001 decreció en unidades en un 25%; en términos de valor el mercado de la música ha disminuido sustancialmente en un 20% en relación con los años 1998, 1999 y 2000; en el año 2001 disminuyó en un 16%(1).

Continuando con las estadísticas decimos que en el año 1997, la industria facturó más de 18 millones de unidades, en 2001 facturó 10 millones equivalentes a una disminución del 47% y lo facturado para el año 2004 fue de un poco más de 6 millones de unidades las cuales muestran una disminución del 67% con respecto al año 1997, tendencia que podemos observar en la siguiente gráfica:



Fuente: Estadísticas ASINCOL-APDIF

En valores las cifras son aterradoras, mientras en 1999 la industria facturó 117 mil millones de pesos, en 2002 facturó solo 73 mil millones de pesos equivalentes al 37% de caída en ventas con respecto a 1999 y en el año 2004 se facturó tan solo 56 mil millones de pesos; lo que representa el 51.87 de disminución en ventas anuales; esto es valores corrientes, porque si se llevan a valores constantes, la cifra es de 11 mil millones de pesos, lo que indica que se estaba vendiendo lo mismo que el año 1991(1), situación que está graficada para su mejor observación a continuación:



Fuente: Estadísticas ASINCOL-APDIF

En relación al manejo del PIB en la Industria Fonográfica podemos decir que este valor agregado evolucionó favorablemente hasta 1998, cuando comenzó a decrecer en términos reales. Sin embargo, frente a otros sectores culturales de la economía, el sector fonográfico (sin incluir la piratería) tiene un nivel de participación similar al sector de la publicidad y prensa.

El PIB del sector fonográfico creció más rápidamente que el total entre 1996 y 1998, pero en los siguientes años decreció mucho más acentuadamente que el resto de actividades económicas. Este decrecimiento de la actividad del sector muestra que no solamente la crisis económica y el consumo lo han afectado, sino que hay otras circunstancias –entre ellas la piratería– que también han jugado un papel fundamental es este deterioro(2).

Otro aspecto de relevancia del ámbito fonográfico a observar es que el empleo total directo generado dentro del período de que hemos estado analizando está entre 25.000 y 30.000 personas. Esta cifra incluye a todas las personas empleadas de manera permanente y temporal en las empresas editoras, productores fonográficos y distribuidores. Este dato no tiene en cuenta a los autores y compositores que podrían superar los 6.000. Con referencia al empleo indirecto se considera el generado por las industrias conexas, con lo cual el empleo total –directo e indirecto– se puede calcular alrededor de las 15.000 personas. Estas representan un 3% del empleo total de la economía, y refleja la importancia de esta actividad económica en materia de generación de empleo. A partir de estos datos se advierte que el sector fonográfico es intensivo en empleo, puesto que su participación en el empleo nacional es superior que su importancia en el PIB del país(3).

A pesar de lo anterior el empleo comenzó a reducirse en toda la cadena de creación, grabación, distribución y promoción de la música por efecto directo de la piratería musical. En 1990 el robo de la música era del 10% en CD y del 50% en casete, en 1995 era del 30% en CD y del 70% en casete, en 2002, lamentablemente la piratería fue de 60% en CD y de 95% en casete. Trayendo la siguiente consecuencia laboral:

De 1998 en adelante las compañías disqueras de Colombia han reducido sus nóminas entre un 50% y un 60%(3).

Ya entrando en el manejo interno de las compañías es bueno denotar que entre 1995 y 2004 hay un deterioro generalizado de los indicadores contables del sector expresados en términos reales. Todos estos comportamientos ratifican la tesis de la crisis del sector a partir de 1998, que ya se detectaba en la evolución de su valor agregado.

El deterioro patrimonial se expresa en un aumento importante de los pasivos y del endeudamiento, a la vez de que disminuyen los activos por la caída en la inversión en términos reales.

Se ve que hasta 1998 los activos de las empresas habían crecido o se habían mantenido en términos reales. Esto quiere decir que había un

(1) Impacto del sector fonográfico en la economía colombiana, Capítulo II, 2.4 y 2.7.

(2) Impacto del sector fonográfico en la economía colombiana, Capítulo II, 2.4.1 y 2.7.

(3) Impacto del sector fonográfico en la economía colombiana, Capítulo II, 2.4.2 y 2.7.

nivel alto de inversión en el sector hasta 1997, que hizo incrementar el valor real de los activos. En los dos últimos años, sin embargo, los niveles de inversión cayeron y los valores de los activos disminuyeron.

En todo caso, las tendencias de los valores de los activos sectoriales revelan un pesimismo preocupante en el sector como consecuencia de la crisis y la piratería.

Por su parte los pasivos de las empresas del sector fonográfico se incrementaron constantemente a lo largo del período 1998 en adelante teniendo una tendencia acelerada entre 1999 y 2004.

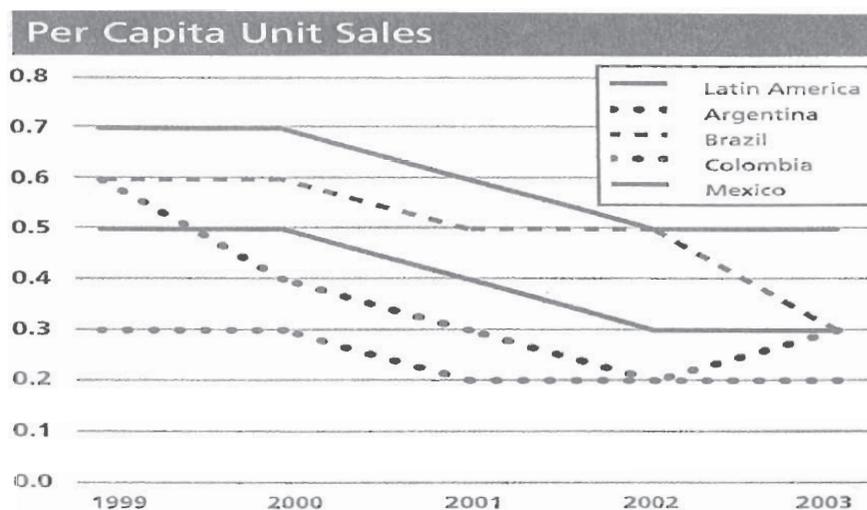
En consecuencia, el valor total de las utilidades aumentó sustancialmente hasta 1998 y luego tiene un declive muy acentuado hasta el día de hoy.

A causa del continuo declive de la industria fonográfica se observó que los precios de los discos cayeron en mayor proporción que los precios de la economía, lo cual posiblemente se debe a que su demanda cayó más que la del promedio de los demás productos(4).

Una de las razones principales de la caída de la demanda se debe a que la industria no puede competir con los piratas en el precio, los piratas tienen una utilidad del 200% descrita en la venta a precios muy bajos, en cambio la industria legítima tiene compromisos con artistas, autores, manufactureros, empleados que los piratas no tienen. Si mencionar los impuestos que van a los gobiernos –un promedio de 20% del precio de venta. Observando que la industria no puede contra la competencia desleal de la piratería(5).

Es importante mencionar que la piratería comercial le cuesta a la industria fonográfica a nivel mundial 4.6 billones de dólares (5).

Esta situación se visualiza a nivel suramericano en la siguiente gráfica que muestra el Per Cápita de las Unidades Vendidas:



Fuente: The Recording Industry in Numbers 2.004, IFPI

#### • Sobre la piratería y su efecto nocivo en la industria fonográfica

Además de todos los aspectos mencionados anteriormente sobre el deterioro de la Industria Fonográfica teniendo como causa principal de estos problemas el fenómeno de la Piratería Musical, es importante mencionar otros aspectos puntuales sobre la piratería.

##### – Definición de Piratería:

La piratería es el término común con el que se conoce la violación del derecho patrimonial del autor y de los derechos conexos, que consiste en: La reproducción, transporte, almacenamiento, oferta, venta, conservación, distribución, suministro, representación, exhibición pública, alquiler, comercialización, fijación, disposición, retransmisión recepción, de obras o prestaciones protegidas, sin la previa autorización expresa del titular de los derechos(6).

Asimismo, el término “piratería” de acuerdo con la International Federation of the Phonographic Industry (IFPI), se usa para describir la violación deliberada de los derechos de autor en el ámbito comercial, es decir, la copia de fonogramas sin autorización. Esta se clasifica en dos categorías:

##### Piratería Simple:

Duplicación no autorizada de un fonograma original para comercializarlo sin la autorización del titular de los derechos.

##### Falsificación:

Esto ocurre cuando los fonogramas son copiados y empacados para que queden lo más parecido posible a los originales(7).

##### – La Piratería a Nivel Internacional

La piratería en la música, a escala internacional, ha venido creciendo exponencialmente en la medida que la tecnología ha evolucionado a formatos o soportes más fáciles de copiar, a sistemas de copia más eficientes (menor pérdida de calidad del sonido) y a tecnologías de copia más baratas y de mayor difusión, siendo estas tecnologías todavía de difícil control o con sistemas de control no plenamente acordados y/o utilizados, como son los casos del disco compacto gravable (CD-R) y la Internet.

La piratería ha venido trasladándose de soportes como el casete a otro como el CD y de este al CD-R, al DVD y al MP3(7).

Gracias a lo cual un total de 1.2 billones de discos piratas de música fueron vendidos en el 2004 - 34% de las unidades vendidas (1/3 de los discos vendidos en el mundo son piratas).

Las ventas de música pirata excedieron el mercado legítimo en un récord de 31 países en el 2004 incluyendo por primera vez a Chile, República Checa, Grecia, India y Turquía.

La piratería es, en general, proporcionalmente mayor en los países en desarrollo, con algunos en que el origen ilegal representa más del 50% del mercado local.

Para el año 2004 incrementó 2% equivalente a 1.2 billones de discos casi duplicando los discos pirateados en el año 2000.

La piratería de CD-R que predomina en Latinoamérica, Europa del Sur e India, creció 6% en 2004, donde Latinoamérica representa la mitad de todas las ventas globales.

En el año 2004 el valor de la música pirata fue de \$4.6 billones de dólares globalmente (1.5 billones de unidades), el equivalente en tamaño a los mercados legales completos de Inglaterra, Holanda y España combinados(8).

Uno de cada tres discos que se venden alrededor del mundo es una copia ilegal generando un mercado de música pirata de 4.6 billones de dólares que destruye empleos, aniquila las inversiones y lo peor: Financia al crimen organizado.

La piratería de CD-R se ha incrementado en 6% a 560 millones de unidades, estimulado por el crecimiento en Latinoamérica que representa casi la mitad de todas las ventas globales de CD-R piratas(8).

Por lo menos 20 millones de videos piratas en DVD fueron vendidos en el 2004. Este es el formato de la industria de la música con mayor crecimiento y que representa el 8% del total de ventas de música en el mundo(9).

##### – Tendencias de la Piratería

En total discos (incluyendo DVD piratas de música) subieron ligeramente a 1.2 billones de unidades comparado con 1.1 billones de unidades en 2003, logrando que el valor del mercado pirata sea de 4.6 millones de dólares(9).

En algunos países de Latinoamérica la piratería es tan alta que el mercado legítimo ha sido prácticamente eliminado por ejemplo Perú (donde la oficina de la industria disquera local ha cerrado) y Ecuador(7).

(3) Impacto del sector fonográfico en la economía colombiana, Capítulo II, 2.4.2 y 2.7.

(4) Impacto del sector fonográfico en la economía colombiana, Capítulo II, 2.4.4 y 2.7.

(5) Reporte comercial sobre piratería 2005 IFPI.

(6) Cartilla práctica sobre piratería, convenio Antipiratería para Colombia.

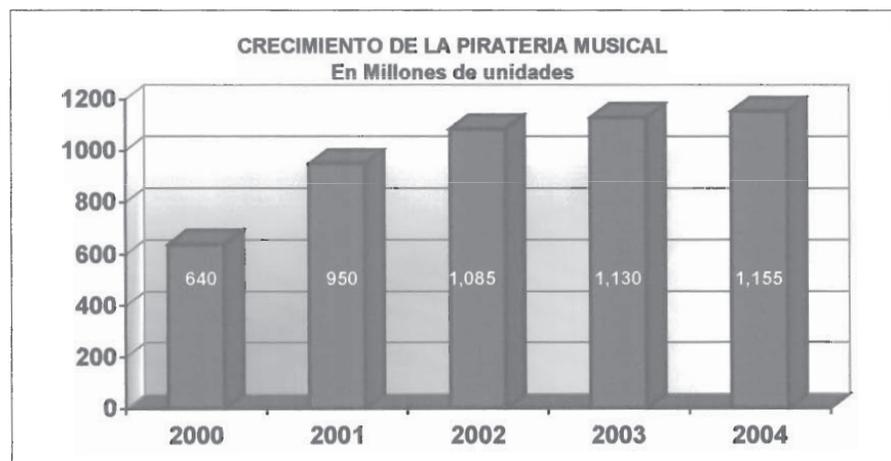
(7) Impacto del sector fonográfico en la economía colombiana, Capítulo III, 3.1, Capítulo IV, 4.1.

(8) Resumen de Cifras Clave 2005, IFPI.

El declive que está generando la piratería al mercado de música legítimo se denota principalmente en la caída en ventas y cierre de minoristas, la inhabilidad para competir con la proliferación de producto barato en las calles, en tiendas piratas o en algunos países hasta de puerta en puerta(7).

Los investigadores de IFPI han visto evidencia de supuestos vínculos entre piratería musical y terrorismo, encontrando especial conexión entre los grupos de crimen organizado envueltos en la piratería musical de Suramérica, sospechando que estos a su vez están relacionados con organizaciones terroristas del Medio Oriente. Para cualquiera con conocimiento sobre el área, esto no es una sorpresa. Habiendo establecido los vínculos bien documentados entre piratería y crimen organizado, se puede esperar que los piratas de CD estén involucrados en el crimen organizado en su forma más extrema – esto es terrorismo. Interpol ha dicho que hay suficientes ejemplos sobre el financiamiento de grupos terroristas en esta forma para que nos preocupemos sobre la amenaza en la seguridad pública. En una reciente audiencia del Congreso en los Estados Unidos los conferencistas del comité del Senado sobre seguridad patriota y de gobierno, detallaron vínculos entre la piratería y grupos terroristas.

Otras investigaciones adelantadas por el Reino Unido y la República Irlandesa han proveído vasta inteligencia sobre las operaciones de grupos terroristas, dejando claro que una porción significativa de sus fondos proviene de la venta de productos ilegales(10).



Fuente: Informe IFPI 23 de Junio de 2005

Otra de las muestras de cómo evoluciona la piratería gracias a las nuevas tecnologías es la facilidad con que pueden copiarse los discos, ya sea con quemadores industriales que pueden grabar 60 CD-R en una hora o por medio de ordenadores y quemadores autónomos de discos, reduciendo los costos de introducción en el mercado y de producción para los piratas. Además un CD-R con archivos MP3 puede contener cinco o más álbumes completos, los piratas se están reconvirtiendo ahora al DV-R, que en formato de una sola cara ofrece al menos seis veces más capacidad que el CD-R (11).

NIVELES MUNDIALES DE PIRATERIA EN 2004

País	Mayor del 50%	25-50%	10-24%	Menor del 10%
América del Norte				Canadá EE.UU.
Europa Occidental	Grecia	Chipre Italia Portugal	Bélgica Finlandia Países Bajos España	Austria Dinamarca Francia Alemania Islandia Irlanda Noruega Suecia Suiza Reino Unido

País	Mayor del 50%	25-50%	10-24%	Menor del 10%
Europa del Este	República Checa Estonia Letonia Lituania Rumania Rusia Turquía Ucrania	Hungría Polonia Eslovaquia		
Asia	China India Indonesia Malasia Pakistán	Filipinas Taiwán	Hong Kong Corea del Sur Tailandia	Japón Singapur
América Latina	Argentina Brasil América Central Chile <b>Colombia</b> Ecuador México Paraguay Perú Uruguay Venezuela			
Oriente Medio	Egipto Kuwait Líbano	Israel Omán Arabia Saudita	Bahrein Qatar UEA	
Oceanía				Australia Nueva Zelanda
Africa		Sudáfrica Zimbabwe		

Fuente: Informe IFPI 23 de junio de 2005.

– La Piratería en Colombia

Los Derechos de Autor y conexos, aunque son piezas fundamentales dentro de las relaciones internacionales y por ende su importancia al ser tratados dentro de los distintos escenarios de comercio, son supremamente vulnerables y sensibles frente a la multiplicidad de actos violatorios que la misma tecnología pone a disposición de los delincuentes.

La piratería musical golpea la cultura colombiana que ha sido siempre un mercado importante para América Latina y un exportador líder de música y tendencias musicales.

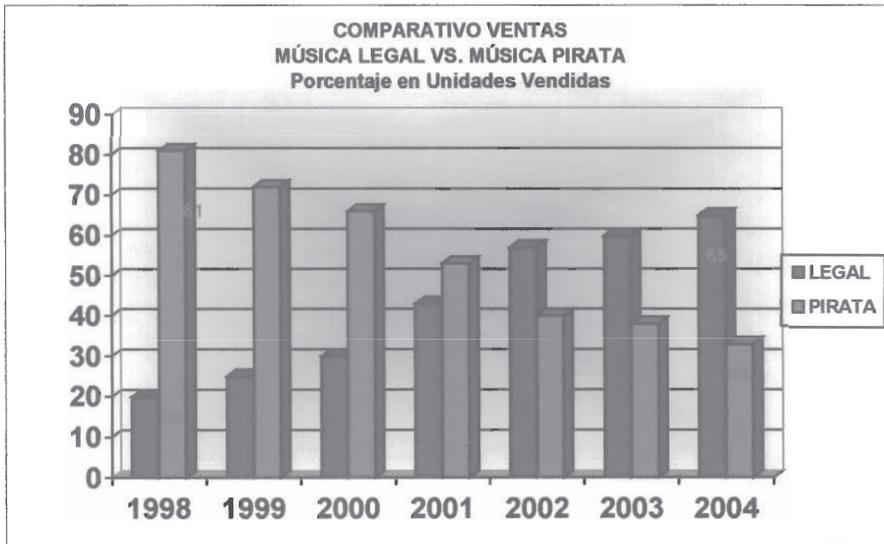
Nuevos estudios adelantados por nuestra Asociación demuestran que la piratería representa un 65% del mercado de sus socios en contraposición a la caída del mercado legal en un 67% reportados en el año 2004. Se ha estimado que la piratería en Colombia supera los 10 millones de unidades anuales, sin contar el fenómeno de Internet que en la práctica aún es incierto cuantificar. La piratería a través de Internet se estima que afecta en un 5% el mercado del disco compacto con tendencia al crecimiento; la mayoría de la música que se encuentra en la red es pirata. De acuerdo con estadísticas de la IFPI, aproximadamente el 40% de las conexiones que se realizan a través de Internet son para bajar música pirata (12).

(9) Reporte global sobre piratería 2005 IFPI.

(10) La piratería musical, el crimen organizado y el terrorismo, Tercera Edición, IFPI.

(11) Informe IFPI del 23 de junio de 2005.

(12) Impacto del sector fonográfico en la economía colombiana. Capítulo III. 3.2.



Fuente: Estadísticas ASINCOL - APDIF

(12) Impacto del sector fonográfico en la economía colombiana, Capítulo III, 3.2

La piratería y las organizaciones criminales de la música han llevado a que Colombia permanezca en los últimos años oscilando entre la Priority Watch List y la Watch List (sección 301 de la ley de Comercio de EE. UU.) por no cumplir con la protección adecuada a la propiedad intelectual. Esto quiere decir que Colombia hace parte, con 54 países más, de la lista negra por piratería, según la Alianza Internacional de Propiedad Intelectual (IIPA por sus sigla en inglés)(12).

Además como observamos en la siguiente gráfica la cantidad de lugares dedicados a la venta ilícita de música pirata en Colombia ha aumentado considerablemente y sigue en preocupante ascenso.



Fuente: Estadísticas ASINCOL - APDIF

Adjuntamos además Estadísticas sobre los Efectos Económicos por Sector de la Industria y la Piratería de Colombia.

Así entonces teniendo en cuenta todos los aspectos analizados y la importancia de poner un frente legal de mayor contundencia en contra de tan nefasto fenómeno como el de la Piratería Musical, adjuntamos al presente libros guía que tocan el tema de la Industria Fonográfica y otros que le pueden ser de gran interés.

Agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente,

Miguel Angel Larrota Sáenz,  
Representante Legal.

**EFFECTOS ECONOMICOS POR SECTOR DE LA INDUSTRIA PIRATA EN COLOMBIA**  
ventas estimadas de piratería musical  
(En millones de pesos de pesos - año 2002)

	SECTOR PRODUCTORES			SECTOR DISTRIBUIDORES			SECTOR FABRICANTES			SECTOR INVERSIÓN				
	PRODUCTORES FONOGRAFICOS	DISTRIBUIDORES Y ALMACENES	FABRICANTES DE CDS	ARTISTAS MUSICOS Y EJECUTANTES	EDITORAS Y AUTORES	ASINCOL INDUSTRIA	SUELDO Y PRESTACIONES	CONTRIBUCIONES PARAFISCALES	GOBIERNO IMPUESTOS	OTROS SECTORES				
VENTAS TOTAL CON IVA (ventas pirata 11,180 unidades)	139.750	258.538	18.098											
Menos: IVA que pagaría a cada sector (robo de piratería)	19.276	35.660	2.496											
VENTAS NETAS SIN IVA QUE RESTA LA PIRATERIA	120.474	222.877	15.601											
<b>COSTOS Y GASTOS QUE DEJAN DE PAGARSE</b>														
COSTO CD (Inyección, estuche, lamina, empaque)	21.685	120.960	8.425											
GRABACIONES, ARTISTAS, EJECUTANTES, ARREGLISTAS	18.602													
REGALIAS AUTORALES	8.433													
REGALIAS ARTISTICAS Y LICENCIAS	18.071													
APORTES ASINCOL (Para la lucha contra la piratería)	1.446													
SUELDOS Y PRESTACIONES	16.866	28.974	1.654				37.373							
APORTES A CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR, ICBF Y SENA	1.084	1.102	101					2.441						
APORTES A FONDOS DE PENSIONES	1.644	1.643	172					3.638						
APORTES A EPS Y ARP	1.165	1.164	125					2.579						
PLETES Y ACARREOS DE MERCANCIAS	1.205	1.783	78										3.251	
GASTOS FINANCIEROS	3.614	6.686	390										7.681	
PUBLICIDAD EN MEDIOS	8.433	6.686	-										19.233	
PROMOCION, VIDEOS, CATALOGOS AFICHE	4.819	4.458	-										13.548	
COSTO DE PROMOCIONES, BONOS Y DESCUENTOS	-	5.572	-										12.096	
ARRENDAMIENTOS LEASING	3.614	8.469	1.201										14.452	
SERVICIOS PUBLICOS	3.614	5.572	1.217										11.201	
IMPUESTO DE INDUSTRIA COMERCIO Y OTRO	1.325	4.457	468							6.250				
OTROS COSTOS Y GASTOS	933	13.372	1.404										15.710	
TOTAL COSTOS Y GASTOS QUE DEJAN DE PAGARSE	116.556	210.898	15.234											
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	3.918	11.979	367											
Menos: Impuesto de renta que no percibe el estado 35%	1.371	4.193	128							5.692				
UTILIDAD NETA QUE RESTA A LOS INVERSIONISTAS	2.547	7.787	238											
	21.783	8.467	1.814				37.373	8.658	47.603	97.172				

**EFFECTOS ECONOMICOS POR SECTOR DE LA INDUSTRIA PIRATA EN COLOMBIA**  
**ventas estimadas de piratería musical**  
**(En millones de pesos de pesos - año 2003)**

	PRODUCTORES FONOGRAFICOS			DISTRIBUIDORES Y ALMACENES			FABRICANTES DE CDS			ARTISTAS MUSICOS Y EJECUTANTES			EDITORAS Y AUTORES			ASINCOL INDUSTRIA			SUELDO Y PRESTACIONES			CONTRIBUCIONES PARAFISCALES			GOBIERNO IMPUESTOS			OTROS SECTORES			
VENTAS TOTAL CON IVA (ventas pirata 12,120,000 unidades)	151.500			280.275			19.619																								
Menos: IVA que pagaría a cada sector (robo de piratería)	20.897			38.659			2.706																								
VENTAS NETAS SIN IVA QUE RESTA LA PIRATERIA	130.603	100%		241.616	100%		16.913	100%																							
<b>COSTOS Y GASTOS QUE DEJAN DE PAGARSE</b>																															
COSTO CD (inyección, estuche, lamina, empaque)	23.509	18,00%		120.960	48%		9.133	54,0%																							
GRABACIONES, ARTISTAS, EJECUTANTES, ARREGLISTAS	20.166	15,44%								9.677																					
REGALIAS AUTORALES	9.142	7,00%									8.467																				
REGALIAS ARTISTICAS Y LICENCIAS	19.591	15,00%								12.096																					
APORTES ASINCOL (Para la lucha contra la piratería)	1.567	1,20%										1.814																			
SUELDOS Y PRESTACIONES	18.284	14,00%		31.410	13,00%		1.793	10,6%													37.373										
APORTES A CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR,ICBF Y SENA	1.175	0,90%		1.194	0,49%		109	0,6%																							
APORTES A FONDOS DE PENSIONES	1.783	1,36%		1.781	0,74%		186	1,1%																							
APORTES A EPS Y ARP	1.263	0,97%		1.261	0,52%		135	0,8%																							
FLETES Y ACARREOS DE MERCANCIAS	1.306	1,00%		1.933	0,80%		85	0,5%																							
GASTOS FINANCIEROS	3.918	3,00%		7.248	3,00%		423	2,5%																							
PUBLICIDAD EN MEDIOS	9.142	7,00%		7.248	3,00%		-	0,0%																							
PROMOCION, VIDEOS, CATALOGOS AFICHE	5.224	4,00%		4.832	2,00%		-	0,0%																							
COSTO DE PROMOCIONES, BONOS Y DESCUENTOS	-			6.040	2,50%		-	0,0%																							
ARRENDAMIENTOS LEASING	3.918	3,00%		9.181	3,80%		1.302	7,7%																							
SERVICIOS PUBLICOS	3.918	3,00%		6.040	2,50%		1.319	7,8%																							
IMPUESTO DE INDUSTRIA COMERCIO Y OTRO	1.437	1,10%		4.832	2,00%		507	3,0%																							
OTROS COSTOS Y GASTOS	1.012	0,77%		14.497	6,00%		1.522	9,0%																							
TOTAL COSTOS Y GASTOS QUE DEJAN DE PAGARSE	126.356	97,43%		218.460	90,03%		16.515	90,0%																							
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	4.247	2,57%		23.157	9,6%		398	10,0%																							
Menos: Impuesto de renta que no percibe el estado 35%	1.487	35,00%		8.105	35,0%		139	35,0%																							
UTILIDAD NETA QUE RESTA A LOS INVERSIONISTAS	2.761	2,11%		15.052	6,23%		259	1,53%																							
										21.773		8.467		1.814							37.373		8.658		55.165		98.493				

**EFFECTOS ECONOMICOS POR SECTOR DE LA INDUSTRIA PIRATA EN COLOMBIA**  
**ventas estimadas de piratería musical**  
**(En millones de pesos de pesos - año 2004)**

	PRODUCTORES FONOGRAFICOS			DISTRIBUIDORES Y ALMACENES			FABRICANTES DE CDS			ARTISTAS MUSICOS Y EJECUTANTES			EDITORAS Y AUTORES			ASINCOL INDUSTRIA			SUELDO Y PRESTACIONES			CONTRIBUCIONES PARAFISCALES			GOBIERNO IMPUESTOS			OTROS SECTORES			
VENTAS TOTAL CON IVA (ventas pirata 13,000,000 unidades)	149.500			276.575			19.360																								
Menos: IVA que pagaría a cada sector (robo de piratería)	20.621			38.148			2.670																								
VENTAS NETAS SIN IVA QUE RESTA LA PIRATERIA	128.879	100%		238.427	100%		16.690	100%																							
<b>COSTOS Y GASTOS QUE DEJAN DE PAGARSE</b>																															
COSTO CD (inyección, estuche, lamina, empaque)	23.198	18,00%		120.960	48%		9.013	54,0%																							
GRABACIONES, ARTISTAS, EJECUTANTES, ARREGLISTAS	19.900	15,44%								9.677																					
REGALIAS AUTORALES	9.021	7,00%									8.467																				
REGALIAS ARTISTICAS Y LICENCIAS	19.332	15,00%								12.096																					
APORTES ASINCOL (Para la lucha contra la piratería)	1.547	1,20%										1.814																			
SUELDOS Y PRESTACIONES	18.043	14,00%		30.995	13,00%		1.769	10,6%														37.373									
APORTES A CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR,ICBF Y SENA	1.160	0,90%		1.179	0,49%		108	0,6%																							
APORTES A FONDOS DE PENSIONES	1.759	1,36%		1.757	0,74%		184	1,1%																							
APORTES A EPS Y ARP	1.247	0,97%		1.245	0,52%		134	0,8%																							
FLETES Y ACARREOS DE MERCANCIAS	1.289	1,00%		1.907	0,80%		84	0,5%																							
GASTOS FINANCIEROS	3.866	3,00%		7.153	3,00%		417	2,5%																							
PUBLICIDAD EN MEDIOS	9.022	7,00%		7.153	3,00%		-	0,0%																							
PROMOCION, VIDEOS, CATALOGOS AFICHE	5.155	4,00%		4.769	2,00%		-	0,0%																							
COSTO DE PROMOCIONES, BONOS Y DESCUENTOS	-			5.961	2,50%		-	0,0%																							
ARRENDAMIENTOS LEASING	3.867	3,00%		9.060	3,80%		1.285	7,7%																							
SERVICIOS PUBLICOS	3.867	3,00%		5.961	2,50%		1.302	7,8%																							
IMPUESTO DE INDUSTRIA COMERCIO Y OTRO	1.418	1,10%		4.768	2,00%		501	3,0%																							
OTROS COSTOS Y GASTOS	998	0,77%		14.305	6,00%		1.502	9,0%																							
TOTAL COSTOS Y GASTOS QUE DEJAN DE PAGARSE	124.688	97,43%		217.173	90,03%		16.297	90,0%																							
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	4.191	2,57%		21.254	8,9%		393	10,0%																							
Menos: Impuesto de renta que no percibe el estado 35%	1.467	35,00%		7.439	35,0%		137	35,0%																							
UTILIDAD NETA QUE RESTA A LOS INVERSIONISTAS	2.724	2,11%		13.815	5,79%		256	1,53%																							
										21.773		8.467		1.814								37.373		8.658		53.878		98.268			

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Bogotá, D. C.

012

Honorable Senador

**MAURICIO PIMIENTO BARRERA**

Comisión Primera de Senado

Congreso de la República

Bogotá

Asunto: Radicación Inicial

Trámite 334

Actuación 411

Folios 002

Honorable Representante:

En desarrollo del seguimiento legislativo que adelanta esta Entidad en el Congreso de la República, cordialmente me permito formular algunos comentarios al Proyecto de ley número 026 de 2004 Senado, por la cual se modifica el artículo 306 del Código Penal, acumulado 030 de 2004 Senado por la cual se modifica el Título VIII del Código Penal:

1. En primer lugar, se debe tener en cuenta que no existe un compromiso internacional, ni comunitario, de otorgar una protección penal a los derechos sobre obtenciones de variedades vegetales. El Acuerdo sobre Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), anexo al Tratado constitutivo de la Organización Mundial del Comercio (OMC), es el instrumento internacional que establece el mínimo de obligaciones a cargo de los países miembros de esta Organización, en materia de propiedad intelectual. El artículo 61 del mencionado Acuerdo se refiere a los procedimientos penales, estableciendo la obligación a cargo de los países miembros de prever procedimientos y sanciones penales para los casos de falsificación dolosa de marcas de fábrica o de comercio o de piratería lesiva del derecho de autor a escala comercial. Esto, en atención a que la tendencia mundial, atendiendo al carácter privado de los derechos de propiedad intelectual, es a que la protección otorgada sea de naturaleza civil y administrativa, y en muy pocos casos sea penal.

Asimismo, vale destacar que el Convenio UPOV en ninguna de sus Cartas prevé como obligación la sanción penal de la violación al derecho del obtentor de variedad vegetal, como tampoco lo hace la Decisión 345 de la Comunidad Andina, que es el régimen común de protección a los derechos de los obtentores vegetales. De hecho, países como los Estados Unidos, que ha suscrito la Carta de 1991 del Convenio UPOV y que se caracteriza por ser uno de los países con mayor nivel de protección y observancia de los derechos de propiedad intelectual, no sanciona penalmente la violación de los derechos de los obtentores de variedades vegetales.

La naturaleza de las obligaciones previstas en el ADPIC constituye un mínimo de derechos, lo cual implica que los países miembros son libres de aumentar el nivel de protección a los derechos de propiedad intelectual por encima de este mínimo. Sin embargo, los países deben hacer un análisis minucioso de las repercusiones que dicho aumento tendría sobre la economía de los mismos, toda vez que el aumento en los niveles de protección de los derechos de propiedad intelectual tiene un impacto directo en el desarrollo de la economía.

A lo anterior, se suma la dificultad que conlleva la observancia de los derechos sobre obtenciones de variedades vegetales, lo cual requeriría un alto grado de especialización de los fiscales y jueces penales que atenderían estos asuntos.

Por último, cabe destacar que los mecanismos penales no son necesarios para que el obtentor se lucre debidamente de la variedad vegetal protegida o para que se le permita “una explotación sana, libre de perturbaciones y en un ambiente mercantil de competencia leal”<sup>1</sup>. Para los anteriores fines existen las acciones civiles previstas para los casos de infracción del derecho del obtentor de la variedad vegetal, las cuales le dan la posibilidad a este de impedir la violación de su derecho y a obtener las medidas compensatorias o de indemnización del caso.

2. El derecho de obtentor de una variedad vegetal es un derecho sui generis de propiedad intelectual y, más específicamente, de la propiedad industrial. Lo anterior se explica no solo porque las características del objeto de la protección se asimilan mejor a las propias de los objetos de las patentes (susceptibilidad de ser aplicado en la industria), sino porque tradicionalmente el derecho de obtentor se presenta como una alternativa

al derecho de patente, especialmente en aquellos regímenes en los que, como el de la Comunidad Andina, excluyen la patentabilidad de plantas.

De acuerdo con lo anterior, no parece adecuado el título que se le ha dado al artículo 306, toda vez que trata a los derechos de propiedad industrial y a los derechos de obtentores de variedades vegetales como categorías independientes.

3. El artículo 61 del ADPIC orienta a los países miembros, en consonancia con la tendencia mundial antes descrita, acerca de los criterios que se deben tener en cuenta a la hora de tipificar los delitos sobre la propiedad intelectual. Estos criterios son el dolo, el potencial lesivo de la conducta y la escala comercial. Si bien el primer criterio está contemplado en el tipo penal propuesto, los otros dos no lo están.

4. Finalmente, no se explica la razón por la cual el tipo penal propuesto aumenta el rango de la pena de dos (2) a cuatro (4) años, a de cuatro (4) a seis (6) años. En contravía, como se ha dicho antes, con la tendencia mundial en la materia.

Cualquier aclaración o información adicional, gustosamente le será suministrada.

Atentamente,

*Jairo Rubio Escobar,*

Superintendente de Industria y Comercio.

**TELECOM ETB ORBITEL**

Bogotá, D. C., 24 de agosto de 2005

Doctor

**EMILIANO RIVERA BRAVO**

Secretario

Comisión Primera Constitucional

Cámara de Representantes

Respetado doctor Rivera:

De la manera más atenta nos permitimos acusar recibo de su amable invitación para que las empresas operadoras del servicio de larga distancia participemos en la Audiencia Pública programada para el día jueves 25 de agosto de 2005, con el fin de discutir el Proyecto de ley número 401 de 2005 Cámara, 26 de 2004 Senado, acumulado 30 de 2004 Senado, *por la cual se modifican los artículos 257, 271, 272 y 306 del Código Penal.*

Por medio de la presente nos permitimos informarles que el doctor Hernando Herrera Mercado, identificado con cédula de ciudadanía 80414839 de Usaquén, es la persona que nos representará y tomará la voz en nombre de nuestras compañías en dicha audiencia.

Muy cordialmente,

*Jaime Andrés Plaza,*

Secretario General.

ORBTEL S. A. ESP

**MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA**  
**DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR**  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL**

25 de agosto de 2005

Bogotá, D.C.,

C 1.1

Doctora

**GINA MARIA PARODY D'ECHEONA**

Presidenta

Comisión Primera Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

Asunto: Observaciones y opiniones al Proyecto de ley número 401 de 2005 Cámara, 26 de 2004 Senado, acumulado con el Proyecto de ley número 30 de 2004 de Senado, *por la cual se modifican los artículos 257, 271, 272, B 306 del Código Penal.*

Honorable Representante Parody:

En primer lugar, me permito presentar excusas a nombre del doctor Fernando Zapata quien me solicitó manifestar su mejor disposición de acompañar el proceso legislativo del proyecto de ley que hoy nos convoca, sin embargo, en este momento se encuentra cumpliendo una serie de compromisos institucionales relacionados con la minironda de negociación del Tratado de Libre Comercio, la cual se llevará a cabo

<sup>1</sup> Exposición de Motivos del proyecto de ley, por la cual se modifica el artículo 306 del Código Penal, presentada por el Ministerio de Agricultura.

en la ciudad de Washington y donde el tema principal es el derecho de autor, motivo por el cual no le fue posible atender la amable invitación que cursara esta célula legislativa.

De tal manera, en mi calidad de Jefe de la División Legal de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, me permito hacer unas breves anotaciones en relación con el Proyecto de ley número 401 de 2005 Cámara que regula, entre otras cosas, algunas materias vinculadas al derecho de autor y los derechos conexos.

En primer lugar, es necesario indicar que la efectiva protección al derecho de autor y a los derechos conexos, no solo beneficia a los creadores o a la industrial cultural o del entretenimiento, implica directamente un reconocimiento y la salvaguarda de la identidad cultural de nuestra Nación.

Gracias a la protección de las expresiones literarias y artísticas no solo se le brinda al individuo el derecho a reclamar el reconocimiento público de un bien intangible, simultáneamente se está incentivando al interior del conglomerado social el respeto por su propia cultura, fomentando el acceso, uso y transmisión de la herencia cultural, y el disfrute de la riqueza artística e histórica de nuestra nacionalidad.

De tal manera el derecho de autor no debe ser simplemente asimilado como la vía a través de la cual se brinda protección jurídica a una forma especial de propiedad, es necesario que adoptemos una perspectiva desde la cual veamos nuestras expresiones culturales como objeto del derecho, es decir, el derecho de autor como una garantía de nuestra identidad cultural.

Luego de esta pequeña anotación debo manifestar, en términos jurídicos, las razones por las cuales la Dirección Nacional de Derecho de Autor encuentra adecuados con nuestra realidad los cambios propuestos al Capítulo VIII del actual Código Penal.

#### I. Conveniencia Jurídica

1. En la primera reforma se propone incluir el término derechos conexos en el título de los artículos 271 y 272 del actual Código Penal.

“Violación a los derechos patrimoniales de autor y derechos conexos”.

De esta manera se hace congruente el nombre del título con su contenido. Efectivamente, el contenido de los artículos 271 y 272 pretenden tipificar conductas que vulneran no solo los derechos de los autores, simultáneamente se tipifican conductas en contra de algunos derechos de los intérpretes y ejecutantes, productores fonográficos y organismos de radiodifusión.

2. En segundo término se propone fijar una pena comprendida entre los 4 y ocho años de prisión. (Actual 2 años 8 meses y 7 años 6 meses).

Como es bien sabido, no es suficiente para la efectiva protección de las garantías ciudadanas la formulación de extensas cartas de derechos; es imperativo que el Estado tome las medidas adecuadas y pertinentes, con el objeto de hacer efectivas las garantías jurídicas.

Precisamente el derecho de autor y los derechos conexos necesitan para su efectiva protección, medidas disuasivas que garanticen el respeto por los creadores y sus obras.

De tal manera el actual monto de las penas de los tipos establecidos en los artículos 271 y 272 del Código Penal resultan insuficientes como medios disuasivos de protección.

Lo anterior en virtud de que dichas penas dan lugar a figuras jurídicas como la suspensión condicional de la pena (artículo 63 del Código Penal)<sup>1</sup>, lo cual si bien puede justificarse frente a otras conductas delictivas de menor relevancia, no es apropiada para infracciones como la piratería de tan alto impacto social y económico.

Así, una primera conclusión nos muestra que frente al aumento de penas sugerido por el proyecto a los tipos penales descritos en los artículos 271 y 272 del Código Penal, no sería procedente la ejecución condicionada de la pena, configurándose de esta manera un elemento idóneo y efectivo en la protección de nuestros creadores y artistas.

3. El proyecto de ley propone fijar una multa entre 20 y 1.000 salarios mínimos

Al respecto es pertinente anotar que el artículo 14 de la Ley 890 de 2004 aumentó hasta en una tercera parte la pena mínima y hasta en la mitad la máxima, advirtiendo que este mismo criterio es predicable de las multas descritas en el artículo 271, motivo por el cual es recomendable mantener la sanción vigente, es decir, una multa mínima de 26.66 salarios mínimos mensuales vigentes y una máxima de 1.500 salarios mínimos mensuales vigentes.

#### 4. Parágrafo del artículo 271

De igual manera, el cambio propuesto al parágrafo del artículo 271 se acompaña con el contenido del artículo 313 de la Ley 906 del 31 de agosto de 2004 (Nuevo Código de Procedimiento Penal) en donde se estableció la detención preventiva, como medida de aseguramiento en los delitos relacionados con las infracciones al derecho de autor y los derechos conexos cuando la defraudación sobrepase los ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales vigentes.

De esta manera se sustituye la posibilidad de configurar una atenuación de la pena para algunos casos, en donde dicho beneficio no se ajusta al daño causado. Así las cosas, el criterio según el cual la reproducción ilegal de menos de cien unidades no causa un mayor daño a los intereses del autor, no se compadece con la comercialización de cierto tipo de expresiones, tales como las obras plásticas, en donde la reproducción en un número mayor a una conlleva graves perjuicios a los intereses de su autor o titular.

5. Pena privativa de la libertad para las conductas tipificadas en el artículo 272

Asimismo creemos conveniente imponer una pena privativa de la libertad a las acciones tipificadas en el artículo 272, por cuanto además de disuadir a posibles infractores, es congruente con las obligaciones que a través de tratados internacionales ha adquirido nuestro país.

De acuerdo con los artículos 11<sup>2</sup> y 12<sup>3</sup> del Tratado de OMPI sobre Derecho de Autor (Ley 565 de 2000) y 18<sup>4</sup> y 19<sup>5</sup> del Tratado de

1 La cual se aplica cuando la pena impuesta no exceda de tres años.

2 “**Obligaciones relativas a las medidas tecnológicas.** Las Partes Contratantes proporcionarán protección jurídica adecuada y recursos jurídicos efectivos contra la acción de eludir las medidas tecnológicas efectivas que sean utilizadas por los autores en relación con el ejercicio de sus derechos en virtud del presente Tratado o del Convenio de Berna y que, respecto de sus obras, restrinjan actos que no estén autorizados por los autores concernidos o permitidos por la ley”.

3 “**Obligaciones relativas a la información sobre la gestión de derechos:** 1. Las Partes Contratantes proporcionarán recursos jurídicos efectivos contra cualquier persona que, con conocimiento de causa, realice cualquiera de los siguientes actos sabiendo o, con respecto a recursos civiles, teniendo motivos razonables para saber que induce, permite, facilita u oculta una infracción de cualquiera de los derechos previstos en el presente Tratado o en el Convenio de Berna:

i) suprima o altere sin autorización cualquier información electrónica sobre la gestión de derechos;

ii) distribuya, importe para su distribución, emita, o comunique al público, sin autorización, ejemplares de obras sabiendo que la información electrónica sobre la gestión de derechos ha sido suprimida o alterada sin autorización.

2. A los fines del presente artículo, se entenderá por “información sobre la gestión de derechos” la información que identifica a la obra, al autor de la obra, al titular de cualquier derecho sobre la obra, o información sobre los términos y condiciones de utilización de la obra, y todo número o código que represente tal información, cuando cualquiera de estos elementos de información estén adjuntos a un ejemplar de una obra o figuren en relación con la comunicación al público de una obra”.

4 “**Obligaciones relativas a las medidas tecnológicas.** Las Partes Contratantes proporcionarán protección jurídica adecuada y recursos jurídicos efectivos contra la acción de eludir medidas tecnológicas efectivas que sean utilizadas por artistas intérpretes o ejecutantes o productores de fonogramas en relación con el ejercicio de sus derechos en virtud del presente Tratado y que, respecto de sus interpretaciones o ejecuciones o fonogramas, restrinjan actos que no estén autorizados por los artistas intérpretes o ejecutantes o los productores de fonogramas concernidos o permitidos por la ley”.

5 “**Obligaciones relativas a la información sobre la gestión de derechos:** 1. Las Partes Contratantes proporcionarán recursos jurídicos adecuados y efectivos contra cualquier persona que, con conocimiento de causa, realice cualquiera de los siguientes actos sabiendo o, con respecto a recursos civiles, teniendo motivos razonables para saber que induce, permite, facilita u oculta una infracción de cualquiera de los derechos previstos en el presente Tratado:

i) suprima o altere sin autorización cualquier información electrónica sobre la gestión de derechos;

ii) distribuya, importe para su distribución, emita, comunique o ponga a disposición del público, sin autorización, interpretaciones o ejecuciones, ejemplares de interpretaciones o ejecuciones fijadas o fonogramas sabiendo que la información electrónica sobre la gestión de derechos ha sido suprimida o alterada sin autorización.

2. A los fines del presente artículo, se entenderá por “información sobre la gestión de derechos” la información que identifica al artista intérprete o ejecutante, a la interpretación o ejecución del mismo, al productor del fonograma, al fonograma y al titular de cualquier derecho sobre interpretación o ejecución o el fonograma, o información sobre las cláusulas y condiciones de la utilización de la interpretación o ejecución o del fonograma, y todo número o código que represente tal información, cuando cualquiera de estos elementos de información esté adjunto a un ejemplar de una interpretación o ejecución fijada o a un fonograma o figuren en relación con la comunicación o puesta a disposición del público de una interpretación o ejecución fijada o de un fonograma”.

la OMPI sobre Interpretaciones o Ejecución y Fonogramas (Ley 545 de 1999) el Estado colombiano debe, **proporcionar los recursos de protección efectivos frente a la evasión de las medidas tecnológicas de protección que sean utilizadas por los autores, intérpretes o productores fonográficos, en relación con el ejercicio de sus derechos, y respecto a la supresión y distribución de la información electrónica necesarios para la salvaguarda y gestión tanto del derecho de autor como de los derechos conexos.**

#### 6. Cumplimiento de tratados internacionales

Finalmente es importante recordar que mediante los Acuerdos sobre Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC, incorporados en nuestro ordenamiento por la Ley 170 de 1994), el Estado colombiano se comprometió a establecer *“procedimientos y sanciones penales al menos para los casos de falsificación dolosa de marcas de fábrica o de comercio o de piratería lesiva del derecho de autor a escala comercial. Los recursos disponibles comprenderán la pena de prisión y/o la imposición de sanciones pecuniarias suficientemente disuasorias que sean coherentes con el nivel de las sanciones aplicadas por delitos de gravedad correspondiente...”*<sup>6</sup>.

En consecuencia el proyecto de ley en comento no sólo proporciona elementos disuasivos y adecuados para proteger de manera efectiva a los creadores de obras en nuestro país, además, es congruente con las obligaciones que a través de tratados internacionales ha adquirido el Gobierno Nacional.

7. Se propone incluir la palabra fonogramas en el numeral 3 del artículo 272

Al respecto consideramos que incluir el fonograma en la lista de bienes patrimoniales tutelados por el artículo señalado brinda a sus titulares las herramientas de tipo penal apropiadas a fin de ejercer de manera eficiente sus prerrogativas.

#### II. Conveniencia Social del Proyecto 401 de 2005 Cámara

La efectiva protección al derecho de autor y a los derechos conexos, no solo beneficia a los titulares de estas prerrogativas, también implica el reconocimiento y salvaguarda de la identidad cultural de la Nación.

Los autores, artistas, productores fonográficos y organismos de radiodifusión hacen un aporte trascendental en la construcción de nuestro acervo cultural, y en la medida que se protejan sus derechos, también se tutela y garantiza los valores culturales de los colombianos.

Del mismo modo, las industrias culturales adquieren cada día más protagonismo e importancia en la era de la información y la globalización. Por lo tanto una Nación que protege eficientemente a estas industrias, adquiere un nivel de competitividad que le permitirá afrontar los retos del futuro.

Sin embargo, la situación actual en nuestro país denota altos índices de infracción al derecho de autor y los derechos conexos. Así, de acuerdo con un reciente estudio realizado por el Convenio Andrés Bello, en Colombia anualmente la industria editorial presenta pérdidas aproximadas a los 5.4 millones de dólares por concepto de piratería editorial

de libros, lo anterior sin contar los 10 millones de dólares de perjuicios ocasionados por la reproducción reprográfica de obras literarias<sup>7</sup>.

Igualmente, la Business Software Alliance (BSA) considera que aproximadamente el 52% de los productos de software que circulan en nuestro país son piratas, lo cual le representa a esta industria pérdidas de alrededor de 27 millones de dólares anuales.

La misma BSA sostiene que si se redujera el índice de piratería del software al 42%, el país sumaría 340 millones de dólares a su economía, se generarían 1.200 empleos y 22 millones de dólares en ingresos tributarios<sup>8</sup>.

En relación con la música, la Asociación de Productores e Industrias Fonográficas de Colombia (Asincol), calcula que en el país al año se venden 13 millones de copias no autorizadas de fonogramas frente a los 7 millones que en el mismo período de manera legal se comercializan en el país<sup>9</sup>.

Las anteriores cifras además de indicar el gran impacto económico que produce el fenómeno de la piratería en nuestro país, también demuestra el alto grado de vulnerabilidad de nuestros autores y artistas, lo cual, como ya se anotó, redundará en perjuicio no sólo de estos sino de la ciudadanía en general.

Por lo tanto es necesario tomar medidas necesarias, que disuadan y controlen la piratería en nuestro país, en este sentido, el aumento de las penas a las infracciones contra el derecho de autor consagradas en los artículos 271 y 272 del Código Penal, constituye un mecanismo punitivo, que fortalecerá al Estado en la lucha y el control del fenómeno de la piratería.

#### III. Conclusiones

De acuerdo con lo anterior, la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor, considera conveniente el aumento de las penas de las conductas punibles descritas en los artículos 271 y 272 del Estatuto Penal por cuanto:

- Se constituye en un elemento efectivo en la persecución judicial a las infracciones al derecho de autor y los derechos conexos, haciendo imposible que las penas impuestas por la comisión de estas conductas punibles se ejecuten condicionalmente.
- Se acompaña con los deberes adquiridos por el Estado colombiano con la comunidad internacional, y
- Constituye una respuesta adecuada y efectiva al fenómeno de la piratería que perjudica a la economía nacional, a nuestros autores, artistas y productores fonográficos, pero sobre todo a nuestros valores e identidad cultural.

Cordialmente,

*Carlos Alberto Rojas Carvajal,*  
Jefe de la División Legal.

<sup>6</sup> Acuerdos ADPIC, artículo 61.

<sup>7</sup> Tomado de Portafolio del 23 de abril de 2004, p. 9.

<sup>8</sup> Tomado de Enter Electrónico, 16 de abril de 2004, p. 15.

<sup>9</sup> Tomado de *El Tiempo*, 3 de junio de 2004, pp. 1-6.